



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1990

IV Legislatura

Núm. 165

CONSTITUCIONAL

PRESIDENTE: DON JORDI SOLE TURA

Sesión núm. 6

celebrada el miércoles, 7 de noviembre de 1990

	<u>Página</u>
Orden del día:	
— Dictaminar, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, el proyecto de ley de organización y control de las emisoras de radiodifusión sonora municipales («B. O. C. G.», Serie A, número 29-1, de 6-6-90) (número de expediente 121/000029)	4916
— Dictaminar, a la vista del Informe de la Ponencia, el proyecto de ley orgánica de publicidad electoral en emisoras de radiodifusión sonora municipales («B. O. C. G.», Serie A, número 28-1, de 6-6-90) (número de expediente 121/000028)	4934
— Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del texto elaborado por la Ponencia encargada de informar las proposiciones de ley cuyos números de expedientes eran 122/000006, 122/000007, 122/000014, 122/000015, 122/000016 y 122/000019 («B. O. C. G.», Serie B, número 60-1, de 24-10-90) (número de expediente 122/000055)	4936
— Dictamen acerca de los textos elaborados por la Ponencia encargada de informar las proposiciones de	

ley cuyos números de expedientes eran 122/000006, 122/000007, 122/000014, 122/000015, 122/000016 y 122/000019 («B. O. C. G.», números 61-1 y 62-1, de 24-10-90) (números de expedientes 122/000056 y 122/000057).....

4936

Se abre la sesión a las diez y diez minutos de la mañana.

DICTAMINAR, A LA VISTA DEL INFORME EMITIDO POR LA PONENCIA, EL PROYECTO DE LEY DE ORGANIZACION Y CONTROL DE LAS EMISORAS DE RADIODIFUSION SONORA MUNICIPALES (Número de expediente 121/000029)

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, vamos a dar comienzo a esta sesión de la Comisión Constitucional. El primer punto del orden del día consiste en dictaminar el informe de la Ponencia, sobre el proyecto de ley de Organización y Control de las Emisoras de Radiodifusión Sonora Municipales.

Aunque es costumbre reglamentada que el debate sobre la exposición de motivos se produzca siempre al final del debate sobre el articulado, esta Presidencia ha pensado que, dado que las enmiendas mantenidas por el Grupo Popular tienen todas una coherencia respecto a un eje fundamental de argumentación y que ésta tiene mucho que ver con la exposición de motivos, quizá sería conveniente que empezásemos por aquí. Por consiguiente, si el portavoz del Grupo Popular no tiene inconveniente, puede hacer una intervención en torno a esas enmiendas.

Quedan vivas las enmiendas números 6, 7, 8 y 9, tres de ellas de supresión y una de modificación a la exposición de motivos. La Ponencia aceptó, como ustedes saben, las enmiendas números 24 y 29; la primera de modificación, del Grupo Socialista, y la segunda del Grupo Vasco PNV.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Popular para que exponga las motivaciones de sus enmiendas.

El señor **BAON RAMIREZ**: (El orador pronuncia palabras que no se perciben.) (Pausa.)

Era un buen presagio que la Comisión que había sido convocada para el 13 martes, haya pasado al 7 miércoles; pero es un mal presagio que en un proyecto de ley de emisoras de radio no funcione la megafonía. De todas maneras, voy a ver cómo concilio esos dos presagios y hago un esfuerzo de síntesis.

Voy a plantear una posición general de mi Grupo en torno a este proyecto y, necesariamente, al inexistente modelo audiovisual en España, que arranca de unos presupuestos jurídicos que están rebasados por la realidad y por la tecnología, y también «de facto» por la conducta y actitud de los medios audiovisuales de comunicación en España, sobre todo los de titularidad pública.

Entiendo que este proyecto de ley contribuye a incre-

mentar ese caos de lo audiovisual en España. La realidad social, que yo diría que es más bien una realidad socialista, lo rebasa por varias razones.

En primer lugar, el Estatuto de Radiotelevisión Española, que es una ley básica, pero que quiso ser una ley de carácter general, ha quedado vacía, es una antigualla, en cualquier caso, es anacrónica porque no se cumple. Otro tanto se puede decir de la Ley del Tercer Canal, que entiendo es la ley más incumplida en el actual sistema democrático; y la LOT, que es más reciente, pero que también ha sido rebasada por la excesiva precisión y porque no contempla aspectos de lo audiovisual que son fundamentales. A este caos hay que sumarle que se ha creado, por vía presupuestaria, la Retevisión, que se ha afectado como ente público al Ministerio de Transportes, pero que abarca sólo la televisión y no la radio.

¿Qué quiere decir esto? Quiere decir que falta por regular —y eso se echa en falta, por eso digo que esto es un parche más— las televisiones locales, falta por regular la televisión por cable, falta por regular la televisión por satélite, faltan por regular los vídeos comunitarios, que son seudotelevisión por cable, etcétera.

En cualquier caso, el planteamiento de fondo es si lo audiovisual se puede considerar un servicio público esencial, y ése es el hilo argumental de todas las enmiendas desde la exposición de motivos hasta la disposición transitoria segunda nueva que proponemos.

Nosotros entendemos que el servicio público no es esencial y que la titularidad del Estado tampoco es exclusiva. En este proyecto de ley se descuelga el apellido de esencial, pero sigue estando vigente el Estatuto de la Radiotelevisión, donde sí lo califica de esencial, aunque exista una disposición adicional en dicho Estatuto que permite que se asuma la realidad legal y la prórroga de concesión de adiciones a las emisoras privadas.

El concepto de esencialidad en el artículo 128 del texto constitucional lo vincula fundamentalmente al carácter de monopolio. Nosotros entendemos que hoy, en el recodo del siglo XXI, hablar de servicio público esencial, de titularidad exclusiva, es un atavismo cuando menos totalmente anacrónico.

Nosotros postulamos —y así lo hemos hecho ver en la Ponencia dentro de esta Comisión que trata de estudiar la reforma del Estatuto de Radiotelevisión— que lo más que se puede considerar es una actividad de interés público, y nada más, susceptible de autorización y no de concesión. Me referiré con posterioridad a los peligros de una cosa y otra, a cómo en el régimen de concesión campea la discrecionalidad y asimismo la arbitrariedad.

El derecho a emitir libremente información es anterior

a su reconocimiento por un acto administrativo de concesión. Nosotros entendemos que ese derecho es preexistente. Además, sólo se entiende así, porque ¿cómo podemos concebir que nos puedan invadir por ondas otros países, programaciones foráneas y, en cambio, estar superlimitados aquí? Yo entiendo que no existe otra limitación que las técnicas, y las técnicas derivadas de los acuerdos y tratados internacionales firmados por España y que, por tanto, es Derecho interno.

Por lo demás, creo que en absoluto pueda considerarse hoy, a estas alturas, un servicio público esencial el fenómeno en general de lo audiovisual.

En el artículo 1.º insistimos en eso también. Y es en el artículo 2.º donde yo quiero hacer también una defensa, por pequeña que sea, del carácter orgánico que debe tener este precepto. Bien es cierto que por vía de transacción nos admiten una enmienda, y es la de supresión del concepto «fama» en cuanto al respeto que tiene que tener la actividad radiodifusora de estas emisoras. Es un concepto equívoco. ¿Qué es la fama? Y debo dar las gracias en ese sentido a los ponentes socialistas que han hecho este ingente esfuerzo. Por lo demás, nosotros entendemos que este precepto debe ser orgánico, porque no se trata de dar traslación literal a lo que preceptúa el artículo 20, en cualquier caso el título I, en esta materia, sino que lo regula de forma separada. Por otra parte, es un precepto que es típico porque está repetido en otras leyes, pero sigue teniendo carácter orgánico, como abundantemente ha sostenido y sigue sosteniendo la doctrina al respecto.

Paso a la enmienda número 12, que se refiere al artículo 3.1. Entiendo que es meterse en harina, en lo sustancial de este proyecto de ley sobre organización y control de las emisoras municipales. Con esta enmienda pretendemos que la gestión directa que se concede a los ayuntamientos y, en base a lo previsto en el artículo 85 de la Ley de Régimen Local, entendemos que no debe gestionarse a través de sociedad mercantil, porque contraviene el espíritu, incluso la letra, del Tratado de Roma. En el artículo 85 de la Ley de Bases de Régimen Local se establecen tres fórmulas de gestión para estas emisoras de titularidad municipal: la gestión por la propia entidad local; por un organismo autónomo local, me imagino que creado al efecto; y la tercera posibilidad, por sociedad mercantil cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.

Reitero que se vulnera el Tratado de Roma y de forma flagrante todo el espíritu de actividad liberal y respeto a la libre competencia y a las reglas del mercado. ¿Por qué? Porque estas emisoras siempre serán deficitarias, siempre serán a costa del presupuesto municipal, siempre estarán sufragadas por los impuestos de los ciudadanos. Si van a recibir subvenciones, eso es incompatible con una gestión de una empresa mercantil cuyo principal espíritu es perseguir el lucro, y por esa vía de doble financiación de subvención y de ingresos comerciales —veremos después si los de marca, los libros o sólo la publicidad institucional—, se incumple gravemente el principio de respeto a la libre competencia.

Al artículo 3.2 nuestro Grupo presenta una enmienda,

la número 13, que es de modificación. Sostiene el Grupo Popular que estas emisoras de titularidad pública no sólo no dispongan de publicidad comercial, no sólo no deben participar en lo que se llama la tarta publicitaria en general, sino ni siquiera en la publicidad institucional. ¿Por qué? Porque la publicidad institucional es un concepto incardinado en la Ley General de Publicidad, pero la verdad es que es una entelequia o una pseudo-publicidad institucional, porque los productos financieros, por ejemplo, del Ministerio de Hacienda que se consideran publicidad institucional, son productos típicos como los que pueda ofrecer cualquier otro establecimiento. En este sentido habría que limitar la publicidad institucional.

Este proyecto, que arranca de la legislatura anterior —lo aprobó el Consejo de Ministros en febrero de 1989 y se debatió en esta Cámara en marzo del mismo año— no incluía la publicidad comercial. Nosotros enmendamos para que no tenga ni siquiera la publicidad institucional, pero sí los mensajes de interés público que dan los poderes públicos en materias como tráfico, sanidad, etcétera, es decir, que en cualquier caso sea publicidad gratuita.

La totalidad de los grupos, a excepción del Popular, han defendido que no sólo tengan esta publicidad institucional, sino que puedan participar en el mercado de la publicidad general como un competidor más. Aparte de acentuar que es también un atentado —y enlace con lo anterior— al principio de libre competencia, entiendo que la oferta que van a suponer las emisoras municipales rompe el «statu quo» existente y de manera grave. Ninguna va a tener ingresos propios suficientes para subsistir, para autofinanciarse, y el daño que se va a causar a las cadenas con mejor derecho en el tiempo y que venían funcionando, puede ser gravísimo. Y puede ser gravísimo, entre otras cosas, porque al crear dos o tres mil emisoras (y no vale hablar sólo de la legalización de las que son piratas actualmente, unas 400 o más, porque por ser piratas no puede haber una relación exacta de las que existen, ya que falla el régimen de policía en este sentido), debo decir que se abre un melón peligrosísimo, ya que puede haber en España tantas emisoras cuantos pueblos hay en el territorio, pudiendo llegar hasta 8.000. Eso hará que inmediatamente se duplique, cuando menos, la oferta en el dial de radio sobre la oferta existente en el sector público.

Es cierto que estamos en un régimen mixto y que nuestra Constitución permite que lo audiovisual pueda ser emitido por el sector público y el sector privado, pero siempre con un equilibrio y no con una hegemonía como este precepto quiere introducir, entre otras cosas con ese atentado a la libre competencia. Es fácil disparar con pólvora del rey, es fácil tener un juguete electoral o emisor en pueblos que no se pueden permitir el lujo de pagarlo, y que lo van a hacer porque lo tiene el vecino.

Hay otro peligro inminente e importante. Tengo pruebas de que con las emisoras que vienen funcionando se está entrando en práctica de «dumping»; si la cuña publicitaria por medio minuto está en 1.800 pesetas, se está cobrando en emisoras catalanas (y tengo aquí los ejemplos) 180 pesetas. Eso es tirar el mercado, eso es competencia desleal, y eso es arremeter contra una honrada

cuenta de resultados de cualquier cadena privada. Con esto vamos a llegar a lo del perro del hortelano, y todas las emisoras se van a ver en dificultades de sobrevivir.

El sector privado emplea hoy a 6.000 personas, y otras tantas como eventuales; en cualquier caso, es una cifra superior a 10.000. Esto va a poner en peligro, a la vuelta de dos o tres años, si no en el primero, esos puestos de trabajo y esos derechos que tenían adquiridos con anterioridad, aunque sea en régimen de concesión.

Al artículo 3, apartado 3, tenemos presentada la enmienda 14. La defendemos porque aquí subyace y se esconde unaseudocadena estatal, y sirve de ejemplo lo sucedido con el tercer canal autonómico. La Ley les prohíbe rebasar el ámbito de su territorio y es lo cierto que lo rebasan; la Ley les prohíbe actuar en cadena, y es lo cierto que están actuando en cadena. En primer lugar, han sido los programas sobre la liga profesional de fútbol, que se han coaligado para tener mejor precio y después emiten simultáneamente. ¿Qué es actuar en cadena sino actuar en conexión? Eso es actuar enseudocadena. Y aquí va a ocurrir lo mismo, porque hay que reconocer que la información es muy cara y si quieren tener cuotas en la audiencia, tendrán que actuar de consuno y de forma conjunta y coordinada, si no se da otra cosa que también sería grave: que actuasen como meros repetidores de los informativos que da Radio Nacional de España. Evidentemente, tendrían entonces un procedimiento fácil: Radio Nacional (y yo procedo de esa fábrica) conseguiría el liderazgo de la audiencia que ha perdido en la competitividad de día a día por hacer mejores programas.

Quiero, por lo menos que conste en acta, decir que ese es el peligro inminente y que, a la vuelta de dos o tres años, como ha ocurrido con los terceros canales, crearemos aquí —aunque lo prohibamos expresamente, pero los hechos son tozudos y sobre todos cuando están urgidos por deberes de autofinanciación— una cadena de dimensiones insospechadas; he dicho que puede extenderse a tantos cuantos pueblos haya en España.

Nosotros proponemos al artículo 3.º, un 3.º bis, con nuestra enmienda número 15. Entiendo que es muy difícil para el legislador adaptar la técnica a los ámbitos territoriales, tan difícil que no se ha logrado. Por ejemplo, TV-3 se ve en Baleares, se ve y se oye en Valencia, es decir, esas inmisiones son inevitables. Son inevitables si esto se coordina con frecuencia y potencia, que es lo que el Plan Técnico, aprobado la primavera pasada, establece.

Se prevé que hay tres tipos de potencias en los municipios que vayan a tener emisoras de este tipo, y que son: medio kilovatio, 500 vatios, 150 y 50 vatios. Nuestra enmienda lo que persigue es decirle al Ministerio de Transportes que adecúe con esos medios el ámbito de difusión de esas emisoras, porque si no va a ocurrir que vamos a entrar en los pueblos, de la misma manera que ocurre con el equipo de fútbol o con el conjunto de coros y danzas, que vamos a establecer una guerra de ondas en los pueblos que es innecesaria y, en cualquier caso, peligrosa por insospechada.

No quiero remitirme a pueblos de arriba y de abajo, a El Escorial de arriba y abajo —como me he remitido

aquí— o a Zarzalejo-pueblo o Zarzalejo-estación, o pueblos como El Puente del Arzobispo que no tienen término municipal y están pegados al otro. ¿Cómo se arbitra esa solución? Eso es lo que persigue nuestra enmienda. Porque aquí también va a ocurrir que, de rondón, vamos a crear, en algunos casos, emisoras comarcales y también se va a rebasar la ley por ese sentido.

No quiero extenderme más en esta materia y me reservo para el turno de réplica que me corresponda, pero, evidentemente, ése es un peligro que se podría soslayar si nosotros, y tenemos capacidad para eso, lográsemos una fórmula eficaz.

Debo repetir que la disposición adicional está defendida en coherencia con todo lo demás.

Me voy a referir a la disposición transitoria, a la que hemos presentado la enmienda número 17 de modificación, en la que se proclama, sencillamente, «café para todos». Esto es, no nos basta con decir: Vamos a reconocer las emisoras ya preexistentes y por el régimen de concesión vamos a permitir tan sólo las emisoras que ya venían funcionando, porque eso sería premiar la ilegalidad, por lo menos el ilícito. Es decir, si han surgido de forma legal o ilegal y ahora se les reconoce sólo a ellas, entonces estamos premiando, evidentemente, un ilícito que, en cualquier caso, me parece peligrosísimo. El café tiene que ser para todos. ¿Por qué Cataluña va a tener 160 emisoras y las demás comunidades no van a poder tener también emisoras municipales?

Yo y el Grupo Popular somos contrarios a la existencia de estas emisoras municipales, porque no son necesarias, porque no hay zona de sombra, porque hay información suficiente para todos los ciudadanos españoles y para todos los lugares. Le pedí en el debate de totalidad al Ministro que me dijese cuáles eran las zonas de sombra donde no llegaba la voz del Estado, donde no llegaba la radiodifusión estatal, en cualesquiera de sus versiones geográficas, bien por el Estado o bien por las cadenas que tienen las comunidades autónomas. En cualquier caso, no podemos permitir —aunque esto parezca que va en contra de nuestras posturas— que se limite esta ley a una legalización de lo que ha surgido como ilegal.

Me refiero por último, y con ello termino, a la disposición transitoria segunda nueva que nosotros propugnamos y que pretende reordenar ese inexistente modelo de audiovisual —que se refiere también a la radio, lógicamente— con la municipalización de 34 emisoras que hay ahora mismo en el Estado y que son de ámbito local.

Recordarán sus señorías que Radio Nacional, la nueva sociedad, es el resultado de una fusión por absorción con Radio Cadena Española. Radio Cadena Española tenía en su activo 34 emisoras municipales y las incorpora a la programación estatal. ¿Por qué, si va a prosperar este proyecto de ley, no se parte de municipalizar, por supuesto respetando los derechos adquiridos por los trabajadores? Pero no es porque lo pongamos nosotros en nuestra enmienda, donde sí decimos que hay que respetar el derecho adquirido de los trabajadores, sino porque viene derivado también del Estatuto del Ente Público Radiotelevisión Española. Eso está claro.

Digo esto sobre todo para defenderme de que me quieran echar encima, evidentemente, la incógnita del futuro laboral de una serie de personas que trabajan en 34 emisoras de Radio Nacional de España. Por ahí había que haber empezado.

La fusión de Radio Nacional de España y de Radio Cadena ha sido un sumatorio, pero ha sido un sumatorio disparatado. Y de la misma manera que cuando se fusionan dos bancos lo que hacen es que donde hay duplicidad de establecimientos, reducirlos, cerrar uno, aquí lo que cabe, evidentemente, si se crea una nueva red de emisoras municipales, es municipalizar las que hay. Si no, el mismo ponente socialista, señor Antich, va a poder vivir la paradoja de tener dos emisoras de titularidad pública en Ulldecona, del que es alcalde desde hace muchos años: la que ya existe de Radio Nacional y la que pueda crear la corporación. ¿Por qué no? No hay incompatibilidad.

Con esto termino, señorías, subrayando una vez más que es un disparate y que este proyecto de ley es una prueba más de la improvisación a la que el Gobierno socialista nos está llevando en materia de lo audiovisual, y que el paisaje audiovisual ahora mismo es un absoluto caos, que yo no sé si es enderezable. En cualquier caso, yo tengo dudas razonables de ello.

El señor **PRESIDENTE**: Esta Presidencia quiere aclarar que la sugerencia que yo había hecho inicialmente era que empezásemos por la exposición de motivos. El señor Baón ha tenido la habilidad de defender todas sus enmiendas en una sola intervención y, por consiguiente, esto obliga a reordenar un poco el debate.

Por consiguiente, sugiero que utilicemos turnos de grupo globales y que cada uno de ellos, consumiendo el tiempo que crea necesario, pueda defender sus enmiendas y al mismo tiempo replicar a las que considere conveniente. Si esto les parece bien, creo que podríamos reordenar el debate y además simplificarlo.

Si esto es así, propongo que el orden de intervención se haga por grupos de mayor a menor y, en este caso, partiendo del consentimiento tácito de la Comisión, a menos que alguno de sus miembros tenga una propuesta diferente, daría la palabra al Grupo Catalán (Convergència i Unió), dejando la intervención del Grupo Socialista para después de la de los enmendantes.

Por consiguiente, tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: Estamos de acuerdo con el planteamiento de S. S., en el sentido de defender en una sola intervención las enmiendas que tenemos presentadas al proyecto de ley, que son exactamente dos, las números 26 y 27.

La enmienda número 26, como S. S. conocerán perfectamente, lo es al apartado 2 del artículo 3.º del proyecto. Se trata de acotar cuanto en el proyecto inicial se decía y también cuanto ahora aparece en el informe que nos hace la Ponencia constituida al efecto.

Inicialmente nuestra justificación, como se desprende de la sola lectura de la enmienda, era favorecer las ma-

yores posibilidades de financiación para las emisoras municipales. Si fuera sólo ésta la justificación, que —repi-to— es la que aparece en la propia enmienda publicada, estaríamos de acuerdo con el informe de Ponencia, que ha asumido la enmienda número 25 del Grupo Parlamentario Socialista, ya que la misma, si no literalmente sí en el fondo, guarda cierto paralelismo con esta que estoy defendiendo en estos momentos.

Junto a ese intento de favorecer mayores posibilidades de financiación para las emisoras municipales que las que contemplaba el texto enviado por el Gobierno a esta Cámara, nosotros presentamos otro frente en el sentido de defender lo que para nosotros es básico, es decir, la autonomía de las corporaciones locales, en este caso de los ayuntamientos. Quiero decir con ello que las corporaciones locales, los ayuntamientos, tienen como marco legal básico dos leyes ya en vigor, como son la Ley de Bases de Régimen Local y la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto enviado por el Gobierno, en su artículo 4.º, presume que el ayuntamiento va a crear una entidad gestora para el servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, que es la que contempla el proyecto de ley; pero no es menos cierto que la Ley de Bases de Régimen Local contempla la posibilidad doble de gestión de ese servicio. Por una parte, la propia corporación directamente, por otra, la corporación de manera indirecta a través de un ente autónomo municipal. Por lo tanto, nosotros, celosos defensores de la autonomía municipal y lógicamente de la hoy vigente Ley de Bases del Régimen Local, manifestamos nuestro desacuerdo en esta intención, que esperamos se vea corregida, del proyecto de ley enviado por el Gobierno y mantenida por la Ponencia. Precisamente para defender lo que es básico para nosotros, que es la autonomía municipal, que también está contemplada en la propia Constitución, nuestra enmienda pretende establecer ese marco autónomo que es, en el caso que nos ocupa, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin inmiscuirnos en lo que deberá ser una decisión política de cada una de las corporaciones locales que opten libremente por tener una emisora local.

La segunda enmienda, señor Presidente, la número 27, es al artículo 4.º. Ya diré de entrada, antes de que sea objeto de réplica, en todo caso ya asumida desde el inicio, que no es el texto que presentamos un ejemplo de buena redacción en el sentido de adecuar el texto propuesto por el Gobierno, y mantenido por la Ponencia, a la justificación que avala nuestra enmienda.

El artículo 4.º dice que el pleno de la corporación municipal ejercerá el control respecto de las actuaciones de la entidad gestora del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencias. Dicho así, se entiende que la corporación municipal va a hacer uso indirecto del servicio a través de una entidad gestora que, hoy por hoy, sería el ente autónomo municipal. Si así fuera, o también, que es la otra posibilidad que marca la Ley de Bases de Régimen Local, la gestión directa a través de la corporación municipal, queda en en-

tedicho la capacidad de control de la corporación municipal.

Nosotros entendemos que la corporación municipal debería hacer las veces de lo que hace hoy el Parlamento español respecto de Radiotelevisión Española. Efectivamente, el artículo 23 de la Constitución contempla la posibilidad de un control parlamentario de la radio y la televisión públicas estatales. Hacemos un paralelismo mediante nuestra enmienda —repito, de manera no estrictamente acertada en su redacción— en el sentido de que las corporaciones municipales, los plenos de los ayuntamientos ejerzan el control total respecto de la radio, no sólo un control que es el contemplado hoy en la Ley de Bases de Régimen Local y la Ley Reguladora de Haciendas Locales en el sentido de establecer presupuestos, controlarlos, aprobarlos y aprobar las cuentas de gestión, sino un control también político sobre la forma de desarrollar y llevar a cabo la radio en ese ámbito municipal.

Repito nuevamente que sin que pretenda introducir la literalidad de nuestra enmienda, pero sí el sentido, entendemos que nuestra propuesta acoge mejor lo que la Constitución marca en cuanto al control de los medios de comunicación públicos.

El señor **PRESIDENTE**: Por Izquierda Unida-Iniciativa por Cataluña, tiene la palabra el señor Baltasar.

El señor **BALTASAR ALBESA**: Para nosotros, esta mañana había empezado gris y después de oír al portavoz del Grupo Popular habría que decir que se ha convertido en algo absolutamente negro.

Nosotros creemos que es posible regular, organizar y materializar este servicio público que suponen las emisoras de titularidad municipal. En este sentido, nuestras cuatro enmiendas, que básicamente en algunos aspectos han sido recogidas por enmiendas del Grupo Socialista y otras las mantenemos hoy aquí, entendemos que van en la línea de adecuar todavía más este servicio público que responde a una administración pública que es tan Estado como las demás administraciones, que responde también a la vocación de que sea plural, respetando firmemente los principios constitucionales sobre el derecho a la información, cosa que en muchos otros casos sabemos que otros medios de comunicación de carácter público omiten. Por eso, pretendemos regularlo aquí hoy, con el fin de que podamos trasladar a la legalidad lo que existe ya en la realidad y, perfeccionando esta legalidad, logremos adecuar firmemente, recuperando estos diez años de atraso de la legislación, una práctica que yo creo que es absolutamente imprescindible, fundamental, un servicio que debemos hoy oficializar ante los ciudadanos, muchos de los cuales —centenares de miles o millones— ya lo vienen percibiendo, aunque sea, sin querer utilizar la palabra empleada por el portavoz del Grupo Popular, de una manera pirata.

Nuestras enmiendas, que son cuatro, pretenden básicamente ensanchar al máximo las competencias de las corporaciones locales en la gestión y la administración de las

emisoras de titularidad pública municipal y, por otro lado, pretenden dotarlas de medios suficientes.

La enmienda número 1 pretende ensanchar lo establecido en el apartado de la disposición adicional que habla de las competencias de las comunidades autónomas. Nosotros entendemos que ésta es una ley que ha de durar muchos años; que, por tanto, es una ley que se inscribe en un momento histórico, que ha nacido con retraso, pero que ha de tener una vocación de permanencia. Por tanto, creemos que no sería ocioso añadir este apartado que nosotros planteamos, que señala el carácter de las facultades que en el desarrollo y la ejecución de la misma puedan corresponder a las comunidades autónomas, en unos casos porque ya tienen la facultad de concesión administrativa de las frecuencias, en otros casos porque a través del propio desarrollo del proceso autonómico puedan llegar a darse de otro tipo. Con esta fórmula entendíamos que se abría un poco más este marco y que, por tanto, tendríamos una ley pensando mucho más en el año 2000 que en 1990.

La segunda enmienda para algunos podría resultar redundante. Evidentemente, es importante ya el reconocimiento de principios que preside la definición de este proyecto de ley, el carácter de objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones, la separación entre información y opinión, el respeto al pluralismo político, religioso y social, el respeto al honor y a la fama, la protección de la juventud y la infancia, los valores de igualdad. Pero creemos también que una emisora de carácter municipal es un vehículo de transmisión, un vehículo de comunicación cultural, un vehículo, por tanto, para la normalización de la comunidad.

Nosotros entendemos en este sentido que sería importante situar en ese frontispicio también que uno de los objetivos que deben plantearse las emisoras municipales sería el fomento de las lenguas propias de cada una de las comunidades autónomas, en el caso de que existan. Es decir, no se trata de que nos inventemos otra cuestión, pero sí que uno de los objetivos esenciales de estas emisoras fuera el lograr avanzar en la normalización lingüística en cada uno de los casos y que éste fuera también un elemento esencial de su actividad. Por lo tanto, un principio rector de su funcionamiento.

Nuestra siguiente enmienda, que entendemos podría quedar totalmente subsumida por una enmienda planteada por el Grupo Socialista, que nos satisface enormemente, trata de dar viabilidad o no a las emisoras municipales. Una emisora municipal sin posibilidad de financiación externa, más allá de los presupuestos municipales, es una entelequia; si no tienen estas posibilidades de recursos, es imposible que existan. ¿Por qué? Entre otras cosas, por algo que SS. SS. saben perfectamente y de lo que constantemente hablamos en los Presupuestos Generales del Estado y seguiremos hablando durante muchos años. Hoy, del conjunto del gasto público, la administración más castigada, la administración menos primada, la administración que cuenta con menos posibilidades de financiación está claro que son las corporaciones locales.

Los hechos cantan, las cifras están ahí, por lo que sabemos cómo sucede esto.

¿Cuáles son las formas de financiación? Esencialmente, si se prohíbe la posibilidad de la publicidad, inhabilitaríamos la posibilidad de funcionamiento de las emisoras locales.

El panorama que nos ha pintado el Diputado señor Baón sobre cómo va a incidir esto en el reparto de la tarta de la publicidad, creo que es distinto de la realidad. Puedo decirle también que, junto con el señor Antich, soy alcalde de un municipio que tiene emisora municipal, pero concedida por la Generalidad de Cataluña, por lo que está actuando con plena legalidad.

El tipo de servicio publicitario que puedan hacer las emisoras locales es bien distinto de una gran parte de ese enorme pastel de la publicidad que el señor Baón nos ha pretendido pintar. ¿Por qué? Pues porque entre otras cosas, señor Baón, hay una cantidad ingente de pequeños comercios, de paradas de mercados municipales, de autónomos, de pequeñísimas empresas, pequeños comercios, etcétera, que difícilmente podrán acceder a las tarifas publicitarias de radios de carácter más amplio y tampoco tendría sentido pretender acceder, no sólo por el coste derivado de la misma, sino también por la propia efectividad del mensaje publicitario que, como sabe perfectamente, porque conoce bastante bien los medios de comunicación, no sólo es importante el coste del nivel de audiencia, sino la penetración del mensaje de cada uno de ellos.

Por lo tanto, vamos a pretender —y en este sentido asumimos la enmienda que ha presentado el Grupo Socialista— que las emisoras municipales puedan financiarse con todas aquellas medidas que hoy prevé la legislación vigente y, entre otras cosas, la legislación vigente prevé la posibilidad de concertar la publicidad. Por consiguiente, a través de esta enmienda, consideramos que damos auténticamente vida a las emisoras, porque muy difícilmente podríamos hablar de un derecho si no damos los medios para que ese derecho, que todos reconocemos, pudiera materializarse posteriormente a través de los recursos y mecanismos suficientes.

La última de nuestras enmiendas es a la disposición adicional segunda, que tiene su importancia. Está claro quién concede las oportunas autorizaciones de emisión, pero en este proyecto de ley no está claro si, cumplidas todas las condiciones técnicas que se marquen, automáticamente las corporaciones locales tienen derecho a esa concesión.

Mantenemos esta enmienda con la voluntad de que no haya la posibilidad de una discrecionalidad de carácter político, entre comillas; de carácter político-técnico, más entre comillas, o de carácter caciquil, que impida, en un momento determinado, que se materialice la concesión. Precisamente para que no quede ninguna ambigüedad y para que sepamos si al municipio equis, en función de que está en unas coordenadas que pueden interferirse con otro, a uno no se le concede y a otro sí, y entráramos en un camino de discrecionalidades extrañas.

Por lo tanto, mantenemos una enmienda que lo que pre-

tende es que, cumplidas las previsiones técnicas establecidas por la legislación actual y por el plan que la desarrolla, automáticamente ese municipio accede a la concesión, con todos los condicionantes, con todas las limitaciones que se establezcan y con, incluso, otras que puedan nacer a partir de una gran multiplicidad de las otras. Pero, insisto, que no sea un carácter graciable por parte de ninguna administración, sino un carácter absolutamente automatizable por parte de la administración correspondiente, sea cual sea, teniendo en cuenta, además —insisto en que es otro de los aspectos que debemos considerar—, que en este caso no es una única administración la que concederá estas frecuencias, sino que, según los casos, lo harán la Administración central o la Administración autonómica, en aquellas comunidades que tengan competencias.

Por todo ello, nosotros ratificamos esas enmiendas. Estamos profundamente satisfechos de algunas de las enmiendas que el Grupo Socialista ha planteado aquí, que, por ejemplo, coinciden si no plenamente en la letra, sí totalmente en el espíritu, con algunas de las que habíamos planteado tanto nuestro Grupo como otros grupos. En la medida de todo ello, manteniendo estas enmiendas, retirando, por supuesto, la enmienda número 3, que creemos está recogida en la enmienda del Grupo Socialista, consideramos que se está en el camino de hacer una ley que va a poner en la legalidad aquello que ya existe en la realidad. En definitiva, vamos a completar algo que era fundamental, que es que la tercera de las más importantes administraciones públicas, quizá la más cercana a los ciudadanos, tenga hoy aquello que históricamente desempeñaban los pregoneros. Un pregonero en los albores del siglo XXI está claro que es una emisora municipal.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Brevemente, porque muchos de los argumentos han sido expresados anteriormente, voy a referirme a las cuatro enmiendas que ha formulado nuestro Grupo parlamentario

La primera de ellas, que se refiere al apartado 1 del artículo 3.º del proyecto de ley, lo que pretende es expresar la misma idea, quizá con mayor rigor técnico, porque entendemos que lo que es objeto de la concesión es lo que se gestiona de alguna de las formas que se prevén en la Ley de Régimen Local. No es el servicio público, sino la concesión que se realiza en función de existir un servicio público. Si se quiere, es una precisión de carácter administrativo que, obviamente, no modifica la sustancia, pero la enmienda que proponemos da mayor rigor técnico. Es decir, la concesión es lo que se gestiona, no el servicio público, que es lo que es objeto de una concesión.

La segunda de las enmiendas, que se refiere al apartado 2 del mismo artículo, pretende hacer punto final detrás del término «Haciendas Locales», lo cual claramente significa —lo mismo que otras enmiendas presentadas por otros grupos en el mismo sentido— que las emisoras municipales pueden hacer publicidad.

No entendemos en el texto redactado por la Ponencia la última frase: «y mediante ingresos comerciales propios», porque, ¿qué sentido tiene ese añadido? ¿Tiene un sentido de ampliación respecto a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales? No es posible, porque es imposible ir más allá de lo que inmediatamente se dice en el propio apartado, luego no puede tener sentido ampliatorio. ¿Podría tener un sentido de restricción? Nos parecería absurdo, pero es que, además, puede conducir a confusión, porque la gestión de una concesión se puede realizar directamente por el propio ayuntamiento, se puede realizar a través de una entidad que funcione incluso en régimen de Derecho Mercantil y puede gestionarse a través de un ente mixto. Cualquiera de estas tres formas es posible. Parece que con la frase «mediante ingresos comerciales propios» se está induciendo que únicamente cabe la gestión directa realizada por el municipio. No nos parece que esto sea procedente. Creemos que es un añadido que siembra confusión, que restringe la referencia que se hace a la Ley de Haciendas Locales del año 1988 y, por tanto, entendemos que, como propone nuestra enmienda, se debe hacer punto final detrás de la mención explícita a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La siguiente enmienda se refiere al apartado 3 del artículo 3.º y consiste en sustituir, tomando como referencia el texto de la Ponencia, la palabra «pública» por la palabra «ajena». Nosotros decimos que las emisoras de gestión municipal, para dar mejor servicio a la Comunidad, podrán emitir programas de elaboración ajena; mientras que el texto de la Ponencia habla de «podrán emitir simultáneamente un mismo programa de elaboración propia o producido por otras emisoras de titularidad pública». Es decir, restringe la posibilidad para las emisoras municipales de que, ejerciendo su independencia, puedan contratar programas de elaboración privada y no solamente de elaboración pública. Creemos que ello va, como acabo de decir, en contra del concepto de independencia y de buscar la calidad, incluso en este aspecto, y una mayor competitividad entre emisoras de titularidad pública y de titularidad privada, en todo caso, por supuesto, respetando lo establecido en el apartado anterior y sin que, en caso alguno, puedan formar parte de cadenas de radiodifusión sonoras. Sin embargo, es más fácil que no formen parte de cadenas de radiodifusión sonora si se acepta nuestra enmienda que si se mantiene tal como está el informe de la Ponencia.

La última de las enmiendas es la que pretende disminuir el período transitorio de aplicación de la ley, en orden a que las emisoras de titularidad municipal que en la actualidad cuentan con la oportuna concesión, ajusten a las disposiciones de la presente ley su funcionamiento, no en el plazo de seis meses, como dice el proyecto, sino en el plazo de tres meses.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Zubía, por el Grupo parlamentario Vasco (PNV).

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Señor Presidente, con absoluta brevedad, por cuanto que nuestro Grupo

presentó tres enmiendas al proyecto que nos ocupa y de ellas, la número 29 concretamente, ha sido aceptada e incorporada al informe de la Ponencia.

Por lo que respecta a la enmienda número 31, se retira formalmente en este momento, dada la nueva redacción que tiene, tras el informe de la Ponencia, el artículo 3.º, apartado 2. Consiguientemente, sólo nos queda por defender en este acto la enmienda número 30, enmienda que afecta a la disposición adicional única del proyecto.

Comienza diciendo esta disposición adicional que las concesiones administrativas para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora por los ayuntamientos serán otorgadas por el Gobierno o, en su caso, por los órganos ejecutivos de las comunidades autónomas que tengan atribuida dicha competencia. Hasta aquí estamos, señorías, absolutamente de acuerdo con la redacción de la disposición adicional. Posteriormente, y tras una coma, añade esta disposición adicional, «de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones». Sinceramente, señor Presidente, señorías, no alcanzamos a entender esta referencia o remisión que se hace al mencionado artículo 26 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones. Consideramos que no es aplicable ni reseñable dicho artículo, como decimos en la justificación de la enmienda, ni desde el punto de vista competencial ni desde la propia determinación de régimen jurídico regulador de los procesos concesionales. Y ello, ¿por qué? Porque del artículo 26 referido de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones únicamente se deriva —y a la vista tengo el mencionado artículo— la obligación de gestión indirecta, es decir, concesión para la explotación por las corporaciones locales de los servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia; pero de dicho artículo 26, como es lógico y natural, no surge, no es origen ni de la competencia de los ejecutivos de las comunidades autónomas, ya que se encuentra dicho origen, en concreto, por lo que se refiere a nuestra Comunidad Autónoma, en el artículo 19 del Estatuto de Autonomía, ni, por otra parte, tampoco se encuentra en dicho artículo, en dicho precepto —en el artículo 26 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones—, los casos concretos de aplicación de procesos concesionales, por cuanto que se deben regir, en todo caso, por la normativa autonómica en aquellas ocasiones en que la competencia sea consecuencia de la propia disposición adicional de dichas comunidades autónomas.

En consecuencia, señor Presidente, señorías, consideramos que, en el mejor de los casos, esta coletilla o apartado final de la disposición adicional, la referencia al artículo 26, es innecesaria, por lo que solicitamos, a través de nuestra enmienda número 30, la supresión de la misma.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Mixto, el señor Oliver nos ha comunicado verbalmente que daba por defendida la enmienda número 28, presentada por el Grupo Mixto, y, dentro de él, por Euskadiko Ezkerra.

El señor **ANTICH I BALADA**: En primer lugar, anuncio desde este momento que por parte del Grupo Socialista intervendremos los tres ponentes. Yo mismo haré la réplica —intentaré hacerla lo mejor posible— a las enmiendas mantenidas por parte de los Grupos a la exposición de motivos, al artículo 1.º y a la disposición transitoria, y mis compañeros Ana Balletbó y Carlos Navarrete la harán al resto de los artículos.

En primer lugar, me felicito de que al menos en este momento la megafonía funcione, con lo cual el mal anuncio, el mal fario que nos presentaba el señor Baón no se produce, y no sé si él se refería a que también de esto tiene la culpa el Gobierno. En todo caso, al menos nos felicitamos de que funcione perfectamente, a partir de su intervención, la megafonía de esta sala.

Una vez más, señor Baón, vea que se quedan solos —se lo decía en el debate de totalidad y hoy se vuelve a producir— en su defensa de las enmiendas tanto a la exposición de motivos como al artículo 1.º y otros fundamentales, donde ustedes cuestionan el hecho del servicio público de las emisoras municipales. Para nosotros esto es básico —entiéndase como justificación precisamente tanto del proyecto de ley como del hecho, de la existencia y ahora de la regulación de las emisoras municipales—, y vemos que el Grupo Popular es el único que lo cuestiona nuevamente y se mantiene, yo diría —entiéndaseme bien—, empecinadamente defendiendo sus principios, hasta cierto punto cosa lógica si son sus principios ideológicos, pero en este caso al menos habrá de convenir conmigo que delante de la Cámara en unicidad, o sea, por ser el único Grupo que los defiende.

Yendo ya concretamente al fondo, usted nos ha hecho una exposición bastante magistral, como nos tiene acostumbrados, cuestionando un poco el hecho del servicio público de las emisoras municipales, que arranca, y usted lo sabe, de la Constitución, en primer lugar del artículo 20.3 cuando dice concretamente que se establece la necesidad, a fin de garantizar «el acceso de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España», de una ley que regule «el control parlamentario de los medios de comunicación social». Este es el entronque primero y fundamental, pero, con posterioridad —usted mismo lo citaba también—, la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, en su artículo 26.3, dice textualmente, en el párrafo a), como fórmula de gestión: «los servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia pueden ser directamente por las administraciones públicas o sus entes públicos con competencia en la materia, conforme a la legislación sobre medios de comunicación social, e indirectamente, mediante concesión administrativa por las corporaciones locales». Queda, pues, claro su amparo legal desde la Constitución y desde la Ley que la desarrolló, que en este caso fue la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Pero es evidente que también la propia Ley de Bases de Régimen Local da un amparo perfecto a esta importante ley que es la Ley de Regulación de las Emisoras Municipales, pero sobre todo hay un principio que yo creo que

su Grupo, estando de acuerdo, evidentemente, no lo anima demasiado, que es el artículo 140 de la Constitución, que garantiza la autonomía de los municipios. En este caso parece que ustedes, al menos en el tema de la radiodifusión, no se lo conceden demasiado a los municipios. Creemos que la autonomía lo es cuando es plena, y también existe la posibilidad de organizarse, por supuesto que de acuerdo con las leyes, que es lo que viene a hacerse en esta ley que hoy estamos debatiendo, para que los municipios tengan la autonomía para poder establecer estas emisoras o no, evidentemente. Cuando hay un derecho no es una obligación, sino simplemente un derecho que se les concede a los municipios, yo diría que de forma semejante al que tienen las otras administraciones, como en este caso claramente son las Comunidades Autónomas y, por supuesto, también el Estado, garantizando también, no en esta Ley, sino en otras, en la Constitución, evidentemente, el principio que hay para la radiodifusión privada, reconocido y desarrollado ampliamente de acuerdo con las leyes. Por tanto, a nosotros nos parece que esto es lo que garantiza suficientemente el hecho del servicio público y su entronque legal en las distintas leyes que le he ido mencionando.

Hay que reconocer que S. S. hoy en su intervención ha modulado —y permítame la expresión— un poco sus expresiones, y algunos calificativos con los que en el debate de totalidad calificó —y perdone la redundancia— a las emisoras municipales —aunque hoy ha vuelto a repetir lo de piratas— de «radio paliza» y «radio chorrada», hoy ya no los ha expresado; tal vez, porque alguno de sus alcaldes con emisoras municipales, a lo mejor, le ha tirado de las orejas o le habrá dicho que ésa no es la forma correcta de expresarse al referirse a un hecho que en este caso no tiene una cobertura legal plena, aunque sí la tiene a partir de la publicación de la LOT, puesto que, aunque no se haya desarrollado, quedaba amparado por la legalidad. De todas formas, a nuestro Grupo le ha gustado que sus expresiones hayan entrado en un tono de mejores calificativos.

Entrando en concreto a las enmiendas presentadas por los distintos grupos, tanto al articulado como a la exposición de motivos, por lo que se refiere a la exposición de motivos las enmiendas que había eran del Grupo Popular, porque las otras, tanto la del Grupo Socialista como la del Grupo Vasco, estaban asumidas por la Ponencia y, por tanto, ya no se han defendido.

Las enmiendas que hacen referencia al artículo 1.º, entiendo que la del Grupo Popular, con el intento de defensa que he hecho del carácter de servicio público —la enmienda número 10, del Grupo Popular, se refiere a lo mismo— ya queda contestada.

En cuanto a la enmienda número 1, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, lo comentamos ya, como sabe el señor Baltasar, en el debate de la Ponencia. Lógicamente, me mantengo en lo mismo. A él le gustaría que se hiciera la referencia al hecho de las competencias de las comunidades autónomas —y así se expresa en su enmienda— en el artículo 1.º. A nosotros nos parece que tal como está expresado, en los mismos términos que

él pretende, pero en una disposición final, es más lógico que no encabezar una ley, cosa que no sólo no es frecuente, sino que prácticamente no hay ningún caso en que una ley empiece diciendo «sin perjuicio de las facultades». Creo que es más lógico que esto se contemple al final, a través de una disposición, que tiene la misma validez que la que pueda tener el artículo 1.º, que dice textualmente esto: «Sin perjuicio de las facultades normativas que, en su caso, puedan corresponder a las comunidades autónomas, de acuerdo con sus respectivos estatutos, se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones que requiera la aplicación de la presente ley». Esto es evidente que no tiene limitación en el tiempo, que vale perfectamente para el año 2000, para el año 1980 o para 1990, en que estamos en estos momentos.

En cuanto a las otras enmiendas presentadas a la disposición transitoria en concreto, hay una del Grupo del CDS, sobre la que no me extenderé mucho. Ellos proponían que se recortara la posibilidad de la legalización de las emisoras actualmente existentes de seis a tres meses. Esto nos parece, y lo dijimos entonces, que es dificultar mucho. Hemos de tener presente que, después de la publicación de este proyecto de ley, tendrá que haber un desarrollo reglamentario. Creemos que en la práctica con un período de tres meses, a lo mejor, se pueda llegar a la legalización plena. Por tanto, nos parece mejor mantener el término de los seis meses que está actualmente en el proyecto.

Por lo que se refiere a las otras dos enmiendas, en primer lugar, la 17, del Grupo Popular, creemos, señor Baón, que en este caso se equivocan ustedes en cuanto a lo que se refiere.

La enmienda 17, del Grupo Popular, dice textualmente: «Las emisoras de titularidad municipal que en la actualidad vienen emitiendo con regularidad deberán ajustarse a las disposiciones de la presente ley». En cambio, el texto actual, de la disposición transitoria, lo que dice es: «Las emisoras de titularidad municipal que en la actualidad cuentan con la oportuna concesión deberán ajustarse a las disposiciones...»

Nosotros entendemos que la cobertura legal para las emisoras que están funcionando les vendrá precisamente por esta disposición transitoria, puesto que ya la tienen, como nos decía el señor Baltasar, Alcalde de Sant Feliu, algunas de las emisoras en Cataluña y en otras comunidades autónomas por concesión de la Comunidad Autónoma.

Por tanto, esta disposición transitoria lo que pretende es que éstas se engarzen dentro del proyecto de ley. Las otras ya tienen todos los otros artículos. Por consiguiente, creemos, sinceramente, en cuanto a la expresión concreta que ustedes le dan a su enmienda, que no tiene entronque, puesto que ya es todo el articulado, exceptuando esta disposición transitoria, el que ampara precisamente a estas emisoras.

En cuanto a la enmienda 18, cuando usted pretende que las 34 emisoras de Radio Nacional que no estén ubicadas en capitales de provincia desaparezcan —y al decir desaparecer es que pasen a titularidad municipal—, yo le re-

pito lo que le pregunté en el debate de totalidad: que no sé si ustedes han consultado con los funcionarios de estas 34 emisoras —sinceramente, no sé cuántos son— y no sé si ellos estarían dispuestos o les gustaría al menos. Yo no sé si lo han consultado, pero me temo que no. En segundo lugar —y esto es más importante— yo no sé si ustedes han consultado con los ayuntamientos, porque —y se lo dije ya anteriormente— creo que no es lo mismo la posibilidad de crear una emisora municipal «ex novo», con personal lógicamente adecuado a lo que se quiera por parte del Pleno de Ayuntamiento, a tener que aceptar una plantilla, en muchos casos desmesurada, o al menos bastante elevada y, por tanto, creo que el derecho que, a partir de la Ley, tienen los ayuntamientos, sea el de Ulldecona, que usted citaba, o sea el que quiera, en cualquier municipio de España, a poder, si así lo acuerda el pleno de la Corporación, ubicar en su municipio una emisora municipal, creo que es un derecho que, en cambio, con su enmienda número 18, creo, sinceramente, que no es darles un derecho, sino una obligación que los ayuntamientos yo le puedo asegurar —al menos la mayoría de estos 34 que he consultado— que de ninguna forma lo quisieran. Por tanto, sinceramente, yo le invito a retirar esta enmienda, porque no puedo creer, en todo caso, otras intenciones o motivaciones por parte de su Grupo.

Y quiero hacer una aclaración, ya que usted ha dicho que soy alcalde desde hace muchos años. Efectivamente, desde 1979, no antes. Para que quede constancia en esta Comisión.

Finalmente, puesto que mis compañeros van a replicar a los otros artículos, resumiendo un poco la intervención global —se lo decía en el debate a usted y a los otros ponentes, pero veo que a los otros ponentes no es necesario, puesto que coinciden con nosotros en estas afirmaciones— sinceramente, con esta Ley de Emisoras Municipales lo que se pretende en este país es facilitar, mejorar la libertad de información, el pluralismo informativo, la normalización lingüística y, al fin y al cabo, una cosa también muy importante, que es la autonomía municipal.

El señor **PRESIDENTE**: La señora Balletbó tiene la palabra.

La señora **BALLETBO PUIG**: Yo voy a responder a las defensas que han hecho los Grupos Parlamentarios en relación con el artículo 3 y la disposición adicional.

En primer lugar, artículo 3, apartado 1. Hay aquí una enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Popular en relación a la gestión directa. Esta enmienda es bastante similar también en su sentido a la que presenta el Grupo del CDS. Es decir, aquí se propone el cambio de que las emisoras de radiodifusión sonoras serán gestores directos. La verdad es que esto no puede ser así, porque, como muy bien dice el artículo 26 de la LOT, Ley 21 de diciembre de 1987, en su apartado 3 a), las emisoras se gestionarán directamente por las administraciones públicas o sus entes públicos con competencia en la materia, conforme a la legislación sobre medios de comunicación

social, e indirectamente mediante concesión administrativa.

Es decir, como estamos hablando de la gestión indirecta, cómo lo van a gestar directamente si lo que estamos intentando aquí es la fórmula de la gestión indirecta. Esto es una contradicción. Yo supongo que lo que los grupos pretendían es dejar claro que estos ayuntamientos no se lo van a poder vender, pero yo creo que esto está absolutamente salvado, porque no es el caso, y, por tanto, en este sentido yo creo que si las retiraran lo hubieran hecho bien, pero, en cualquier caso, no es necesario, para su tranquilidad, porque éste no es el caso.

Por tanto, en cuanto al artículo 3, apartado 1, yo creo que con esto hemos respondido a las enmiendas 12 y 19.

Respecto al artículo 2, apartado 2, hay una serie de enmiendas que son divergentes; por un lado está el Grupo Parlamentario Popular, que precisamente se manifiesta en contra de la posibilidad de que las emisoras municipales puedan tener publicidad, mientras que a los demás grupos más bien parece que lo que les preocupa son las finanzas municipales y están interesados en que se pueda dejar abierta la puerta para que, si es necesario, se pueda optar a los recursos propios, a través de espacios publicitarios.

El Grupo Parlamentario Socialista ha presentado una enmienda a este artículo que trata de ser transaccional a las enmiendas, por una parte, 26, del Grupo de Convergencia i Unió; la 20, del CDS, y la 28, de Euskadiko Ezkerra. Esta enmienda trata de refundir estas inquietudes, por lo menos por parte de estos grupos, y, en alguna medida, la número 3, del Grupo Izquierda Unida-Izquierda Catalana...

El señor **PRESIDENTE**: La denominación del Grupo, señora Balletbó, es Iniciativa por Cataluña, no Izquierda Catalana.

La señora **BALLETBO I PUIG**: Yo sé que están retiradas las enmiendas números 3 y 31, una al artículo 3.2 y la otra a la disposición adicional, pero lo que quería explicar es que interpretaba que precisamente la retirada de esta enmienda es porque les satisface plenamente la nuestra. Por eso quería agradecerse, señor Presidente. Una de cal y otra de arena.

En cuanto a la enmienda del Grupo Popular, la número 13, quería recordarle a su representante que este debate no es nuevo porque ya lo tuvimos, cuando se hizo la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, en la Comisión de Industria, en la pasada legislatura. En aquel momento representaba al Grupo Popular en ese debate el señor Alvarez-Cascos y la discusión giró siempre en torno al tema de la publicidad. Creo que quedó bastante claro que la intención que ya tenía entonces el Grupo Socialista era que las emisoras municipales pudieran tener la puerta abierta al acceso de partidas indirectas de financiación. En todo caso, lo que tengo que decirle al representante del Grupo Popular es que las emisoras privadas, que creo que son las que están más inquietas por este tema, lo están de una forma gratuita, porque las emiso-

ras municipales llevan haciendo publicidad desde hace ya diez años. Aquí más que el reparto de la tarta se trata casi de partirse un trocito del pirulí. No es una publicidad que vaya a perjudicar a las emisoras comerciales: además, el pequeño mordisco que se podía haber hecho ya está dado. Se trata de consolidar una situación de hecho y de no gravar más a los ayuntamientos con necesidades presupuestarias y dejar esta puerta abierta para que puedan darse esta pequeña ayuda en cuanto a la financiación de las emisoras.

Al artículo 3.3 hay una enmienda retirada y dos enmiendas, la 14 y 15, de los Grupos Parlamentarios Popular y CDS, que van en dos líneas. El Grupo Parlamentario Popular ha dicho que era dejar una puerta cerrada. Ustedes abren y cierran puertas y ventanas. Por un lado quieren cerrar la ventana de tener publicidad y por otro lado dicen que puedan comprar programas a emisoras privadas. Parece que se va haciendo según convenga.

Mi Grupo parlamentario cree que no es prudente mezclar lo público y lo privado. Esta es una ley que tiene como objetivo regular los medios de comunicación públicos de radiodifusión sonora de ámbito municipal. Por tanto, la idea de que se pueda conectar con otras emisoras públicas parece bastante razonable. Incluso en un momento dado puede ser oportuno y óptimo este artículo, en cuanto a que también se pueda conectar, por ejemplo, con la Comunidad Autónoma gallega. Es decir, no pasa nada y es bastante razonable. En todo caso, no les tiene que preocupar especialmente que sólo se pueda hacer con carácter eminentemente informativo. Si no se trata de informativos, ya no tiene sentido, porque, si son programas pregrabados, no hace falta que conecte, ya que es muy costoso; se pueden mandar las cintas y decir a qué hora lo van a poner todos a la vez. Si se trata de música, excuso decirle. El sentido de la conexión es precisamente para los programas informativos.

En cuanto a la disposición adicional, hay una enmienda retirada que agradezco y otras tres que se mantienen. Al Grupo Popular hay que recordarle el artículo 149.27 de la Constitución, que creo que se lo saben, pero a veces estas cosas se olvidan. Dice que son competencias del Estado las normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión, y en general de todos los medios de comunicación social.

Las comunidades autónomas que tienen competencias en esta materia son de tipo administrativo; no las tienen para fijar las frecuencias y las potencias, y no vamos a cambiar en una ley ordinaria un artículo de la Constitución. Quedará redactado de la siguiente manera: «La atribución de frecuencias y potencias de emisoras de la radiodifusión sonora de titularidad municipal la efectuará el Gobierno o, en su caso, los órganos ejecutivos de las comunidades autónomas». Pues no, los órganos ejecutivos de las comunidades autónomas dan concesiones administrativas y el Estado tiene la competencia de fijar las frecuencias y las potencias y, por tanto, lo de mayor coherencia con las enmiendas anteriores, no.

En cuanto a la enmienda 4, de Izquierda Unida-Izquierda Catalana, tengo que estar en discrepancia, por lo que

antes he citado, con mi buen amigo el alcalde de San Felú de Llobregat. Yo creo, señor Baltasar, que una cosa es abrir puertas y otra abrir ventanas y cerrojos. Si aquí estamos hablando del régimen de gestión indirecta, alguna norma habrá para poder optar a esto; lo que no podemos hacer es decir: si las concesiones llegan a otorgarse, bien; y si no, también. A mí me recuerda aquello del si sale niño, San Antón, y si sale niña, la Asunción. Si tenemos concesión, bien, y si no, ya veremos. No, yo creo que esto no es correcto y, por tanto, esta enmienda no la podemos aceptar.

En cuanto a la enmienda 30, del Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco, creo que esta cita se debe hacer, porque aunque ya sé que hay un tema abierto y un conflicto latente siempre con el tema vasco, y lo que los amigos del Partido Nacionalista Vasco sostienen que el nivel de competencias no es lo mismo en su estatuto que en otros, esto ya está resuelto por el Tribunal Constitucional. No vamos a ir poniendo enmiendas pensando sólo en ustedes en una Ley que se tiene que aplicar en todas las autonomías, porque vamos a hacer un lío de mil demonios.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Balletbó, quiero recordar que el nombre exacto del Grupo al que se ha referido en dos ocasiones es el de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya y el Grupo Vasco se llama Grupo Vasco (PNV) y no Grupo Nacionalista Vasco.

Tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Me corresponde la defensa del texto del proyecto relativo a los artículos 2 y 4, y no haré discursos ideológicos como el realizado por el señor Baón. En cualquier caso, creo que el señor Baón va a ser conocido en las emisoras municipales de frecuencia modulada en lo sucesivo como el «tío Paco», aquel que, según el refrán, llegaba con las rebajas. Lo que ha intentado en su defensa ha sido tratar de establecer a través de este proyecto de ley, unas emisoras municipales desvitalizadas. Cuando la Constitución no hace ninguna discriminación entre los medios de comunicación de tipo público y de tipo privado, llega el señor Baón y trata de obligar a cosas tan caprichosas como que el campo de las ondas se adapte a la forma y manera de los polígonos que constituyen los límites extremos de los términos municipales, y la geografía va por una parte y las ondas hertzianas van por otra. Tratar de que hubiera una perfecta identificación, conduciría a la inexistencia de las emisoras municipales.

Decir que este texto de futura ley constituye un acto de «dumping» a favor de las emisoras municipales, nos parece un acto de cinismo neoconservador en la elaboración de un texto legal. Tengo que decir que el artículo 2.º cumple la función de señalar los principios en que debe basarse la actuación de estas emisoras municipales y es un trasunto, que no un desarrollo, de lo establecido en nuestra Constitución Española. Hay varios elementos en este artículo 2.º: la objetividad, la veracidad e imparcialidad en la información, la equiparación entre información y opinión, la identificación de quienes sustentan estas últi-

mas, el respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico y el respeto a los derechos y libertades reconocidos en la Constitución y en las leyes.

No sería mala ocasión para recordar la práctica viciosa que se sigue en los medios de comunicación —viciosa por restringida, no por inadecuada— de que cuando se menciona una conducta presuntamente delictiva realizada por un menor, se emplean las iniciales del mismo, sistema que se debiera de seguir también cuando se habla del comportamiento penal, presunto también, de una persona mayor de edad, porque a unos y a otros les es de aplicación el ámbito de la presunción de inocencia establecido por nuestra Constitución.

A este texto del artículo 2.º se han presentado dos enmiendas; una de ellas por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, que, coincidiendo con el texto del proyecto, hace especial énfasis en el fomento de la lengua propia de las Comunidades Autónomas, lo que nos parece innecesario, puesto que en el texto ya se hace una referencia al pluralismo cultural y lingüístico y, por consiguiente, al entrar dentro de ese concepto, lo que se pretende añadir resulta superfluo.

La enmienda número 11, del Grupo Popular, pretende la sustitución del texto del proyecto que habla, en el apartado correspondiente, del respeto al honor, la fama, la vida privada de las personas y cuantos derechos y libertades reconoce la Constitución. Verdaderamente, la expresión de «respeto a la fama» es ambigua. La fama puede ser buena o mala. El concepto de vida privada parece que tiene un mejor encaje jurídico en el reconocimiento de la esfera íntima de las personas y por eso nosotros en estos momentos proponemos un texto transaccional, sustituyendo, como es lógico, al texto del proyecto, que diría: «El respeto al honor, a la intimidad de las personas, a la propia imagen y a los demás derechos y libertades reconocidos en la Constitución».

En cuanto al artículo 4.º, establece la función de control de estos medios de comunicación social de naturaleza pública residenciada en el organismo de mayor enjundia de la vida municipal, el pleno, en el que están representadas, de forma proporcional a sus resultados electorales, las diferentes fuerzas políticas que concurren en el ayuntamiento.

Hay una enmienda de Izquierda Unida en donde se hace referencia a que el pleno ejercerá el control determinado por el artículo 20.3 de la Constitución. Nos parece que el control parlamentario que se puede ejercer sobre todos los medios de comunicación públicos por imperativo constitucional no sólo se puede ejercer, sino que, lógicamente, no se puede eliminar de las competencias atribuidas a las Cámaras legislativas. Otra cosa distinta es que, además del control parlamentario, pueda existir un segundo control de naturaleza municipal, porque es lógico que las Cámaras no puedan entrar en los detalles de la programación o del acceso de los diferentes grupos políticos a las emisoras de carácter municipal.

No obstante, si la intención de la enmienda es que se haga una concreta mención al respecto de los principios a través de este control parlamentario establecido en el

artículo 2.º del mismo texto, no tenemos inconveniente en estudiar una fórmula de redacción para cuando se vea el texto en el Pleno.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún Grupo desea hacer uso de la palabra para un turno de réplica? (**Pausa**).

Por seguir el mismo orden que hemos utilizado anteriormente, cedo la palabra al señor Baón, del Grupo Popular.

El señor **BAON RAMIREZ**: Espero hacerme oír por medios mecánicos y también por convicciones.

Voy a hacer un esfuerzo mucho mayor, y es no contestar a las muchas cosas que tienen una contestación subjetiva o personal, por cuanto que, quiera que no, nuestras enmiendas se han constituido en protagonistas, porque estamos solos ante el peligro frente a todos los demás. Entonces, voy a dar réplica a los asuntos temáticos importantes.

Evidentemente, no se nos puede endosar al Grupo Popular que no somos municipalistas. No me importa que yo sea conocido como «Paco con la rebaja» en algunos ayuntamientos; lo que lamento es que se acuerden de don Paco Navarrete en otros muchos ayuntamientos que no están incluidos en este proyecto de ley. Entre otras cosas, porque este proyecto de ley no es en absoluto necesario.

Yo puedo respetar la autonomía de los ayuntamientos para que puedan tener medios propios, pero es que también la defiende para los particulares, que se restringe también por el régimen de concesión y se da por cuentagotas a parientes y amigos. Es así y no hay nada más que ver el expediente, que resuelve a raíz aprobarse el plan técnico, a quiénes se dieron las emisoras. Pero no es éste el debate, sino de otra ventanilla.

Lo que sí quiero decir —y es un argumento que me parece razonable; no nos importa, porque, además, el tiempo nos va a dar la razón y lo verán ustedes—, es que defendemos a los ayuntamientos y defendemos las arcas municipales. Es decir, va a resultar mucho más barato pagar a Montserrat Caballé y a Plácido Domingo para que pregonen la información que genera el municipio a tener estos instrumentos, que en muchos casos son de contracultura o de radio-fórmula; y radio-fórmula es una especialización que, en cualquier caso, no contribuye a crear opinión pública en el ámbito municipal. Eso, así de claro.

Permítanme que les aporte mi experiencia. He sido subdirector muchos años de emisoras territoriales de Radiotelevisión Española y conozco esa experiencia; y con cinco minutos se solventa la información municipal, y basta. ¿Qué ocurre, entonces, con el resto de las veintitrés horas cincuenta y cinco minutos, en caso de programación ininterrumpida durante todo el día?, ¿qué ocurre? Evidentemente, que hacen programación comercial, atentando al principio de libre competencia que proclama el Tratado de Roma. Así de claro.

Yo les puedo poner infinidad de ejemplos, pero no es el caso; tampoco quiero distinguir negativamente esos ejemplos, pero sí hay uno que quiero subrayar. Decía el señor Navarrete que yo he acusado de «dumping». Claro; si está

aquí en el Boletín Oficial de la provincia de Barcelona; cuñías a 180 pesetas cuando, en cualquier caso, todas las demás emisoras las están cobrando a 1.800 pesetas. Así tiran abajo el mercado de la publicidad. Esa es una defensa, pero una defensa que se demuestra con pruebas, y está aquí.

Somos municipalistas, ¿cómo que no? Yo no he entrado —no sé por qué lo ha dicho; me imagino que habrá contestado a otros enmendantes— sobre el control que se va a ejercer por el pleno y sobre la glosa que ha hecho del artículo 2.º, que ya digo es típico y traslativo de otras leyes, es el mismo de otras leyes. En cualquier caso, muchas gracias por habernos admitido una enmienda donde se cuestiona la expresión «fama». Pero yo voy a otra cosa.

¿Nos quedamos solos? Sí, y nos quedamos solos con la razón. Estoy convencido de ello y, además, la experiencia internacional así lo dice. Por esta experiencia han pasado otros países tan democráticos como el nuestro y, en cualquier caso, todos han arrumbado el fracaso con radio-fórmulas. No hay nada más que ver el ejemplo de los Estados Unidos, donde existió también un proyecto de similares características y o se han privatizado o han desaparecido o se han convertido en radio-fórmulas. Existe un grupo de emisoras de música «folk», y eso es lo que perdura.

Le daría respuesta —también es importante— diciendo que nos quiere echar encima a los trabajadores de estas emisoras municipales el señor Antich. ¡Qué afán tiene! Nuestra enmienda respeta los derechos adquiridos. Le voy a decir una cosa: están consultados los trabajadores del Ente Público, de la parte mayor, que dicen que para qué les vienen 34 emisoras que no necesitaban, porque ya Radio Nacional da cobertura a todo el territorio nacional, incluso a los valles más perdidos, a través de sus cinco cadenas —no cuento radio Exterior, lógicamente, que es para el extranjero—, dos en onda media y tres en frecuencia modulada. ¡Para qué más radio pública! Esto, evidentemente, es un instrumento electoral y así va a ser, con independencia de que actúe como radio comercial, en ese híbrido raro en que no se sabe cuál es la frontera del servicio público, de la radio pública. Esto va a pisar todos los callos que ustedes quieran, me refiero a la tríada, a los tres mosqueteros; lo digo en tono jocoso. Va a pisar muchos callos y va a pisar los callos de los que vienen ejerciendo en régimen de concesión la radio privada, y lo vienen ejerciendo desde hace años y haciendo unas inversiones en infraestructura monstruosas y se les pone en peligro en este sentido la rentabilidad. Es así de claro.

Otro tema fundamental es el de la conexión. Una cadena se caracteriza tan sólo cuando hay conexión. Si quieren les recuerdo la sentencia del Tribunal Constitucional de Italia, la célebre sobre el «coligamento» con las televisiones privadas del señor Berlusconi. Después le dieron la razón. No les permitían actuar en cadena y el señor Berlusconi constituyó una pseudocadena, y eran las mismas cintas para las mismas horas para todas las emisoras regionales. En cualquier caso, se mantuvo el Tribunal Constitucional diciendo: no hay «coligamento». Lo que caracteriza a una cadena es su conexión, la posibilidad de co-

nectar. En cualquier caso, no pueden pontificar en esta materia porque ustedes son cómplices de la vulneración absoluta que ha habido con el tercer canal de televisión. Se les prohíbe. En cualquier caso, no son cadenas, son para el ámbito territorial para el que fueron creadas. ¿Es así o no? Eso es lo que dice la ley y, en cualquier caso, están...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Baón, le ruego que vaya terminando.

El señor **BAON RAMIREZ**: En cualquier caso, es lo cierto que han actuado en la retransmisión de los partidos de la liga profesional y ahora empiezan con otro programa con Iñaki Gabilondo, y así ininterrumpidamente. Eso es lo que va a ocurrir aquí.

Yo no quiero ridiculizar —y le doy las gracias en ese sentido por los elogios que me ha deparado el señor Antich— ni entrar en un debate técnico, aunque me encantaría, para hacerles ver que es posible la adaptación con frecuencias y potencias de restringirlo al ámbito territorial muy estrecho. Se puede hacer. Sé que es difícil, pero se puede hacer, y eso es lo que defendemos, porque ya digo que, en paralelo a legalizar una serie de emisoras, vamos a crear una guerra en otros pueblos que son limítrofes, porque sobre todo en las poblaciones a las que se les conceda medio kilovatio de potencia se van a constituir no en emisoras municipales, sino en emisoras comarcales.

No puedo pasar por el argumento de que este proyecto de ley tiene una vocación restrictiva para legalizar a las que han surgido con anterioridad, bien por concesiones otorgadas por los órganos ejecutivos de las comunidades autónomas o bien porque actúan en sentido estricto como piratas. No. Yo en este sentido defiendo el principio que emana —aquí hay muchos constituyentes, sobre todo varios Ponentes— del principio de igualdad. En ese sentido, el ayuntamiento de Arenys de Mar tiene el mismo derechos que el que pueda tener el de Navalmoral de la Mata a tener su emisora municipal.

El señor **PRESIDENTE**: Debo decir que la frase que ha utilizado de «solos ante el peligro» se entiende en sentido figurado, porque en esta Cámara nadie corre ningún peligro físico, evidentemente, y, en todo caso, el único peligro político que hay es el de perder una votación.

El señor **BAON RAMIREZ**: Señor Presidente, ha sido, evidentemente, un recurso de humor y sabe usted que por mi relación personal mucho menos. Me siento muy protegido por usted y, además, me honro de ello.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: Evidentemente, el recurso de «solo ante el peligro» es simplemente dialéctico, pero uno tampoco se encuentra solo, no solamente porque le ampara el señor Presidente, sino porque está amparado por la Constitución. La Constitución contem-

pla medios de comunicación públicos en todos los niveles públicos, es decir, Estado, comunidades autónomas y ayuntamientos. Lo que hacemos —y me honro en participar en ello— es simplemente articular legalmente esa posibilidad constitucional.

Dicho esto, señor Presidente, paso a nuestra enmienda al artículo 3. Es cierto, como ha apuntado la señora Balletbó, si no recuerdo mal —creo que no, señora Balletbó—, que la enmienda introducida por el Grupo Parlamentario Socialista no sólo modifica notablemente la redacción inicial presentada por el Gobierno en el sentido de que el Ejecutivo decía que no se podía contratar ni emitir espacios de carácter publicitario y ahora sí se podrán emitir —y por ello nuestra enmienda número 26 lleva un notable paralelismo— sino que nuestra enmienda —voy a intentar repetir el argumento— contempla el respeto total, absoluto, a la autonomía municipal.

Pero es que, además, creemos que nuestra aportación —que me parece que es igual a otra del Grupo Parlamentario CDS, si no recuerdo mal— trata de situar en una ley, que es la reguladora de haciendas locales, cuanto pueda hacerse en el mundo de la publicidad aplicado a las emisoras locales.

¿Qué se quiere decir con ello? Quiere decir que las corporaciones locales se nutren fundamentalmente del Fondo de Cooperación Municipal, que está en los Presupuestos Generales del Estado, de ayudas y subvenciones de otros entes y de sus propios recursos, fijados éstos a través de valores fiscales o bien hoy, gracias al artículo 117 de la Ley reguladora de las haciendas locales, a través de los precios públicos.

Incluir un nuevo concepto, que es el de ingresos comerciales propios, como ha hecho la Ponencia, seguro que es debido a una variación de concepto —es decir, no la publicidad, ahora sí la publicidad—, pero no ayuda a la precisión que deberían tener —y que deberíamos ayudar a que tuvieran— cuantos ingresos obtienen las corporaciones locales.

Por ello precisamente nuestra enmienda, que sitúa la financiación en el estricto marco de la Ley reguladora de las haciendas locales, nos parece mucho mejor que la acotación introducida por el Grupo Parlamentario Socialista vía Ponencia —que además de esta Ley están los ingresos propios de la publicidad— porque de hecho cuantos ingresos tengan a través de la publicidad tienen que venir regulados necesariamente, y legalmente por esta ley, vía Pleno, bien a través de los valores fiscales o bien a través del nuevo concepto introducido en el artículo 117 de la Ley reguladora de las haciendas locales, que es el de precios públicos.

Por tanto, nos parece que sobra esta expresión, entendiendo que, lógicamente, se contraponen a la voluntad inicial del Gobierno a través de una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista.

En cuanto a nuestra segunda enmienda, la número 27, al artículo 4, el señor Navarrete me ha comprendido perfectamente en mi intervención. Recojo la invitación hecha por el ponente socialista de estudiar una forma de redacción de este artículo 4 que no sólo salve el error —en-

tiendo yo— de presentar un único instrumento de regulación de ese servicio público de radiodifusión sonora municipal a través de una entidad gestora, sino también a través del órgano propio, que es la gestión directa del Pleno —digámoslo así—. No sólo se debe proceder a esta rectificación puntual, que además es obligada por la Ley de bases de régimen local, sino también a que el pleno de la corporación municipal, como él muy bien dice, en paralelo al artículo 20 de la Constitución, vele especialmente por el respeto a los principios contenidos en el propio artículo 2 de esta ley.

Por lo tanto, señor Presidente, la intención de nuestra enmienda ha sido perfectamente recogida por el señor Navarrete y acepto gustoso estudiar una forma de nueva redacción que satisfaga plenamente a los dos grupos parlamentarios.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Baltasar.

El señor **BALTASAR ALBESA**: Simplemente deseo reafirmar el sentido de dos de nuestras enmiendas, con las que pretendo poner un cierto énfasis.

¿Por qué planteamos que quede con mayor énfasis la necesidad del fomento de las lenguas propias de las comunidades autónomas? Por una razón: porque en estos momentos, en todas las comunidades bilingües, existe una situación de precariedad en los medios de comunicación por parte de la lengua que no es común al conjunto de los territorios. Si analizáramos, por ejemplo, las publicaciones periódicas escritas, si analizáramos los medios de comunicación audiovisuales, etcétera, remarcaríamos que la proporción entre unos y otros va en detrimento, por supuesto, de la lengua que es minoritaria. Por tanto, tratándose de un organismo como la administración local, administración cercana al ciudadano, que uno de sus objetivos establecido ya con otro carácter mucho más fundamental, como es la Ley de Bases de Régimen Local, habla del fomento, difusión y divulgación de la cultura, creo que sería interesante y necesario incidir ahí para que quedara clara la vocación de las emisoras municipales en ampliar ese campo de los medios de comunicación, que también se preocupan por emitir en parte, o en una proporción notable, en la lengua propia de cada comunidad. Pienso que este es un elemento fundamental.

Respecto de la enmienda número 4, creo que a mi querida colega Ana Balletbó, coperiodista, además, con la que he trabajado años ha, no se ha leído la enmienda que planteamos. No queremos hacer saltar ni puertas, ni cerrojos ni ventanas. Lo que pretendemos es que haya un mecanismo de automatización. Es decir, que haya unas prescripciones por las cuales, entre comillas, habrá una ventanilla en una comunidad autónoma, en una administración, etcétera, donde deberán llevarse todas las estipulaciones que marque el plan técnico. La corporación local correspondiente, con todas las autorizaciones que la propia Ley de Bases de Régimen Local habrá establecido, con un acuerdo de pleno —estoy absolutamente con-

vencido—, con unas especificaciones de dotaciones presupuestarias para poner en marcha, por ejemplo, las inversiones que hagan falta, incluso en el caso de procesos de legalización de lo que ya existe, con inventario del patrimonio, etcétera; cuando todo esto se cumpla y cuando se pida que, en función de las condiciones que marca el Plan de Técnico General, el tipo de frecuencia, el plan de características, los reemisores, todas las cuestiones de carácter global que deberán exigir en este proyecto, decimos que lo que debe automatizarse es que la administración deberá conceder la licencia. Es decir, que no pueda existir una discrecionalidad en el acto. Esto no es hacer saltar ni puertas ni ventanas ni cerrojos, sino dar una garantía de que un derecho fundamental de las corporaciones locales, como es prestar el servicio público de radiodifusión, se va a dar. ¿Siempre qué? Siempre que cumpla las prescripciones técnicas que se señalan, por un lado, en esta ley y, por otro, en el Plan Técnico General, aparte de otras cuestiones que puedan desarrollarse y que indiquen que hay que llevar aquellos prontuarios y formularios de la a a la z. Cuando esa corporación ha entregado los formularios de la a a la z, indudablemente la administración correspondiente —en este caso los órganos de gobierno de las comunidades autónomas— deberá, en un plazo razonable —no hace falta que le establezcamos aquí, pues existe en cualquier marco de funcionamiento de nuestra legislación administrativa—, dar esa licencia, precisamente para que no suceda lo que me empieza a preocupar en estos momentos: la posible discrecionalidad en la demora y que esa discrecionalidad pueda interpretarse de modo político, desde el punto de vista de rivalidades, incluso de guerra de capillas y, ¿por qué, no? no de guerras de partidos.

Por lo tanto, mantenemos en este sentido la enmienda y consideramos que la redacción de la misma indica claramente que lo que queremos es que se produzca el reconocimiento de la automatización del derecho, una vez cumplidos todos los trámites.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo del CDS, el señor Rebollo tiene la palabra.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Quería decirle al representante del Grupo Parlamentario Socialista que no ha entendido la enmienda número 19, que es la primera de las presentadas por nuestro Grupo Parlamentario. Lo que se pretende a través de esta enmienda es darle mayor precisión técnica, pero de ninguna manera alterar el contenido de la misma. La mejor demostración de lo que estoy diciendo es que otro artículo del proyecto que se somete a debate recoge la misma precisión que yo intento llevar al artículo 3.º, párrafo 1, que es la disposición adicional. La disposición adicional dice: «Las concesiones administrativas para la prestación del servicio público de radiodifusión». Eso es lo lógico. Primero, viene un servicio público y después, en virtud del artículo 26 de la LOT, viene a qué sistema se acude para poder realizar ese servicio público, y aparece la concesión. Ese paso intermedio de la concesión es el que está requiriéndonos un paso

subsiguiente, que es el de cómo se gestiona esto a través de la concesión. Entonces hay una remisión al artículo 85.3 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Por consiguiente, lo que se pretende con nuestra enmienda es darle mayor precisión jurídica —estamos ante una ley y, por tanto, estas cosas se deben cuidar— y en vez de comenzar diciendo que «el servicio público será gestionado», se debe decir que «la concesión será gestionada». No es nada más; no le dé más alcance a esto que ser un poco más preciso en el ámbito porque, señoría, estamos haciendo leyes.

Segunda cuestión. Cuando yo le decía en el segundo párrafo del artículo 3.º que sobraba la frase «y mediante ingresos comerciales propios» es porque no entiendo por qué se pone. Sinceramente, no lo entiendo. No pretendo ni ampliar ni restringir lo que dice muy claramente el resto del precepto, pero otra vez tenemos aquí una expresión que induce a confusión. ¿Por qué? Porque cuando el proyecto de ley hace una referencia a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 2.º se dice que «la hacienda de las entidades locales será constituida por los siguientes recursos». Luego hay un Capítulo II, en el Título I de esa Ley, artículos 3.º, 4.º y 5.º, donde se habla de las modalidades que pueden existir. Por tanto, no entiendo la frase «y mediante ingresos comerciales propios». Si ya se está remitiendo a la Ley de Haciendas Locales: o con ese añadido pretende decir más de lo que dice la Ley, cosa que es absurda porque todo está en esa Ley de Haciendas Locales, o no dice nada, y cuando no se dice nada se induce a confusión.

Yo les sugiero que pongan la redacción que aparece en la disposición final: «las concesiones administrativas para la prestación del servicio público», que queda mucho más claro.

Para terminar, no se nos puede acusar de incoherencia de ninguna clase o de contradicción entre enmiendas cuando pretendemos suprimir en el apartado 3 del artículo 3.º la limitación de que los paquetes de programa solo se puedan adquirir a otras emisoras de titularidad pública. Queremos suprimir esa limitación. ¿Por qué? Porque habrá paquetes de información o de otra clase que puedan ser comprados a entidades o emisoras de titularidad privada. ¿Por qué no? Por ejemplo, un buen concierto que haya grabado una entidad privada. Es decir, aquí hay una restricción de tal magnitud que realmente se está poniendo un corsé —yo creo que absurdamente— a la actividad municipal. Aquí se ha hablado mucho de independencia, pues dejemos la independencia.

Nuestro Grupo ha presentado la enmienda correspondiente teniendo en cuenta la independencia, es decir, pensando que la autonomía municipal estaba pidiendo justamente que los ayuntamientos tuvieran derecho a ejercer una actividad tan normal como la publicidad, puesto que se ejerce a través de otros medios municipales, como son los periódicos, etcétera. Entonces, ¿por qué no se le da toda la amplitud que merece el concepto? ¿Por qué no se les da esta independencia a las emisoras municipales? ¿Por qué no se procura que tengan también el incentivo, respeto de otras emisoras de titularidad pública, de me-

jorar la calidad, yendo a buscarla donde sea más rentable? Ojalá que estas entidades municipales encontraran tal grado de calidad en los medios públicos que no tuvieran que acudir a ninguna privado, porque por algo son públicos, y, por consiguiente, todos los ciudadanos gozarían de la mejor calidad. Pero como eso no es un axioma por sí mismo, no tengan miedo a contrastar lo que es la realidad y asumir lo mejor de esa realidad.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Antich.

El señor **ANTICH I BALADA**: Señor Presidente, en primer lugar, me referiré a las afirmaciones del señor Baón, puesto que mi intervención no ha sido replicada por los otros ponentes.

Habla el señor Baón de que no es una suposición —en todo caso, la de su Grupo— subjetiva o personal, y nos ha citado una famosa frase que no repetiré, porque por parte incluso de la Presidencia también se ha dicho lo de solos ante el peligro. Me da la sensación de que, afortunadamente, en esto el Grupo Popular no es unánime. Parte de sus miembros no tienen una posición tan antiemisoras municipales como la que el señor Baón nos manifiesta, y aunque sea el ponente y, por tanto, lo exprese, creo que hay destacados miembros de su grupo que sustentan otras posiciones.

Respecto a lo que nos dice que se les tacha de no municipalistas, diría que por los hechos los conoceréis —son frases que se han ido mencionando—. Cuando se ha hablado de que la concesión de las emisoras se ha hecho a parientes y amigos, en todo caso hay que tener presente que algunas de las comunidades autónomas gobernadas por el Grupo Popular creo que tienen facultad para la concesión de licencias. Por tanto, no salpiquemos estas actuaciones con nuestras dudas —ya no digo acusaciones—, como si la gestión ordinaria por parte de quienes ostentan la facultad de la concesión de licencias de emisoras, automáticamente tuviera que entrar por vías de corrupción o hablar de amiguismo y parientes.

En cuanto al hecho de la contracultura —otro de los calificativos que el señor Baón ha dado—, creo que lo que ocurre es que no conoce —nos ha explicado los importantes cargos que ocupó dentro de la radio pública, pero, eso sí, del Estado— el fenómeno de las emisoras municipales, muy importante en Cataluña, pero que se está extendiendo al resto del Estado español. Y en su práctica (en algunos casos desde hace diez o doce años, desde las primeras elecciones municipales) ha servido como iniciativa con planteamientos incluso innovadores en la radio. La prueba de ello es que se han hecho estudios o bien por parte del EMUC, en Cataluña, o bien por parte de la Federación de Municipios, que lógicamente apoyan la posibilidad de la creación de emisoras municipales. Y esos estudios que se han realizado han sido motivo de ponencias en algunos «symposium», donde plantea el caso de las emisoras municipales como un fenómeno muy importante, de experiencia a nivel local, con planteamientos, repito innovadores, como por ejemplo, el hecho de que con muy po-

cos funcionarios retribuidos se consigue una importante calidad en la información, e incluso en la comercialidad auditiva.

En esta línea que acabo de citar hay estudios que hablan de que son 700 las personas que aproximadamente se calcula que en estos momentos están al servicio exclusivamente de las 700 u 800 emisoras de titularidad municipal pública que hay funcionando. En cambio, por estas emisoras municipales han pasado un sinfín —se calcula en un número próximo a los 20.000— de colaboradores que, gratuitamente en muchos casos, y en otros, con pequeñas retribuciones, han estado trabajando y les ha servido incluso de aprendizaje innovador, al margen, por supuesto, de las enseñanzas adquiridas en las facultades y universidades, como experiencia práctica de radio, muy importante para estos profesionales. Creo que descalificar, como se hace, con calificativos de pirata, «chorrada» u otros, francamente, no es oportuno, puesto que el hecho primero e importante es el del funcionamiento ya en estos momentos de una radio pública municipal que creo que por su experiencia merece todos los respetos.

También quiero decir que esto es lo previsto en la Constitución y en las leyes, como han expresado varios de los ponentes, y nos guste o no es lo que aquí tratamos de regular: la posibilidad de una radio pública local, por supuesto, además de las que ya existen reguladas legalmente por parte del Estado y de las comunidades autónomas.

Finalmente, señor Baón, usted ha dicho que están solos, pero solos con la razón, esto lo ha dicho usted. Sinceramente, yo creo que ni nuestro Grupo, ni este ponente y yo diría que ni los otros grupos de la Cámara tenemos el patrimonio de la razón, ni su Grupo tampoco. Nuestra aspiración, en todo caso, es tener un poco de esa razón. Creo que cuando se tiene la razón absoluta empieza automáticamente el autoritarismo. En este sentido, por tanto, creo que su frase no es correcta. Nos parece mejor incluso en este caso, contando con la mayoría de la Cámara, decir que nosotros simplemente tenemos una parte de la razón.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Balletbó.

La señora **BALLETBO I PUIG**: En cuanto a la réplica que el señor Baón ha hecho a mi intervención, creo que no existe esta competencia que él atribuye, y aun cuando ha citado unas tarifas más económicas, esto demuestra que están también en función de la audiencia y que las emisoras municipales cobran poco porque saben que la frecuencia que tienen atribuida y el ámbito de actuación en el que se mueven, que es el ámbito local, no permiten más que hacer esta cobertura.

El señor Baón sabe perfectamente que las emisoras municipales se están autorregulando, que además en una franja del dial muy arrimada, es decir, muy colgada, y que mal pueden hacer gran competencia a las emisoras comerciales. Incluso le diría algo más. Yo creo que una de las cosas que sucede es que el comercio local ha sido y es el olvidado para las grandes emisoras de radio, entre

otras cosas porque hoy las agencias publicitarias trabajan precisamente con grandes paquetes de publicidad y no pueden entretenerse en captar unos pequeños anuncios que son de ámbito local, y es la cobertura de esta demanda la que de una forma u otra van a pretender cubrir estas emisoras municipales.

En cualquier caso, otra cosa que yo creo que hay que recordar al señor Baón —no vamos a llevarnos a engaño— es que el nivel de anuncios que tengan las emisoras municipales no es el que ha provocado, por ejemplo, la venta de las grandes cadenas de radio, como puede ser la Cadena Rato o la Cope, es decir, no va a ser problema de los veinte o treinta anuncios o de las treinta cuñas que pueda tener una emisora municipal lo que haya puesto en crisis un sistema de funcionamiento de algunas emisoras comerciales.

En cuanto al señor López de Lerma, del Grupo Catalán, yo me reitero en lo dicho. Sólo quiero decirle que aproximarse, que es lo que intenta nuestra enmienda, no significa decir lo mismo, sino aproximarse a la posición. Por tanto, yo comprendo que su enmienda le parezca mejor que la nuestra, pero aproximarse, repito, no significa decir lo mismo, sino tratar de encontrar un punto de equilibrio, y yo le pediría al señor López de Lerma que, si nuestra enmienda le satisface por lo menos por encima del 50 por ciento, bueno sería que retirara la suya. Es una sugerencia, aunque naturalmente él puede actuar con toda libertad.

En cuanto a «Eskerra» Unida-Iniciativa per Catalunya, comprendo perfectamente que Francesc Baltasar defiende las competencias municipales. Yo sólo quisiera, en ese sentido, relatarle una brevísima anécdota. El excanciller de la República Federal Alemana Willie Brandt fue a ver a un presidente autonómico en una visita que estaba prevista para diez minutos y duró más de media hora. Al despedirse, el presidente autonómico le dijo algo así como: usted comprenderá, y espero que disculpe, la pasión con que yo he defendido el tema de mi autonomía. A esto, el excanciller le respondió: Yo comprendo perfectamente la pasión y el celo con que los alcaldes defienden sus competencias y los presidentes autonómicos las suyas; suerte que luego llegamos los otros, los del Estado, y ponemos un poco de orden. Es una anécdota que naturalmente no es mía.

En cuanto al señor Rebollo, sólo quería decirle que quizá tenga razón. Tal vez yo no he entendido bien la enmienda número 19 y usted se pueda sorprender de que en cuanto al tema de ingresos comerciales tampoco lo hayamos entendido bien. Lo que ocurre es que los textos dicen lo que dicen, y el apoyo a la lectura e interpretación de los mismos lo hacen los ponentes. Yo quizá lo que entendí que decía el señor Fernández Teixidó en la Ponencia no es lo mismo que dice usted en la Comisión, y nosotros nos hemos posicionado en función del debate de Ponencia y traemos nuestras posiciones, que no son las mías, son las de mi Grupo. Por consiguiente, si ha habido malas interpretaciones o lecturas diferentes, como hay tiempo sobrado, ya que hay otros trámites parlamentarios, e

incluso el Senado, siempre estaremos a tiempo de retroceder.

El señor **PRESIDENTE**: Quiero recordarle, señora Balletbó, que las denominaciones de los grupos son algo importante en la práctica parlamentaria. Creo que no existe un grupo que se llama «Eskerra Unida» porque, que yo sepa, no tiene presencia en Cataluña.

La señora **BALLETBO I PUIG**: Perdona, señor Presidente, pero ya veo que no acierto.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Muy brevemente señor Presidente. Empezaré por lo primero, que suele ser la cortesía parlamentaria. Como la calificación de la actuación del señor Baón, (en uso de sus más íntimas convicciones), como la llegada del «tío Paco con las rebajas le ha parecido molesta, estoy dispuesto a transformarla en la llegada del «pariente don Francisco con las rebajas».

Por lo demás, se ha defendido una enmienda que erróneamente atribuía a Izquierda Unida, y hago un acto de justicia al decir que correspondía a Minoría Catalana.

Respecto a la mejor o peor adecuación a la intención, que compartimos, de hablar del pluralismo cultural y lingüístico, como dice el proyecto, y hablar del fomento de las lenguas propias de las comunidades autónomas, como quiere el enmendante, yo creo que por razones históricas, sociales y económicas los territorios del Estado, las diferentes comunidades autónomas se pueden clasificar en dos grandes grupos: las comunidades monolingüistas y las comunidades bilingüistas o plurilingüistas. En este último caso a veces se puede considerar la lengua castellana como una de las lenguas vernáculas de los nacidos en las correspondientes comunidades autónomas. Pero en aquellos casos en que hay un fuerte contingente de personas que han inmigrado a esas comunidades, generalmente a los sectores políticos de las mismas se les plantea un doble problema: uno es el de su integración, es decir, el de la integración de estos grupos, a veces muy importante, pero evidentemente, minoritario, y, por otra parte, el respeto a las peculiaridades de los mismos, a sus culturas y a sus lenguas vernáculas.

Nosotros creemos que conjuga mejor esa dualidad de comportamiento el hablar, como lo hace el proyecto, del respeto al pluralismo cultural y lingüístico, ya que no cierra la posibilidad de que, a través de las emisoras municipales, se fomenten las lenguas propias.

Concluyo diciendo que nos parece todo un éxito el que este proyecto sea prácticamente un proyecto consensuado por la totalidad de los grupos, con excepción de la resignación cristiana con que es asumido por el Grupo Popular. (El señor Baón Ramírez pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: No quiero hacerme pesado, pero quiero recordar también que no existe en esta Cámara un grupo que se llame Minoría Catalana. Existe un

Grupo que se llama Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

El señor Baón me ha pedido la palabra, y se la concedo estrictamente por un minuto, porque creo que el debate se ha terminado.

El señor **BAON RAMIREZ**: Me voy a ceñir a un minuto, señor Presidente.

Debo aclarar a los portavoces socialistas que yo soy portavoz legitimado de pleno derecho en mi Partido y represento a mi Grupo. Yo no sé con quién ha podido hablar el señor Antich, pero, en cualquier caso, no lo tomo en consideración.

Respecto de la capacidad que tienen algunas autonomías históricas, como Galicia, de distribuir o conceder emisoras de ámbito municipal, tengo que decir que, ciertamente, nosotros estamos gobernando en Galicia, pero, curiosamente, las concesiones municipales que se hicieron lo fueron por el Gobierno provisional del PSOE cuando ya había perdido las elecciones, y se realizaran con precipitación, nocturnidad y alevosía.

El señor **PRESIDENTE**: Vaya terminando, por favor.

El señor **BAON RAMIREZ**: Termina ya, señor Presidente.

Para otro tipo de alusiones, señor Presidente, mi desdén más absoluto. Y sobre el consenso menos uno, le diré que o es consenso o no lo es. El consenso supone lo absoluto, la totalidad.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Rebollo tiene la palabra por un minuto.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Me sobra, señor Presidente. Muchas gracias.

Solamente quiero aclarar algo que puede quedar confuso, y me interesa que conste en el «Diario de Sesiones» correspondiente la aclaración. Va dirigido a la representante del Grupo Socialista, y no es que tenga excesiva importancia, pero pudiera haber habido una diferente interpretación por parte del que actuó como ponente del Grupo del CDS en la Ponencia.

Primero, las enmiendas se han elaborado conjuntamente por la presencia de dicho ponente; el Grupo, con segundo, antes de entrar aquí me dio cumplida cuenta de todas sus posturas y de sus razones y coinciden plenamente con las mías, que yo he defendido en esta sesión, lo que pasa es que cada uno tiene su manera de expresarse.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Baltasar tiene la palabra por un minuto, pero quiero recordarles, señores, que el debate está terminado y que sería mucho mejor que pasásemos a la votación, porque, si no, no vamos a completar el orden del día, y hay otras cosas muy importantes. Si considera que es fundamental, señor Baltasar, repito que le doy un minuto, pero nada más que un minuto.

El señor **BALTASAR ALBESA**: En primer lugar, sin

querer dar lecciones a nadie, creo que habría que releerse por parte de algunos los textos constitucionales, y concretamente quiero recordar que ya no se habla de lenguas vernáculas, sino de lenguas propias. Esta es una cuestión que me parece importante matizar.

En segundo lugar, quiero decir que Estado es todo, Administración central, administraciones autonómicas y administraciones locales, y que todas conceptúan, forman y articulan un mismo proceso. Por tanto, discriminar unas respecto de las otras creo que es vulnerar la Constitución.

El señor **PRESIDENTE**: No habiendo más peticiones de palabra, vamos a proceder a la votación de las enmiendas.

Para atenernos al Reglamento, dejaremos la exposición de motivos para el final. Por consiguiente, procederemos a la votación de las enmiendas a partir del artículo 1.º

No obstante, me sugieren mis compañeros de Mesa que quizá sería bueno agruparlas, es decir, proceder a la votación por grupos, a menos que alguno se oponga y quiera que sus enmiendas se voten por separado.

¿Están de acuerdo en que se agrupen todas las enmiendas? (**Asentimiento**.)

En consecuencia, procedemos a la votación de las enmiendas presentadas por el Grupo Popular, pero hay una de ellas que está afectada por una propuesta de enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista, que es la número 11. Quiero preguntarle al Grupo Popular si acepta la enmienda transaccional y, por consiguiente, retira la suya. (**Asentimiento**.)

Con esta salvedad, vamos a proceder a la votación de las enmiendas presentadas por el Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 21; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las citadas enmiendas.

Procedemos a la votación de las enmiendas de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 26.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas del CDS.

Tiene la palabra el señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Señor Presidente, con la excepción de la número 20, que sustancialmente ha sido incorporada al texto de la Ponencia. Como lo que pretendía era una precisión técnica, no quiero confundir a nadie con mi voto.

El señor **PRESIDENTE**: Por consiguiente, ¿damos por retirada la enmienda número 20?

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: La damos

por aceptada en cuanto a la enmienda transaccional ya que la Ponencia ha recogido sustancialmente lo que la enmienda dice.

El señor **PRESIDENTE**: Por tanto, no entra en la votación. Con esta aclaración vamos a proceder a la votación de las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 26; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda que queda del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, porque la otra ha sido retirada.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 26.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Hay que proceder a la votación de la enmienda del Grupo Mixto, ya que, aunque no ha sido defendida, sí ha sido mantenida. Dentro del Grupo Mixto, corresponde a Euzkadiko Ezquerria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor tres; en contra, 26; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Finalmente, queda votar la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista, en relación con el número 11 del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 30; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada la enmienda. (**El señor López de Lerma i López pide la palabra.**) Tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: Señor Presidente, paso porque me repliquen a una enmienda inexistente, pero le pido que ponga a votación las existentes.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene toda la razón. Vamos a votar las enmiendas existentes del Grupo Parlamentario Catalán.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 26.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Queda por someter a votación el informe de la Ponencia, con la enmienda incorporada.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, seis; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el texto de la ponencia.

DICTAMINAR, A LA VISTA DEL INFORME EMITIDO POR LA PONENCIA, EL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE PUBLICIDAD ELECTORAL EN EMISORAS DE RADIODIFUSION SONORA MUNICIPALES (Número de expediente 121/000028)

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar, señorías, al punto segundo del orden del día, que se refiere al dictamen del informe presentado por la Ponencia sobre el proyecto de ley orgánica de publicidad electoral en emisoras de radiodifusión sonora municipales.

A este proyecto de ley orgánica se han presentado tres enmiendas: dos, del Grupo Popular, la número 5 a la exposición de motivos y la número 4 al artículo único, apartado 3; y otra, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), de adición al apartado 3, también del artículo único.

Vamos a proceder, si les parece, con el mismo método que hemos seguido con el anterior proyecto de ley. Por consiguiente, tiene la palabra el portavoz del Grupo Popular, señor Baón, para que defienda las dos enmiendas.

El señor **BAON RAMIREZ**: Voy a hacerlo de la forma más sumaria posible.

Este proyecto de ley, en cualquier caso, está condicionado por el primero que hemos aprobado, y se refiere a la publicidad electoral que se deberá hacer en estas emisoras municipales. No quiero entrar en una discusión técnico-jurídica sobre el derecho de información en proceso electoral, pero sí quiero hacer unas puntualizaciones sobre cuales son los criterios que animan a la Ley General Electoral y, en cualquier caso, a la Constitución.

La Ley General Electoral, en sus artículos 60 y siguientes, regula los espacios gratuitos en las emisoras de titularidad pública, y, asimismo, prohíbe que puedan contratar cuñas publicitarias de propaganda en los distintos procesos electorales. Es decir, como premisa mayor de carácter general las emisoras de titularidad pública no pueden contratar publicidad electoral y sí serán vehículo de la publicidad gratuita que establece el artículo 60 y siguientes de la Ley. Así las cosas, quiero puntualizar —y además entiendo que se debe corregir— que hoy, cuando se difunden ideas, no se puede hablar de propaganda; hoy prevalece la imagen sobre todo, y no hay más que ver las campañas electorales en todo el mundo. Es mejor, por tanto, hablar de publicidad electoral, y no quiero plantear de todos modos, una cuestión colateral para el debate, pero sí me gustaría decir que yo llamaría a esto espacios de publicidad institucional y no de propaganda.

Nuestras dos enmiendas, en la práctica, son de totalidad. Pero como quiera que en el Pleno voy a tener ocasión de poder defender ante toda la Cámara los argumentos que nos animan a mantener las mismas, sólo voy a hacer unas alusiones. Me parece que con la que está cayendo, con el reproche que hace la sociedad a lo que se gastan los partidos políticos en campañas electorales, con lo cara que es la publicidad electoral, el que se cierren las emisoras municipales a emitir propaganda electoral, salvo cuando se trate de elecciones municipales, es un disparate. No se puede alegar saturación de mensajes, no se

debe alegar complicación a la hora de distribución. Es cierto que el referente, según el artículo 60 y siguientes de la ley General Electoral, son proporciones para el ámbito territorial donde difunden esas emisoras, proporciones de las elecciones anteriores equivalentes, y en caso de concurrencia de varios procesos electorales, la norma, la referencia para la proporcionalidad, son las elecciones al Congreso de los Diputados. Pero así las cosas, me parece que cegar esta posibilidad es cegar o negar un derecho de los concretos que consagra nuestra Constitución, y en desarrollo de ella, la Ley General Electoral.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Con la misma brevedad que mi antecesor, máxime cuando en nuestro caso es una única enmienda la que tenemos para ese trámite y habida cuenta, además, de que en próximas fechas tendremos ocasión sobrada de repetir argumentos en la sesión plenaria correspondiente.

La enmienda que tenemos presentada a este proyecto de ley es la número 3, de adición al punto 3, del artículo único del proyecto. Dice la actual redacción del artículo único, en su punto número 3, que las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal no distribuirán espacios gratuitos para propaganda electoral en las elecciones distintas de las municipales. Y la pretensión de nuestra enmienda es añadir, inmediatamente después de esta referencia, «excepción hecha de las previsiones específicas contenidas en la legislación autonómica reguladora de sus procesos electorales».

¿Por qué, señorías, esta pretensión de nuestro Grupo Parlamentario? Nuestra pretensión se basa exclusivamente en que debe adecuarse la competencia estatal sobre el régimen electoral general a la asumida en algunos Estatutos de Autonomía respecto a su legislación electoral interior, y en el caso concreto del Estatuto Vasco, en su artículo 10.3, que, además —y lo digo de paso—, ha sido ya interpretado por la propia jurisprudencia constitucional en el sentido que se propone en nuestra enmienda. Más concretamente, y a ella me remito, por la sentencia del Tribunal Constitucional 38/1983, de 20 de mayo, en sus fundamentos jurídicos segundo y tercero.

Por esta razón, es evidente, a nuestro modo de ver, que junto a la regulación orgánica relativa a elecciones municipales deben posibilitarse las previsiones que en materia electoral se contienen en la normativa autonómica, respecto, por supuesto, a las emisoras institucionales municipales. Concretamente, señorías, la Ley de elecciones al Parlamento Vasco 5/1990, de 15 de junio, prevé, en su artículo 81.2, el uso gratuito de espacios en medios de comunicación públicos, también los dependientes de los municipios, y lo hace en práctica de la citada competencia para la regulación de sus procesos electorales internos.

Señorías, entendemos que la seguridad jurídica y la pluralidad de ordenamientos propia del sistema autonómico obligan a que esa diversidad sea posible, máxime cuando el efecto señalado en la Memoria del proyecto res-

pecto a la distorsión sobre las distintas campañas electorales puede ser corregido.

En definitiva, y con esto termino, señor Presidente, entendemos que la inserción de espacios gratuitos en emisoras municipales para elecciones autonómicas no es una relación muy distinta de la que se produce en emisoras de ámbito autonómico respecto a las elecciones generales. De ahí nuestra enmienda número 3 de adición del párrafo que propugnamos al número 3, del artículo único del proyecto.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos que deseen hacer uso de la palabra? (**Pausa.**)

Por el Grupo socialista, el señor Antich tiene la palabra.

El señor **ANTICH I BALADA**: Voy a contestar a los portavoces de los dos Grupos Parlamentarios brevemente, porque, tal como ellos han anunciado, queda pendiente el debate en el Pleno de la Cámara.

En cuanto a la enmienda del Grupo Vasco (PNV) —y empiezo por el final— en principio nos parece que el prever una regulación en una ley general, como es esta, de los casos específicos que puedan producirse en algunas comunidades autónomas (que además no serán todas, porque algunas no tienen reconocida esta capacidad en sus Estatutos o en sus regulaciones legislativas), nos parece que podría ser motivo de complicación. De todas formas, estamos pendientes de otros trámites y lo estudiaríamos con mayor amplitud.

En cuanto al Grupo Popular, en este caso coincidente también en un debate de totalidad en una enmienda de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, he de decirle que lo que anima a nuestro Grupo es, por un lado —y en este caso creo que estamos de acuerdo con el señor Baón cuando habla de la prohibición de cuñas publicitarias, reconocida en el apartado primero de este artículo único—, el principio de la prohibición de espacios publicitarios, que arranca del hecho de que se cree que las emisoras de titularidad pública, sean del Estado, autonómicas o locales, no es bueno que incidan en este espacio publicitario. Por tanto, en este caso repito que tenemos una coincidencia.

El otro tema al que quería referirme es el de la regulación de los espacios gratuitos que a partir de la Ley General Electoral se prevé para las emisoras, en este caso de titularidad pública, del Estado o de las comunidades autónomas, y que, a través de la regulación posterior, se establece el hecho de que esos espacios publicitarios gratuitos se ceda por parte de estas emisoras, pero con el control de la Junta Electoral correspondiente, sea nacional, sea provincial, del número, cantidad y características de estos espacios. Esto, que está ya regulado —insisto— en cuanto a la radio pública hasta ahora existente y legalizada, que es la estatal y la autonómica, vemos que al bajar al nivel de la radio local es de difícil aplicación. Entre otros casos, y esto es lo que nos mueve un poco a defender el texto del Gobierno, es que son las propias emisoras municipales existentes, si bien no legalizadas, las que nos plantean estos problemas.

En el debate de totalidad expusimos un argumento. Algunas de estas emisoras emiten solamente dos horas al día. Si los espacios gratuitos que tienen las emisoras autonómicas o estatales en muchos casos prácticamente son casi de esta extensión de dos horas, estas emisoras municipales se verían obligadas a tener, o bien que ampliar su espacios informativos, o bien dedicarlos casi exclusivamente a la publicidad electoral. Este es uno de los argumentos que nos motivan, en principio, a no aceptar estas enmiendas.

Otro motivo es el de la complicidad (y permítame que le insista, señor Baón) para aplicar esto en otras elecciones que no sean las municipales. En cualquier pueblo puede ocurrir el caso de que en unas elecciones se presenten unos grupos y en las elecciones siguientes alguno de ellos haya desaparecido, pero por lo menos será fácil que haya algún punto de referencia. Si nos basamos en las elecciones anteriores, insisto, a nivel local siempre habrá el representante de aquel partido que se presentó en las otras elecciones. Más difícil es de conseguir cuando se trata de elecciones autonómicas o elecciones estatales, donde de los veintitantos grupos que se presentan en cada provincia muchos de ellos no tendrán representante a nivel local. Me dirá usted, y con razón, que posiblemente, al fijarlos la Junta Electoral provincial, ya dará el tiempo al grupo con las siglas que se conoce, y que aquél emitirá el espacio que quiera. Pero nosotros pensamos, ¿qué referencia concreta, al ámbito específico de aquel municipio, tendrán la argumentación dada, digamos, de carácter mucho más provincial o nacional, y no la que se pretende con las emisoras municipales, donde el programa informativo sea básicamente local?

Estos son los motivos que nos animan —insisto—, que son la dificultad de regulación, y, en todo caso, por ello no aceptamos sus enmiendas. De todas formas, a la vista de sus argumentaciones, actuales y futuras, siempre es un tema en el que se puede, si se ve alguna posibilidad real y legal de cubrir este espacio, avanzar en fórmulas que pudieran aproximarnos.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún otro Grupo desea hacer uso de la palabra? (**Pausa.**)

Tiene la palabra el señor Baón por dos minutos.

El señor **BAON RAMIREZ**: Muy brevemente también.

Es cierto, y es el principio general, que las emisoras municipales, en los argumentos de ustedes, enriquecen el derecho a la información. Si es así, ¿cuál va a haber más genuino que el derecho a la información en tiempo electoral?

Ustedes alegan dificultades o limitación de tiempo en la programación, dificultades en la distribución y en cierto modo saturación de muchos mensajes que puede haber. Mire usted, con las reglas que da la Ley General Electoral es muy fácil, se ha venido haciendo desde el año 1977, desde el Decreto-ley que regula los espacios gratuitos, y se lo dice alguien que ha pertenecido a la Comisión Técnica que asiste y asesora a la Junta Electoral Central, junto con el señor Galeote. Pero es más, tengo el argumen-

to poderoso, y perdónenme que hable de mí, de haber sido yo el responsable durante dos legislaturas de la política de comunicación de mi partido y sé que eso es nada más que reproducir las mismas cintas. Yo ahora mismo sé, como referentes de cualquier pueblo de mi distrito electoral, que es Toledo, los resultados electorales en municipales, en autonómicas y en generales para aplicar los criterios que establece la Ley General Electoral de uno, dos, tres, diez, veinte o treinta minutos. Eso sí, dejo el portillo abierto, y si no se quiere una utilización falseada o «subversiva», entre comillas, que se pida caución a los que presentan candidaturas para que no haya esas candidaturas de broma, como la de los medios de comunicación social del Estado, que sólo quisieron acceder a los medios de comunicación y la antevíspera de las elecciones se retiraron. En cualquier caso, esto está en absoluta contradicción con ese principio general que defienden ustedes de que se enriquece el derecho de información.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Zubía, por el Grupo Parlamentario Vasco.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Tan solo para agradecer el esfuerzo que ha manifestado realizar el Grupo Socialista y anunciar que por nuestra parte también, por supuesto, realizaremos ese esfuerzo de cara a conseguir, cuando menos, una enmienda transaccional en el próximo debate parlamentario en Pleno.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Antich, por el Grupo Socialista.

El señor **ANTICH I BALADA**: Brevemente, para agradecer la posición del Grupo Vasco, y en cuanto al Grupo Popular en este caso también.

Yo sinceramente comprendo sus argumentos, señor Baón. Cuando usted me dice que se tendría presente (y en este caso ya es una aclaración), el hecho de los resultados a nivel local de las anteriores elecciones, creo que, si es así, su interpretación todavía lo complica más. Son resultados claramente conocidos, y en eso estamos de acuerdo, pero si el ámbito que la Junta Electoral definirá a nivel provincial para las emisoras públicas de titularidad estatal o autonómica al tratarse de emisoras municipales, ha de bajar a los resultados a nivel municipal, cosa lógica, de las anteriores elecciones legislativas o autonómicas, todo se complica un poco más en el sentido de que incluso existirán grupos que no habrán tenido ninguna representación o ningún voto a nivel local, pensemos en grupos extraparlamentarios, etcétera, y estos sí que tendrían posibilidad de tiempo gratuito en las emisoras públicas, insisto, autonómicas y estatales, pero, en cambio, no en las municipales, con lo cual a lo mejor se produciría una difusión en el sentido de que prepararían sus espacios publicitarios, pero los emitirían en unas sí y en otras no.

Insisto en que creo que en este tema su argumentación es positiva, pero los argumentos que yo le he expresado, que son dados por las propias emisoras municipales desde su funcionamiento, no me han quedado aclarados. En

todo caso, estamos abiertos, como le he dicho anteriormente, a la posibilidad de seguir dialogando, y si encontramos una fórmula que fuera aceptable por todos se podría admitir.

El señor **PRESIDENTE**: No habiendo más peticiones de palabra, pasamos a la votación de las enmiendas presentadas a este proyecto de ley orgánica de publicidad electoral en emisoras de radiodifusión sonora municipales.

En primer lugar, pondremos a votación las enmiendas números 5 y 4, del Grupo Popular, en este orden, porque una se refiere a la exposición de motivos y la otra al artículo único, apartado tercero. Por consiguiente, las dos enmiendas del Grupo Popular se someten a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 18; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda número 3, del Grupo Parlamentario Vasco, que propone una adición al artículo único, apartado tercero.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a la votación del informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cinco; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el texto elaborado por la Ponencia.

Se suspende la sesión por cinco minutos.

Se reanuda la sesión.

APROBACION POR LA COMISION, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, SOBRE EL TEXTO ELABORADO (EXPEDIENTE 122/55) POR LA PONENCIA ENCARGADA DE INFORMAR LAS PROPOSICIONES DE LEY CUYOS NUMEROS DE EXPEDIENTE ERAN 122/6, 122/7, 122/14, 122/15, 122/16 Y 122/19

DICTAMEN ACERCA DE LOS TEXTOS ELABORADOS (EXPEDIENTES 122/56 Y 122/57) POR LA PONENCIA ENCARGADA DE INFORMAR LAS PROPOSICIONES DE LEY CUYOS NUMEROS DE EXPEDIENTE ERAN 122/6, 122/7, 122/14, 122/15, 122/16 Y 122/19

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, como ustedes saben, estas tres proposiciones de ley que vamos a discutir ahora, en los puntos tercero y cuarto del orden del día, traen causa de diversas proposiciones de ley que fueron tomadas en consideración en su momento y presentadas prácticamente por todos los Grupos Parlamentarios. Después

del debate de la Ponencia nombrada al efecto, lo que ha resultado son tres proposiciones que, a su vez, la Mesa de la Cámara ha calificado. La primera de ellas, la proposición de ley por la que se modifican determinados artículos de la Ley 25/1983, de 16 de diciembre, de Incompatibilidades de Altos Cargos; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; de la Ley de Contratos del Estado, y de la Ley 24/1988, de 28 de julio, de Mercado de Valores, ha sido calificada como ordinaria. Por consiguiente, esta Comisión tiene competencia legislativa plena en cuanto a esta proposición de ley.

Las otras dos son la proposición de ley de reforma de los artículos 155.4, 157, 159, 160, 212 y 213 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, a su vez modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril, proposición que ha sido calificada por la Mesa como orgánica. Y la última es la proposición de ley por la que se modifican los artículos 367, 368 y 390 del Código Penal y se introduce en él un nuevo capítulo acerca del tráfico de influencias, que también ha sido calificada por la Mesa de la Cámara como orgánica.

La complejidad del proceso seguido ha planteado varios problemas: uno la propia ordenación de los textos resultantes y, el otro, el que se refiere al método a seguir en este debate en Comisión. La Mesa de la Cámara decidió, a efectos de debate, que los enmendantes a los textos inicialmente presentados tienen derecho a defender y a solicitar que se sometan a votación, en los órganos que en cada caso proceda —en este caso, la presente Comisión— tanto las enmiendas que hayan presentado y no hayan sido aceptadas, como los textos iniciales de las proposiciones de ley, a cuyo efecto podrán formular los votos particulares correspondientes. Quiere esto decir que los enmendantes pueden defender en este acto en el que estamos ahora sus propias enmiendas y los textos iniciales de las proposiciones de ley, pero no las enmiendas presentadas por otros Grupos.

A efectos de ordenación del propio debate, quiero empezar preguntando a los diversos Grupos Parlamentarios si van a mantener en este acto las enmiendas presentadas y que han sido subsumidas o no en los textos resultantes del trabajo de la Ponencia. Voy a preguntar grupo por grupo.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Luna.

El señor **LUNA GONZALEZ**: El Grupo Socialista retira todas sus enmiendas, señor Presidente, y mantiene la defensa del informe de la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Del Burgo.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Me expreso en los mismos términos que el Partido Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Catalán de Convergència i Unió, tiene la palabra la señora Cuenca.

La señora **CUENCA I VALERO**: Retiro las enmiendas

de mi Grupo Parlamentario y expresaré nuestra posición con ocasión del debate del informe de la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Castellano.

El señor **CASTELLANO CARDALIAGUET**: Mi Grupo mantiene todas y cada una de sus enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Revilla.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Retiramos las enmiendas y mantenemos nuestra voluntad de defender el informe.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Retiramos las enmiendas por cuanto están subsumidas en el informe de la Ponencia y anunciamos desde ahora nuestra intención de fijar posición posteriormente.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Mantenemos una sola enmienda que habíamos presentado a las incompatibilidades de altos cargos.

El señor **PRESIDENTE**: Habiendo expresado todos los Grupos Parlamentarios, con excepción del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya y el Grupo Mixto, que retiran todas sus enmiendas, la Mesa, habiendo consultado previamente con los portavoces de todos los Grupos Parlamentarios, ha decidido realizar un debate de conjunto, de modo que la exposición de las enmiendas que se han mantenido y las tomas de posición de los diversos grupos se hagan en un solo acto para que, luego, podamos proceder a la votación, que deberá hacerse por separado en las tres proposiciones de ley resultantes del informe de la Ponencia.

Tratándose de la defensa de enmiendas, debemos proceder en el orden reglamentario. Por consiguiente, voy a conceder primero la palabra al señor Mardones, por el Grupo Parlamentario Mixto, para que defienda la enmienda que mantiene que, si no me equivoco, es la número 1 presentada a la proposición de ley sobre actividades e incompatibilidades de altos cargos y miembros de las corporaciones locales.

Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: La enmienda que he presentado, en nombre de las Agrupaciones Independientes de Canarias, tiene una finalidad ejemplarizante en lo que sería el texto que viene impregnando con una determinada filosofía esta proposición de ley. Esta enmienda

la presentamos al artículo 3.º de la proposición del Grupo Socialista, que va dirigida, concretamente, al artículo 75 de la citada ley de Incompatibilidades de Altos Cargos, en cuyo apartado 5, al final, proponemos que se añada a las declaraciones que se inscriban en los registros de intereses, constituidos en cada corporación local, la cuantía y condiciones de las indemnizaciones que puedan percibir.

¿Por qué decimos esto en nuestra enmienda, señor Presidente, señorías? Porque cuando leemos la proposición de ley, que viene a reformar el artículo 160 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de régimen electoral general, modificada por la Ley Orgánica, de 2 de abril de 1987, en su artículo 160, cuando se habla de que Diputados y Senadores, con arreglo a los respectivos Reglamentos de las Cámaras, etcétera, tendrán que especificar cualesquiera otras actividades que les puedan proporcionar ingresos económicos, nosotros entendemos que debería estar reflejada en la ley la circunstancia de aquellos Diputados y Senadores que perciben indemnizaciones porque son, a su vez (en régimen de compatibilidad, porque ya lo reconoce la propia ley), miembros de determinadas corporaciones locales, ayuntamientos, diputaciones o cabildos, que no son incompatibles, como dice la ley, para ocupar un escaño en el Congreso o en el Senado.

Así evitaríamos que nadie pudiera, ni quisiera, tener la sospecha de que hay una picaresca de encubrimiento, de que hay Diputados y Senadores con desniveles de ingresos en una situación de compatibilidad. Es decir, que por cuestiones de remuneración y de ingresos totales, haya Diputados o Senadores de primera y de segunda categoría económica y de segunda. La realidad es que cuando se hacen estas declaraciones en fundamento económico, nos encontramos con que hay Diputados y Senadores que junto a su sueldo, por el cargo que ocupan, están percibiendo también ingresos por indemnizaciones de asistencia (dietas, en el lenguaje vulgar) a las corporaciones locales. ¿Y qué ocurre? Que hay corporaciones y corporaciones. ¡No vamos a engañarnos con lo que está corriendo! Hay corporaciones locales en España que están retribuyendo muy sustanciosamente, vía dietas, la asistencia de sus miembros, que no pueden cobrar doble sueldo por imposibilidad del precepto legal, pero que sí pueden cobrar las dietas por la compatibilidad reconocida entre ambas representaciones.

Hay diferencias muy sustanciosas porque hay miembros de estas corporaciones locales que por estas dietas de asistencia pueden percibir cantidades que pasan de las cien mil pesetas —según los datos de que dispongo—, por poner una cifra de referencia. Esto no solamente ocurre con corporaciones locales, sino incluso con Parlamentos autonómicos en relación con los Senadores que representan a una comunidad autónoma por designación de su Parlamento pues tienen la opción de cobrar también dietas de asistencia.

El motivo de nuestra enmienda es el de dar una llamada de atención que explicita la transparencia que tiene que existir en todos estos ingresos. Debe quedar constancia de cuál es lo que venimos tantas veces llamando el espíritu del legislador para que cuando se habla de cuales-

quiera otras actividades que les puedan proporcionar ingresos económicos, al menos esté recogido esto también aquí para Diputados y Senadores y se haga obligatoria su inserción en los respectivos registros de las corporaciones locales y en todas aquellas instituciones en las que un Diputado o Senador esté retribuido con responsabilidad política y con compatibilidad legal, vía dietas u otras indemnizaciones, por el cargo o la representación que ostenta.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el señor castellano por Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Nos gustaría, en primer lugar, deshacer o evitar la posible interpretación de que el mantenimiento de nuestras enmiendas obedece a una infantil reacción de soberbia por el hecho de no haber tenido la fortuna, que han tenido otros grupos políticos, de haber sido llamados a colación para ver en qué medida podían ponerse de acuerdo todas y cada una de las fuerzas de la Cámara. La distinción de que fuimos objeto y que debería revelar lógicamente el desprecio hacia nuestras opiniones, no es la que motiva el que mantengamos hoy todas nuestras enmiendas. Las mantenemos por una evidente diferencia de filosofía en el planteamiento de este espinoso tema que se ha venido conociendo en la Cámara con el nombre de tráfico de influencias y utilización abusiva de información privilegiada, pero que parece ser que merece ya —y perdóneseme la expresión coloquial— un rápido golletazo o silenciamiento, hasta el extremo de que ni con este nombre figura en el orden del día de hoy. Paradójicamente, en el orden del día de hoy se sabe por todo el mundo qué leyes se van a tratar. Al llegar a éstas, las leyes pierden su propia denominación y adquieren una nueva forma muy peculiar de designación a través de numeritos. Creemos que puede ser pura y simplemente como consecuencia de lo largo que eran los epígrafes, porque no queremos atribuir a nadie malas intenciones. Para contribuir también a que cuanto antes este amargo trago —para algunos, que no para nosotros— pase, hemos aceptado el hacer una intervención en la que vamos a mantener todas y cada una de nuestras enmiendas y, repito, por razón de fundamental diferencia en la filosofía que las inspira.

Obviamente, algún mecanismo de orden habrá que tener si no queremos acabar en un auténtico pandemónium que conduzca a mayor confusión. Por eso vamos a empezar, con permiso de la Presidencia, por la proposición de ley de actividades e incompatibilidades de altos cargos y miembros de las corporaciones locales, proposición que, además, tiene el carácter de ordinaria y no de orgánica como las otras. Una vez que nos fue admitida una enmienda, en virtud de la cual incorporábamos al listado de altos cargos a los que podrían ser clasificados así por la ley o que se entenderían comprendidos en tal denominación, del gabinete de la Vicepresidencia del gobierno en su caso, es lógico que esta enmienda que, bajo el número 4 al texto inicial existía, haya quedado subsumida y, por tanto,

no deba ser objeto de votación y nos demos por satisfechos con su inclusión en el nuevo texto que se nos propone por acuerdo de todos los grupos con el proyecto del Gobierno.

Ahora bien, si queremos mantener la enmienda número 5, en virtud de la cual solicitamos que, al hacer la referencia a quién puede tener esa consideración de altos cargos a efectos de esta ley, no quede reducida a los entes y organismos de personalidad jurídica pública, porque si es verdad que entes y organismos de personalidad jurídica pública son muchos, es un hecho importante que son muy conocidos y, sin embargo, la que es muy poco conocida, tras de la cual hay que hacer una auténtica investigación para saber cuál es su verdadera titularidad, es un conjunto de empresas que, con apariencia de empresa privada, tienen una importante participación pública, tanto en lo cuantitativo como en lo cualitativo. A lo mejor, esa importante participación pública es la que hace que esa empresa privada, bajo la fórmula de sociedad, sea la que contrate, con mayor o menor exclusividad, precisamente con el Estado y de ahí la presencia en la misma de una representación de la Administración. En consecuencia, creemos que queda insuficientemente legislada la posibilidad de ir estableciendo unas incompatibilidades cuando no se contempla en ello aquellas empresas con participación pública, sea cual fuere la forma jurídica que revistan, que son precisamente aquellas empresas en las que más se puede dar un supuesto de posible colusión de intereses. Esta es una mejora evidente del texto legal, y sólo puede oponerse a esa aclaración aquel que pretenda que precisamente a esas empresas de participación pública y con participación pública se las dé un carácter de privadas para que escapen ni más ni menos que al control de estas incompatibilidades.

Hay un argumento que se está barajando y poniendo encima de la mesa: que de existir estas incompatibilidades en las empresas públicamente participadas, fuere cual fuere la forma jurídica que revistan, todo un conjunto de presuntos o posibles gestores no van a aceptar, bajo ningún concepto, el formar parte de sus plantillas directivas. Ese argumento, no es que se caiga por su propio peso, es que es una denuncia absoluta hacia aquellos que puedan ser los gestores, como diciendo que el aliciente que van a tener para poder entrar en la empresa privada, entre comillas, con participación pública es que no se van a someter a ninguna incompatibilidad y, por lo tanto, van a gozar de una situación de privilegio con respecto a los demás, cual si el único motivo que pudieran tener algunos para ir a gestionar o gerenciar empresas con participación pública es ver qué aprovechan, por aquel viejo refrán de que el administrador que administra y el enfermo que enjuaga algo traga.

Creemos que es preferible dejar perfectamente claro que las empresas con participación pública deben tener un tratamiento —a veces tienen un tráfico mercantil más importante que las empresas de titularidad pública—, sobre todo en sus personas rectoras y decisorias, del mismo tono.

A esta proposición de ley habíamos incluido también

otras enmiendas, reconociendo su buena fe y su intención de ratificar lo que podemos llamar la obligación de inhibición de los administradores cuando se produzca un posible interés, directo o indirecto, en la resolución de cualquier expediente. Nos parecía, con todo el respeto a los proponentes, que hay que procurar en las leyes no hacer «flatus vocis» o exclusivas recomendaciones de orden moral pues las leyes deben venir acompañadas de alguna que otra medida de garantía. dejar en manos del propio administrador, el que fuere, que ejercite o no esa obligación de inhibición nos parece que no es suficiente, sobre todo porque a su no ejercicio se une la falta de claridad o transparencia, y no por que haya mala voluntad, sino porque sería absolutamente imposible el conocimiento pleno y total de todas las actuaciones de la Administración todos los días, por lo que en alguna medida hay que facilitar que esa posible y objetiva falta de información —y no quiero decir con ello clandestinidad ni oscurantismo— la vayamos corrigiendo, por lo menos obligando a que quienes desempeñen un alto cargo den a conocer claramente en la apertura del correspondiente expediente administrativo cuál es su grado de relación personal y familiar con los propietarios reales y efectivos (no con los propietarios formales, es conocida la práctica de las empresas judiciales) para saber que, fuere cual fuere la titularidad, lo que importa es saber quién es el que tiene interés económico en obtener una determinada resolución de la Administración no sólo para proceder a inhibirse, sino para que, en su caso, tenga la Administración las facultades de obligarle a inhibirse, y ya que no ha querido inhibirse, de aplicarle, en concordancia con otra enmienda a la que posteriormente haremos referencia, las correspondientes sanciones por una infracción del deber del funcionario al haber ocultado su grave parentesco, al no haber ejercitado su supuesto de inhibición y al haber incurrido lógicamente en una causa de incompatibilidad.

Es evidente que el conocimiento de estas causas de inhibición interesa no sólo al administrador y al administrado que suscita una resolución, sino a cualquier otro, por lo que posteriormente aclararemos en cuanto a la filosofía que Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya mantiene respecto a la «ratio legis» de estas modificaciones legales.

Es también evidente que habría que poner en relación con estas dos enmiendas una enmienda dirigida a la propuesta del Grupo Popular. Cuando el Grupo Popular nos reclamaba en su proposición de ley sobre el tráfico de influencias que se recordara a los ciudadanos el que podían ejercitar la acción popular, y se recordara al Ministerio Público la obligación que tiene de perseguir de oficio ciertas conductas, queda carente de una apoyatura el que ese recuerdo a los ciudadanos y al propio Ministerio Público no venga requerido de la facultad de conceder a los ciudadanos y al propio Ministerio Público (sobre todo a los primeros, porque el segundo tiene más facultades para ello) la posibilidad de requerir en cualquier momento a la Administración para conocer la tramitación de un expediente, cuáles son los intereses que en él están en juego, cuáles son los administradores que van a resolver so-

bre el mismo, y cuáles pueden ser esos grados de parentesco, o esos intereses más o menos ocultos. De no hacerlo así, de conformarnos con recordar la obligación de inhibición de los funcionarios públicos y añadirle una posible sanción disciplinaria por el incumplimiento de esta obligación, no cabe la menor duda de que toda la buena fe que pueda tener este precepto reformador de las incompatibilidades de altos cargos, queda absolutamente carente de base.

Por lo tanto, nuestras enmiendas no son fruto de un prurito personal, son fruto de una filosofía absolutamente distinta. La filosofía que da razón de ser a nuestras enmiendas, acertada o equivocada —eso queda a juicio de cada uno—, no estriba en que el funcionario público, al que no colocamos bajo ninguna clase de sospecha, pueda en un momento determinado utilizar la Función Pública para el medro personal o para el enriquecimiento. Estriba en algo más importante: en las garantías que tiene que tener todo ciudadano frente a la Administración en materia de información, de claridad y de transparencia, que garanticen el principio fundamental de la libre competencia que en los sistemas democráticos, como el nuestro, es tan importante como la libre concurrencia de cualquier clase de opiniones políticas. Son las dos caras de la misma moneda: libertad de comercio en competencia legal; democracia en competencia más legal todavía. Si por cualquier circunstancia, ciertas lagunas legales colocan en situación de privilegio o ventaja a alguien y eso ocurre por la propia naturaleza humana es absurdo que por la ceguera del legislador no se trate de corregir y poner coto a cualquier posible exceso.

En consecuencia, el bien protegible en este caso es la transparencia, es la información, y es la claridad. Ese bien protegible con la simple obligación de inhibición, con la simple reducción a la empresa pública, sin tomar las garantías de que cualquier ciudadano conozca cuáles son los intereses que están afectados en un expediente y, en base a ellos, puede ejercitar esa acción popular, porque si no su reconocimiento es absolutamente retórico, es por lo que mantenemos estas enmiendas.

Para cuando llegue el momento de votación, pediremos que se haga por separado la que se refiere a las empresas privadas con participación pública; la relativa a la obligación de dar a conocer el grado de relación personal para que sea eficaz la obligación de inhibición; la que se refiere a hacer constar esa relación personal en el propio expediente; y la relativa al incumplimiento del deber de información como supuesto de infracción que dé lugar a actitud disciplinaria, unida a aquélla otra que se refiere a que los ciudadanos puedan requerir en cualquier momento a la Administración para conocer cuál es la situación del expediente en cuestión en el que pueda producirse lo que llamaríamos normalmente un cierto tráfico de influencias.

Mantenemos la votación de estas enmiendas y, con relación a los textos, aclaramos que vamos a votar a favor del dictamen, incluso en su totalidad, dejando señalado que nos reservamos el derecho de estas enmiendas que lo complementan. En cuanto a la votación del texto inicial,

pediríamos que se votara el artículo 7.º de la proposición de ley, en su día del Grupo Popular, porque la enmienda que a él hicimos sobre el conocimiento por los ciudadanos de lo que pueda ocurrir en cualquier expediente, tiene razón de ser en base a aquel artículo 7.º A no ser que la Presidencia, en su facultades de ordenación del debate, entienda que es también aplicable como complemento del inicial dictamen, en cuyo caso aceptaríamos que se votara ese texto de la Ponencia al que vamos a dar nuestro voto a favor, porque nuestras enmiendas ni lo contradicen en modo alguno, ni tratan de hacer su modificación sustancial, sino, al contrario, de completarlo en lo que se refiere a empresas privadas con participación pública y a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que exigimos de los funcionarios sin lo cual éstas no se producirían.

Lamento enormemente tener que hacer estas intervenciones que a lo mejor pueden parecer carentes de base —dentro del espíritu cariñoso de algunos— o un poco extensas. Espero que no se me eche a mí la culpa de ello, porque el anormal trámite que han seguido estas proposiciones de ley, hasta el extremo de que en el trámite de la Ponencia hayan desaparecido todas aquellas que el Pleno contempló para su admisión a trámite, y haya aparecido una «ex novo» sobre la que el Pleno ni siquiera se pronunció y, desde luego, sobre la que no ha habido ni facultad de enmienda, creo que autoriza al representante de Iquierda Unida-Iniciativa per Catalunya para pronunciarse no sólo sobre textos iniciales, deficiendo sus enmiendas, sino también sobre el texto que «ex novo» ha nacido de la Ponencia por el acuerdo total y absoluto de todos los grupos políticos, incluso de algunos que a lo largo de esta mañana han puesto un enorme énfasis en que se encontraban solos frente a nadie sabe qué peligros y que luego, llegado el momento de determinadas actuaciones, abandonan rápidamente la soledad para cobijarse en el lógico acompañamiento, mucho más seguro, del partido del Gobierno.

Entramos en la consideración de las actividades e incompatibilidades de Diputados y Senadores del Grupo Socialista del Congreso. Repetimos que vamos a votar el texto a favor. Si no lo hiciéramos así, en la medida en que ha sido recogido en el nuevo texto, cometeríamos una absoluta incongruencia, dado que nosotros no lo enmendamos. Y si no lo enmendamos era, obviamente, porque pensábamos que era bueno. No voy a ocultar aquí que no lo hicimos porque, aunque nos hubiera gustado enmendar algunas materias a las que me voy a referir ahora, cualquiera podía atreverse a ello cuando nos había dicho el Grupo que apoya al Gobierno que se iba a llegar más allá que nadie en el tratamiento de todas estas posibles figuras y, a lo mejor, un simple intento de corrección gramatical o terminológica hacía recaer sobre nosotros la imprecisión de que queríamos restringir la aplicación de estas leyes. ¡Que no quepa la menor duda de que queremos llegar donde quiera llegar la Cámara y por eso vamos a votarlo favorablemente!

Ahora bien, vamos a llamar la atención sobre ciertos puntos, no tanto porque puedan ser objeto de acogimiento —porque la ingenuidad no es una de las cualidades que

últimamente nos adornan— sino pura y sencillamente para que quede en el «Diario de Sesiones» la explicación de por qué enmendamos y discutimos, para que sea objeto de racionalidad y no se pueda entender que es pura y simple visceralidad lo que nos hace oponernos a otras posiciones.

La primera, es una reserva muy seria en lo que se refiere a los puntos 3 y 4 del texto inicial del artículo 160, que se reproducen en el nuevo texto: reserva de que se tome en sus justos límites con respecto a esa prevención de que la incursión en una posible situación de incompatibilidad de un parlamentario, bien sea porque ocupa un cargo o función y no ha optado por el escaño, o la incursión en un supuesto de incompatibilidad de determinadas actividades, llevará aparejada la renuncia del escaño. Nosotros llamamos la atención, aparte de que hay preceptos del Reglamento que tienen dudosa constitucionalidad, sobre la absoluta incoherencia que existe entre dos supuestos que contempla el Reglamento, ni más ni menos que para la posible renuncia al escaño, que cualquier interpretación jurídica sabe que no es solamente una facultad que puede estar en manos del Diputado, sino que trae como consecuencia también una modificación de voluntad de los votantes y que tiene que ser estimada muy restrictivamente.

Es más, si el propio Reglamento de la Cámara cuando contempla la figura de aquel que no ha querido prestar juramento en la forma debida, según dice el propio tribunal Constitucional, o de aquel que incluso está incumpliendo todas sus obligaciones porque no viene por aquí —a lo mejor sólo viene para cobrar, a no ser que le envíen un giro—, y no contempla la renuncia al escaño, sino la suspensión de sus derechos, prerrogativas y deberes, ¿qué razón hay para que esta fórmula tan absolutamente de dudosa constitucionalidad, como es la renuncia tácita al escaño, no pueda ser sustituida por una mucho más acorde con la realidad de supuestos de infracción del Reglamento bastante más graves? Es obvio que si en un momento determinado no se quiere prestar juramento ni más ni menos que a la propia Constitución, ello debe tener bastante más gravedad que lo que pueda suponer en un momento determinado el haber incurrido en una cierta situación de incompatibilidad, que constatada debe llevar aparejada, por decisión de la Cámara, la suspensión en el ejercicio de las prerrogativas, de los derechos y deberes. Porque cabe también la posibilidad de que una actuación ocasional pueda ser de inmediato corregida y pongamos por delante la primacía de la voluntad popular al otorgar el escaño a un ciudadano frente a ello.

¿Quieren ustedes considerarla como enmienda «in voce»? Dada la actitud que mantienen todos los grupos proponentes de presentarnos un texto que realmente está tasado, cerrado e inmovible, me imagino que no habrá lugar ni siquiera a enmiendas «in voce». Quede, por tanto, como una reserva de nuestro Grupo en el «Diario de Sesiones», porque puede ser que un día situaciones lleven a que alguien tenga que acabar pidiendo una tutela constitucional y a lo mejor, efectivamente, tiene razón de ser la prevención legal. Por si no la tuviere, como somos

bastantes cuidadosos con la interpretación de la Constitución y, sobre todo, con la interpretación restrictiva de todo lo que pueda ser privación de derechos, queremos dejar constancia de esta posición.

Es evidente que también este texto ha sufrido un giro copernicano. De la inicial filosofía que guiaba el texto del Grupo Parlamentario que apoya al Gobierno, de ir a la incompatibilidad total, radical y absoluta, se ha pasado a una fórmula en virtud de la cual ahora va a haber la posibilidad de compatibilidad previa petición de autorización a los órganos de la Cámara.

Sería en alguna medida desleal para el seno de la Comisión, y sobre todo para nosotros mismos, ocultar que estas fórmulas, en virtud de las cuales se establece que será el Presidente de la Cámara o el Pleno de la misma el que decida si concede o no en determinadas situaciones autorización para ciertas actividades particulares, vamos a dejarlo simplemente expuesto. Nos preocupa seriamente. Nos preocupa por la propia naturaleza humana. La propia naturaleza humana puede llevar en el uso de este precepto, de muy escasa seguridad jurídica, a que las mayorías de las Cámaras —no digo de las del día de hoy, porque estamos pensando en hoy y en el futuro— puedan ocasionalmente sentirse tentadas a una utilización sectaria y arbitraria, de modo tal que lo que un día pudo ser para uno incompatible, lo sea compatible para el otro al día siguiente. Nos basamos en la lamentable circunstancia de que con qué frecuencia estamos viendo que se incurre en actitudes de este tipo hiperpolitizadas, ni más ni menos que en la concesión o denegación de suplicatorios que acaban teniendo un trámite similar por votación de la mayoría.

No por ello manifestamos ninguna clase de enmiendas, pero creemos que se debe hacer un esfuerzo para conseguir que no haya, por importante que sea el poder soberano de la Cámara y de la mayoría que un día en ella pueda constituirse, lugar a que nadie pueda pensar que en el tratamiento que se dio a unos y a otros pudo haber alguna discriminación.

Manifestamos también, señor Presidente, nuestra reserva. Coincidimos con el texto que ha surgido y de habernos sido ofrecida la ocasión de manifestarlo lo hubiéramos hecho. Y que no se nos diga que la ocasión de manifestar la posición frente a unas leyes tan importantes, que suele ser llamar a alguien a capítulo para que dialogue, se puede sustituir por la entrega de unos papeles en un pasillo con el «ultimátum» de: «Si lo aceptáis, bueno, y si no, no; éstas son lentejas, el que quiera las coje y el que no las deja». Es otro el tratamiento de la cortesía parlamentaria, de la que tanto se habla, que debería, llevar, por pequeño que sea un grupo político, a no desperdiciar a aportación que pudiera hacer.

De haber tenido esa ocasión, hubiéramos llamado la atención, en este concreto proyecto de ley, sobre el artículo 159, porque en su número 2, apartados a), b), d) y e), nos gustaría que figurara (lo decimos para que quede constancia en el «Diario de Sesiones») la expresión «directa o indirectamente», expresión que aparece en el artículo 157. Sin embargo, cuando se llega al supuesto de

ciertas incompatibilidades no se introduce esa expresión de «directa o indirectamente». No creo que ninguno de ustedes vaya a negar que cabe la posibilidad..., perdón, no es que quepa la posibilidad, es que se constata la realidad de todos los días de que, si bien puede estar prohibido, según el artículo 159, la actividad de gestión, defensa, dirección o asesoramiento de cualquier organismo a esa empresa, si no se añade la expresión mencionada seguiremos asistiendo a la misma fórmula fraudulenta a la que hoy asistimos.

No está en nuestro ánimo venir de fiscales a una Comisión legislativa, pero tampoco lo es acudir de lazarrillo de Tormes. Es pública y notoria la existencia de actividades de gestión, defensa o dirección de despachos en los cuales formalmente no figura la alta autoridad o el alto cargo, pero siguen estando vinculados al mismo y siguen, por lo tanto, obteniendo al menos la posibilidad de realizar toda clase de funciones. Quien dice actividades de gestión lo dice también en cuanto a la prestación de servicios de asesoramiento a los propios organismos y empresas del sector público estatal, y no digamos en lo que se refiere, en la letra e), a determinadas participaciones que se puedan dar en diversas empresas o sociedades. Sería una auténtica irresponsabilidad que legislando en un tema como éste en el que queremos legislar con un carácter previsor olvidemos que el mundo de lo mercantil va muchas veces por delante del mundo de lo jurídico y que la figura de las sociedades interpuestas, de los fiduciarios y de todo otro conjunto (perdónenme ustedes pero no tengo la menor intención de poner los ejemplos encima de la mesa porque no son necesarios, pues están ustedes todos pensando en ellos), no quede cubierta con las prevenciones que contiene esta ley.

Repetimos que vamos a votar a favor de esta proposición. Mantenemos esta reservas y vamos a pedir votación separada de los números 3 y 4 del artículo 160, sobre todo en aquella parte que se refiere a estimar la presunta renuncia al escaño, en lugar de la expresión suspensión de derechos, prerrogativas y deberes. Con esta intervención culminamos lo que podríamos llamar los textos de orden más o menos administrativos y entramos, tal como la propia Ponencia estableció en un trabajo, en lo que podríamos llamar los aspectos que se refieren a la legislación penal.

Celebramos que con relación al artículo 390 del Código Penal, cuya reforma proponía el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, se nos haya aceptado la sustitución —evidentemente, no ha exigido grandes esfuerzos intelectuales— de la expresión «cargo» por la de «función». Lo que es preocupante son las dádivas o los regalos que se reciben por la función que se realiza, que no por el cargo. De haber mantenido ese texto quedaría con un cierto tinte de inmoralidad el simple hecho de recibir la medalla de hijo adoptivo de determinada villa en cuanto que hubiera sido estampada en un metal más o menos valioso, cuando realmente ese no es el supuesto que se quería contemplar.

Evidentemente, mantenemos nuestras enmiendas. Decimos nuestras enmiendas porque se ha producido la pa-

radoja de que hemos pasado de la categoría de proponentes de un artículo 368 bis a la de enmendantes de los nuevos artículos que el informe de la Ponencia contiene. Por lo tanto, como tal las vamos a tratar sin ninguna propensión al derecho de propiedad, así fuimos o no proponentes y como tal enmendamos los artículos que se nos ofrecen. Los enmendamos textualmente con los nuestros, el 368 bis y el 368 ter.

Es cierto que la enmienda en virtud de la cual nosotros separábamos nuestro inicial texto nos permite hoy hacerlo de esta manera, lo cual no impide que nos tengamos que pronunciar sobre el informe que se nos ha propuesto. Aquí tenemos que decir de forma clara que hay una filosofía absolutamente distinta, en la proposición de ley de tipificación del delito de tráfico de influencias y de utilización abusiva de información privilegiada, en los grupos proponentes y en el nuestro. Por decirlo con la mayor brevedad posible, porque no tengo la menor intención de cansar a SS. SS.; los grupos proponentes colocan el bien protegible a través de la tipificación de estas dos figuras en la obtención de un beneficio económico por una determinada persona directa o indirectamente. Esta no es la filosofía que guía a nuestro Grupo. La prueba es que por eso en la mayoría de los artículos que se proponen se hace una permanente insistencia en la obtención de un beneficio económico. Es más, podríamos decir que de no darse esa figura del beneficio económico no existiría ni el delito.

Si repasamos concretamente los artículos 368 y 404, nos encontramos con que son requisitos fundamentales para la existencia del delito ni más ni menos que —como señala el 368— la obtención de un beneficio económico. Estamos hablando en este supuesto del funcionario público o autoridad que haciendo uso de un secreto o teniendo conocimiento por razón de su cargo de una información privilegiada obtuviera un beneficio económico. Estamos configurando con esta tipificación del artículo 368 un delito que lógicamente, de no haberse obtenido este beneficio económico, no podría ser objeto de sanción penal, porque lo que se sanciona es un beneficio económico. Ese beneficio económico, igual que se dice en otros apartados, habría incluso que cuantificarlos, porque puede haber el supuesto —¡por qué no!— de que el beneficio económico sea de tan ínfima cuantía que sigan operando en él las prevenciones acerca de las cantidades que definen delitos y faltas y se planteara la correspondiente confusión de si el beneficio había existido o no.

En todo caso, no solamente estamos en contra de que el delito se entienda cometido cuando se obtiene un beneficio económico, sino que estamos en contra incluso de que se reduzca el beneficio a lo económico. Los beneficios pueden ser económicos o de cualquier otra clase. Yo quiero que alguien me explique dónde están los beneficios económicos de unas actitudes que algunos han desarrollado —por cierto, con gran éxito— colocando a todos sus familiares en la Administración. A no ser que, lógicamente, además de la tropelía cometida les esté cobrando un tanto todos los meses por los sueldos que reciben como funcionarios. El beneficio puede ser también moral. Con la

información privilegiada puede haber beneficios que no sean económicos porque proporcione situaciones de relevancia política o estratégica en el mundo del comercio, como económicos. ¿Por qué restringirlo al mundo de lo económico? Sobre todo, ¿por qué restringirlo a que se obtenga ese beneficio?

El hecho sancionable no es en un momento determinado el que una persona se haya enriquecido. El bien protegible tiene que ser, en esta clase de legislación, la confianza en la imparcialidad de la Administración; tiene que ser la actitud más aséptica y limpia por parte de los administradores que, si no se da, obviamente lleva aparejado el que los administrados tengan sus reticencias y recelos y, en alguna medida, estemos vulnerando normas elementales de igualdad de oportunidades.

Ahora bien, si estamos en contra de que se hable de un beneficio obtenido y de que, además, se configure como un beneficio económico, tenemos que manifestar un rechazo total a que se añada otro requisito «sine qua non» del delito, que convierte este delito en uno de los que vamos a llamar teóricos que contiene nuestro Código. El exigir que el funcionario público la autoridad que influyó en otro funcionario lo haga —y sin este requisito no se daría el delito— prevaleciendo del ejercicio de facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste, obliga a que con carácter previo, incluso a la demostración de la obtención de un beneficio de que sea económico y cuantificable, se ponga de manifiesto ni más ni menos que algo tan absolutamente inapreciable como puede ser la relación personal o jerárquica. La jerárquica la podemos entender por aquello del escalafón, pero la relación personal, tan variopinta como puede ser, abre un auténtico portillo a que por este mecanismo cualquier tráfico de influencias en que quede claro que no ha habido una prevalencia del ejercicio de facultades o funciones de superioridad del cargo con esta situación quede absolutamente al margen de la contemplación de este acto.

A no ser que este intento de articulado parta del supuesto, hartamente inocente, de que la gente que va a tratar de corromper a un funcionario público para obtener una determinada resolución ponga por delante las facultades de su cargo y haga uso de una especie de derecho imperativo para forzar el ánimo de cualquier ciudadano. No basta con esto. Es que, además, fíjese, señor Presidente, qué cantidad de requisitos hacen falta para que el delito exista. Aparte de la influencia (a nosotros nos gusta mucho más la palabra intercesión), prevaleciendo del ejercicio de una facultad o de un cargo ante cualquier situación derivada de relación personal o jerárquica; y aparte también de que tenga que obtener un beneficio económico, se exige que consiguiera la resolución. Quiere decirse que éste es un delito en el que no existe ni el grado de tentativa, porque uno de los elementos fundamentales es la consecución de un beneficio económico. El delito tiene que haber llegado a sus últimas consecuencias. Si dijera «para conseguir» —porque la intencionalidad es ésa— claro que cabría establecer un conjunto de grados. Pero es que el texto no dice conseguido el beneficio, no habla de para

conseguir un beneficio, sino «obteniendo de ello un beneficio», lo cual supone que nuestras enmiendas, con todos los defectos que puedan tener, sean bastante más correctas, porque no se plantea un delito de resultado, sino un delito de riesgo.

La simple puesta en marcha de lo que llamamos el tráfico de influencias, la puesta en marcha de una influencia para, a través de ella, obtener de la Administración unas resoluciones que no hace falta que constituyan beneficio económico, que simplemente creen situación de desfavor o ventaja a favor de unos u otros, tenía que ser suficiente para que esto se tipificara.

Hemos dicho, señor Presidente, que dejar estos delitos en la forma en que están regulados en la proposición de ley, irán a englobar ese catálogo tan importante que tiene nuestro Código Penal de delitos de eficacia moral y de nula eficacia legal; ese famoso delito ecológico-fiscal, los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos de la persona, el falso testimonio, o los delitos contra la libertad y seguridad en el trabajo, que han quedado muy bien como recomendaciones morales para que se observen determinadas reglas, pero que, en la práctica, no ha conducido a ninguna posición de carácter corrector o correccional de determinadas actitudes.

Creemos, sinceramente, que la expresión «interceder» es bastante más afotunada que la de «influir»; que es innecesario tener que demostrar que se ha prevalido de nadie sabe qué clase de relaciones jerárquicas o personales; que no es necesario que se haya obtenido la resolución y, menos aún, que sea en beneficio económico; y que es insuficiente que se realice la gestión —ése es el auténtico tráfico— a fin de conseguir y de obtener una situación. Creemos que el funcionario público, en propio o ajeno beneficio; mediando o no recompensa y, por tanto, mediando o no prevalencia de relaciones; mediando o no participaciones o dádivas, que interceda frente a cualquier autoridad, simplemente con que interceda para el otorgamiento de cualquier contrato mercantil, de cualquier concesión, de cualquier acto de la Administración; esa simple intervención, esa simple intercesión, esa simple recomendación (que es como se conoce en el lenguaje normal) está suponiendo una voluntad delictiva de una actuación culpable y dolosa, que está tratando de vulnerar el bien protegible, que es la actitud aséptica e imparcial de la Administración. Añadir a ello la obtención de un beneficio nos parece que es privar de contenido a todo el precepto.

Habíamos celebrado la retirada de la proposición de ley del Grupo de Convergencia i Unió porque iba en la misma línea de constatar la obtención del beneficio, y lamentamos que la retirada de aquélla vea recogida esa filosofía en estos temas. Por tanto, pediremos concretamente la votación de nuestras enmiendas, y, en lo que se refiere a la proposición de ley nueva el artículo 390 lo votaremos a favor; en cuanto al 367 y 368 también los vamos a votar a favor, aunque mantenemos reservas sobre los mismos, pero preferimos mantener nuestra votación sobre el pretendido artículo 404, que lo sustituiríamos por el 368 bis y 368 ter. Asimismo, votaremos a favor de la ampliación de estos supuestos, aunque mantengamos estas re-

servas, por la consecución de una resolución, por el beneficio económico, con el 404 bis b) y con el 404 bis c).

Nos gustaría llamar la atención, sobre las reservas. En cuanto a la información privilegiada, señor Presidente, información privilegiada es aquella a la que se accede por el privilegio del que la posee, no por la información. Lo que da privilegio es que uno la posea y que la posea con superioridad sobre los demás a los cuales les está reservada o no está tanto a su alcance. Se pone mucho más énfasis en la clase de información que en el que la posee. Nos parece que también se abre un portillo importante a que esto quede absolutamente privado de eficacia y si se añade que la información (que nos parece muy bien que sea de carácter concreto) que se tenga exclusivamente por razón de oficio o cargo público, cuando no haya sido nunca notificada, publicada o divulgada, se incurre en una total contradicción. Al simple hecho de hablar de «información» no se le puede añadir que no haya sido nunca notificada, publicada y divulgada. Si no ha sido nunca notificada, ni publicada, ni divulgada, aunque sea a una sola persona, no estamos hablando de información, porque la información siempre es una relación de comunicación entre dos entes; estamos hablando del pensamiento. No estamos aquí tratando, lógicamente, de sancionar la utilización arbitraria del pensamiento privilegiado, sino de la información. Por este portillo bastaría con que una sola persona pudiera tener acceso a esa información y la hubiera tenido para que se dijera que había sido ya publicada o divulgada. En la expresión «divulgación» caben muchas interpretaciones y se diría que esa información no era ni tan reservada ni podía ser objeto de protección, con lo cual esta ampliación al delito del tráfico de influencias puede quedar reducida, repetimos, a una mera retórica.

Pedimos perdón, señor Presidente, por el tiempo que hayamos podido distraer la atención de sus señorías. Creo que SS. SS. entenderán que era obligado si había que defender todas las enmiendas al tiempo y, sobre todo, si no había habido trámite ninguno, por lo menos para este Grupo, para poner de manifiesto su opinión. Otros Grupos más venturosos han merecido el trámite de poderla poner de manifiesto en otras ocasiones y en otras áreas.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Castellano habrá comprobado que no ha habido ningún límite a su intervención. Teniendo en cuenta la complejidad de la misma, nos hacíamos perfectamente cargo de que no había que poner ningún impedimento de tiempo.

Vamos a proceder a las intervenciones de los distintos Grupos para que se pronuncien sobre las enmiendas mantenidas y para la toma de posición global sobre los proyectos que estamos discutiendo.

¿Grupos que deseen intervenir? (**Pausa.**) Siguiendo el Reglamento, vamos a empezar por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV). El señor Zubía tiene la palabra.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Con mucho gusto empezaría mi intervención, pero no sé si el Grupo Socialista desea hacer un turno en contra previamente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene S. S. toda la razón. Había entendido que el trámite que habíamos convenido, era el de que los turnos serían globales y que, por consiguiente, comprenderían también la toma de posición respecto de las enmiendas.

De todas maneras, si algún Grupo desea hacer un turno en contra específicamente de las enmiendas, está en su derecho.

¿Algún Grupo desea hacerlo? (**Pausa.**) Por el Grupo Socialista, el señor Luna tiene la palabra.

El señor **LUNA GONZALEZ**: No quisiera que con esta intervención enredáramos más el procedimiento de por sí ya complejo del debate de estas proposiciones.

Antes de entrar en el fondo del tema que nos ocupa en este momento, que son las enmiendas que mantiene la coalición Izquierda Unida, quisiera dejar claros dos aspectos que han sido puestos en cuestión en la intervención del portavoz de esta coalición.

El primero de ellos hace referencia al extraño método de trabajo, a la aparición de textos prelegales —incluso se ha llegado a escribir en algún documento—, que no se conocían, que no han podido ser enmendados e incluso a la manera de citar a la convocatoria de la reunión de hoy.

Creo que el método de trabajo en sí ha sido complejo. Esa propia complejidad viene dada del cúmulo de proposiciones, algunas de ellas de naturaleza muy diversa, como acuerdos que se han tomado respecto de una moción presentada por el Grupo CDS, si no me equivoco; proposiciones que afectaban al Código Penal, a leyes ordinarias; proposiciones que suponían una proposición de ley por sí misma. Todo esto hizo que la Mesa de la Cámara arbitrara un procedimiento singular para el debate de estas proposiciones; que recomendara que la Ponencia que iba a estudiar las mismas emitiera unos textos y que sobre esos textos se volviera a pronunciar la propia Mesa de la Cámara. Por consiguiente, no estamos en un trámite ordinario, normal, en lo que es habitual en el procedimiento parlamentario, pero tampoco estamos fuera de la legalidad ni muchísimo menos. Debe quedar perfectamente claro que todos los Grupos hemos tenido la oportunidad de pronunciarnos sobre todas las proposiciones y sobre todos los textos que se han ido presentando al debate de la Ponencia, que por parte de algunos no han sido muchos.

Como digo que todos los Grupos hemos tenido la oportunidad de manifestarnos, quiero, en segundo lugar, destruir otra afirmación que se ha hecho aquí hoy, cual es que un Grupo Parlamentario, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, no ha tenido la fortuna de ser llamado a consultas, no ha tenido oportunidad de utilizar ningún trámite —ha dicho literalmente— para poner sus posiciones en conocimiento de los demás. Es radicalmente falso, es decir, falso en la raíz. En primer lugar, porque ha tenido oportunidad de poner en conocimiento sus posiciones en el trámite de Ponencia. Bien es verdad que el representante de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya no ha hecho uso exhaustivo de ese trámite de Ponencia, pero ahí hemos estado sentados todos durante más de un

día debatiendo las distintas proposiciones. En segundo lugar —y lo que es más importante—, ha habido un intento de negociación con su Grupo, como con todos los demás grupos parlamentarios, por parte del Grupo Socialista, intento que fue desgraciadamente —en nuestra opinión— fallido. No seré yo quien tenga que recordar el conjunto de los aquí presentes una célebre comida entre el señor Sartorius y el señor Martín Toval; digo que no seré yo quien lo tenga que recordar porque fue el propio señor Sartorius quien explicó al día siguiente en rueda de prensa que se habían reunido, que habían comido y que habían hablado de determinados papeles, entre ellos los que han sido objeto de trámite en el debate de esta Ponencia. Por tanto, se les han facilitado las posiciones que mantenía el Grupo Socialista como a los demás. La única diferencia es que no ha habido por su parte voluntad política de llegar a acuerdos con el Grupo Socialista, como ha existido por parte de los demás grupos parlamentarios.

Dicho lo anterior, quisiera manifestar brevemente por qué nos oponemos a las enmiendas defendidas por el señor Castellano en este acto. El señor Castellano, a nuestro juicio, ha tenido que hacer un ejercicio considerable para justificar por qué no se firma un informe de Ponencia cuando solamente se mantienen vivas al mismo tres enmiendas, como hemos tenido oportunidad de constatar a lo largo de toda su intervención. Consideraciones sobre los otros textos ha habido muchas, pero enmiendas que permanezcan vivas por parte del Grupo parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tres, si no me equivoco; cuatro, si contamos la enmienda a la proposición singular de ley del Partido Popular.

Comenzando por donde el señor Castellano ha empezado, es decir, por la ley ordinaria, el conjunto de propuestas de modificación de una serie de leyes ordinarias, la de incompatibilidades de altos cargos y miembros de corporaciones locales, contratos del Estado y mercado de valores, de entrada llama la atención que solamente se produzcan enmiendas a la ley de incompatibilidades de altos cargos, cuando, a nuestro juicio, si hay algún tema de sustancial importancia desde el punto de vista económicos y de las actividades irregulares que se pueden realizar en él, es la actividad que se desarrolla en los mercados de valores. Pero, en fin, cada uno es muy libre de enmendar lo que quiera.

Las enmiendas de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, que sólo están dirigidas a las incompatibilidades cargos —repito— pretenden, en la primera de ellas, ampliar el concepto de «alto cargo» al de cualquier dirigente de cualquier empresa que tenga una participación pública. No se especifica qué clase de participación; una participación pública. Quiero decir, en primer lugar, que nosotros no estamos de acuerdo con ello, no porque no queramos que se controle la actividad de estos dirigentes de empresas con alguna participación pública, que, naturalmente, para eso está el Código Penal que estamos reformando hoy, para eso está la propia Ley de Mercado de Valores que estamos reformando hoy y otra serie de cuerpos legales que controlan la actividad dentro de la legalidad de estos directivos de empresas con participación públi-

ca y de cualquier otra empresa. Nosotros estamos en contra de que a un directivo de una empresa que tenga una mínima participación pública haya que aplicarle literalmente las mismas incompatibilidades que se le aplican, por poner un ejemplo, al Presidente del Gobierno. Y para que se sepa exactamente de qué estamos hablando, les diré que estamos hablando de aplicar y decir que el ejercicio de un alto cargo es incompatible en particular con las actividades privadas siguientes —cita varias, pero sólo citaré las dos últimas—: el ejercicio de cargos por sí o por persona interpuesta que lleven anejos funciones de dirección, representación o asesoramiento de toda clase de sociedades mercantiles y civiles, y consorcios de fin lucrativo, aunque unos y otros no realicen fines y servicios públicos ni tengan relaciones contractuales con las administraciones, organismos o empresas públicas. Se les incompatibiliza también absolutamente con el ejercicio por sí, persona interpuesta o mediante sustitución de la profesión a la que por razón de sus títulos o aptitudes pudiera dedicarse, salvo que se trate de actividades culturales o científicas efectuadas de forma no continuada. Es decir, no se trata de controlar a los administradores de alguna empresa que tenga participación pública; se trata de impedirles hacer todo esto.

Yo tengo serias dudas de que esto constitucionalmente sea posible, porque si hay algún fundamento constitucional para establecer las incompatibilidades de funcionarios en el sentido amplio del término, podríamos encontrarlo en el artículo 103 de la Constitución, que sí autoriza a establecer un régimen de incompatibilidades para los que realizan funciones públicas. Ahora bien, a un directivo de una empresa, que tiene una mínima participación pública que puede haber heredado del Estado o que puede haber adquirido en Bolsa, ¿se le puede aplicar esa misma incompatibilidad, como si desarrollara funciones públicas? Yo creo que eso chocaría abiertamente con el artículo 35 de la propia Constitución Española y, por tanto, me parece que constitucionalmente no es posible hacer lo que quiere el señor Castellano.

Pero incluso aunque constitucionalmente fuera posible, a mí me parecería una auténtica barbaridad. Imagínense que por decisión del Estado, de cualquiera de sus organismos —administración estatal, autonómica o local—, se decide comprar acciones en Bolsa de cualquier empresa, una mínima cantidad de acciones. Automáticamente, con esa acción de comprar el 1 por ciento de acciones en Bolsa de cualquier empresa, estaríamos obligando a los ejecutivos de esa empresa a que se les aplique esta durísima ley de incompatibilidades de altos cargos. Yo creo que no sólo es que eso es imposible y constitucionalmente vulneraría los derechos a que anteriormente me he referido, sino que sería una auténtica barbaridad, sería colocar en manos de los distintos gobiernos de las diferentes administraciones públicas un ámbito de discrecionalidad tal, para empujar fuera de sus actividades normales a miles y miles de personas que dirigen empresas que puedan tener alguna participación pública, que difícilmente podría ser soportable.

Por tanto, no nos oponemos al control. Control, todo el

que se quiera. Ahora bien, incompatibilidades para empresas que participan en el libre mercado, que no tienen ninguna de las cualidades, de las «potestas» que adornan a la Administración pública, en las que sus directivos no ejercen funciones públicas, además de ser constitucionalmente dudosas, como digo, me parece que serían peligrosas para el ejercicio libre de las actividades y de las profesiones de miles de personas en este país.

La segunda enmienda y la tercera, que hace referencia a la segunda de las que se mantienen a la ley de Incompatibilidades de Altos Cargos, pretenden ni más ni menos que concretar la obligación de abstención que está ya recogida en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y eso no estaría mal que lo pretendiera, el problema es que lo pretenda como lo hace, es decir, mal, porque cuando la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 20 establece con toda claridad cuáles son las circunstancias que obligan a un funcionario en sentido amplio —porque ya se lo extendemos a los altos cargos mediante una de las enmiendas incorporadas a este proyecto de ley— a abstenerse si se encuentra en una de ellas, la enmienda que nos proponer Izquierda Unida en este caso es, a mi juicio, absolutamente incomprensible, además de establecer unos niveles de inseguridad jurídica también verdaderamente peligrosos, porque dice: «Quienes desempeñen un alto cargo vienen obligados a dar a conocer su grado de relación personal o familiar con los propietarios reales y efectivos, sea cual fuere la titularidad nominal de empresas y sociedades que interesan actividades de la Administración, para en su caso proceder a inhibirse del conocimiento de dichos asuntos y de intervención en su resolución». Es decir, según esta enmienda, un alto cargo tendría que llegar y decir: la empresa equis solicita una resolución de la Administración; registralmente la empresa equis tiene estos propietarios —bien sea de acciones o individual—, pero yo sé que el propietario real no es éste, sino otro, que está utilizando a éste de testaferro, y como yo tengo una relación con ese otro me tengo que inhibir. Es decir, en un expediente administrativo de esta índole, ¿se puede estar cuestionando la verdad registral? ¿En función de qué criterios? ¿Por qué se va a creer al alto cargo y no se va a creer lo que está en el Registro Mercantil, en el Registro de la Propiedad, etcétera, o los que figura en el mercado de valores como titulares de acciones?

Me parece que esto sería introducir un grado de inseguridad jurídica tremendamente peligroso. Pero es que además dice: «para en su caso proceder a inhibirse». Cuando la Ley de Procedimiento Administrativo establece hasta cinco condiciones expresamente definidas, decir aquí «en su caso» es dejar las cosas todavía en peor situación que si se aplica el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Y lo que ya es el colmo es que, en la segunda parte de la enmienda, se diga que todo esto vale, que los altos cargos tienen que decir quiénes son los titulares reales —no los nominales—, que ellos conocen, cuál es su grado de relación personal con aquéllos, pero que esto no vale para las sociedades que cotizan en Bolsa. Esto ya es el colmo,

porque si hay empresas verdaderamente importantes por su grado de capitalización, por el volumen de recursos que mueven, por la importancia para la actividad económica del país, fundamentalmente son las empresas que cotizan en Bolsa. Por consiguiente, son las que normalmente obtienen las grandes obras públicas, etcétera. Si encima dejamos fuera a las empresas que cotizan en Bolsa, hemos hecho un pan como unas tortas, como dicen en algún sitio de la geografía española.

Por tanto, no decimos que no gratuitamente a las enmiendas, decimos que no a las enmiendas porque introducen, a nuestro juicio, un grado de inseguridad jurídica bastante considerable y no mejoran, ni muchísimo menos, el texto del informe de la Ponencia.

En segundo lugar, y respecto de la ley de actividades e incompatibilidades de diputados y senadores, sinceramente, no creo que se pueda hablar de un texto «ex novo» que se ha presentado y que ha aparecido como por arte de magia. Para que nadie se llamara a engaño, para que todo el mundo tuviera conocimiento de cuál era la posición inicial del Grupo Socialista, éste presentó, con bastante antelación, respecto del final del plazo de las enmiendas, sus enmiendas a la proposición de ley de reforma de la Ley Electoral General respecto a incompatibilidades de diputados y senadores. Y eso está en las hemerotecas por tanto, todos los grupos parlamentarios tuvieron oportunidad de conocer esas enmiendas; de conocer la rueda de prensa que dio el presidente del Grupo parlamentario Socialista para explicar en qué consistían esas enmiendas y para explicar cuáles iban a ser las posiciones del Grupo Socialista. Por tanto, tuvieron oportunidad suficiente como para redactar sus propias enmiendas, que se presentaron al final, conociendo ya previamente las posiciones de los socialistas. Por consiguiente, nada de texto «ex novo», nada de atraco a mano armada, como prácticamente se ha querido decir en alguna de las intervenciones.

Lo más sorprendente de los criterios que se exponen respecto de esta proposición es que se manifieste una reserva de los puntos tres y cuatro del artículo 160 de la Ley Orgánica Electoral General, porque esto sí que no es nuevo.

El artículo 160 era el texto de la inicial proposición de ley del Grupo parlamentario socialista. Lo demás, no. Lo demás es lo que se ha metido después por vía de enmiendas; pero el artículo 160 era el texto inicial. Si ahora existen reparos respecto de ese artículo 160, se nos podría explicar ¿porqué no se presentaron enmiendas a ese artículo 160?

Voy a ir más allá. Los reparos que se plantean no es que se planteen respecto de posiciones que se recogen en la proposición de ley presentada por el Grupo Socialista, es que se plantean respecto de cuestiones que están en la Ley Orgánica Electoral actualmente vigente; es decir, que si la Comisión declara una actividad de un parlamentario incompatible, si el parlamentario no renuncia a la actividad, automáticamente pierde el escaño, está en la Ley Electoral actual. Por tanto, cómo se puede venir diciendo ahora que como estos textos se han presentado «ex novo»,

no presentamos enmiendas y, sin embargo, dejamos encima de la mesa reparos respecto de estas posiciones.

No tiene ningún sentido hacer esto a estas alturas, como decía anteriormente. Se trata de buscarle justificaciones al hecho de que no se haya firmado un dictamen de Ponencia. En este sentido no creo que merezcan otra consideración.

Tampoco tiene sentido, a nuestro juicio, señoría, el hecho de que se hable del peligro de la voluntad de la mayoría a la hora de apreciar si un parlamentario incurre o no en actividades incompatibles.

Entre otras cosas, yo tendré que decir aquí que lo que hace el texto de la Ponencia, acordado con la mayoría de los grupos parlamentarios es mejorar la situación actual, porque en la situación actual es la Comisión del Estatuto del Diputado la que establece la incompatibilidad de las actividades del parlamentario, mientras que, en este momento, es decir, a partir del informe de la Ponencia, será el Pleno de la Cámara. Por tanto, hay un plus de democracia, de participación por parte de todos los parlamentarios a la hora de juzgar las incompatibilidades de un parlamentario; pero, si no lo juzga el Pleno de la Cámara, ¿quién lo va a juzgar? Porque se dice: ¿cómo podemos estar al albur de mayorías, que hoy son unas y mañanas son otras? ¿Quién va a juzgar si un parlamentario realiza o no una actividad incompatible? ¿Habrá que llevarlos a la jurisdicción ordinaria? Esto parece una barbaridad. Parece que lo razonable sería que fuera, como es, como debe de ser, el Pleno de la Cámara el que juzgue las actividades incompatibles de un parlamentario.

Lo que no tiene sentido tampoco es intentar buscar un resquicio en el artículo 159 del texto que propone la Ponencia y que ha sido acordado por la mayoría de los grupos. Porque se dice: en el artículo 159, en su número 2, no dice directa o indirectamente. Naturalmente que no lo dice, y como lo dice está todo comprendido. Si dijera directamente, se podría entender que excluimos a actividades indirectas que puedan ser incompatibles, pero como decimos que, en todo caso, es incompatible la realización de las conductas siguientes, pues decimos que es incompatible se realicen directamente, indirectamente, o con intercambio en el medio. Es decir, está exactamente todo comprendido y, por tanto, no hay reparo u objeción tampoco, a nuestro juicio, que ponerle a este artículo 159 tal como está redactado en el informe de la Ponencia.

Finalmente, señor Presidente, respecto del Código Penal, aquí la sorpresa ya se acompaña con algún que otro sentimiento, sentimiento no especialmente agradable, porque pretender que el texto de las enmiendas de Izquierda Unida responden a una filosofía absolutamente distinta de las del informe de la Ponencia, es pretender mucho, es pretender demasiado, a nuestro juicio.

Yo creo que estábamos todos de acuerdo en lo que perseguíamos con este tema; estábamos todos de acuerdo cuando salimos a finales del mes de mayo o principios de junio, si no me equivoco, de la primera reunión de la Ponencia donde llegamos a este texto, y efectivamente tengo que decir que allí el señor Castellano salvaguardó el término «económico», pero es verdad que estábamos to-

dos de acuerdo en que la filosofía era común y que hacía exclusivamente una objeción a la introducción del término «económico». Pero de eso a decir que hay una filosofía diferente detrás, me parece que hay un abismo.

El señor Castellano habla, por ejemplo, del beneficio que puede suponer colocar a familiares. Yo no conozco mucho esta historia de colocar familiares, seguramente él hablará con más conocimiento de causa que yo, pero me parece que diferenciar entre beneficio económico y beneficio moral es tanto como diferenciar entre ética y estética, porque colocar a un familiar al final tiene una traducción económica, y es un beneficio económico para tercero, se quiera o no se quiera; no es ningún beneficio moral; a mí me gustaría saber en qué consiste eso de beneficio moral; es un beneficio de carácter económico clarísimo para el tercero, en este caso, que es el familiar al que se ha colocado. Por tanto, no hay diferencias que ras-car en ese tema.

¿Qué hay problemas con el tema del preavalcimiento y de que es muy difícil probar el prevalimiento? Pues miren ustedes, para eso está, por ejemplo, todo lo que la doctrina ha ido acuñando respecto del delito de estupro, donde se utiliza clarísimamente el concepto jurídico-penal de prevalimiento, y yo creo que hay bastantes sentencias en este país que dejan claro lo que supone el concepto de prevalimiento, concepto, por tanto, suficientemente acuñado y que no va a suponer que no se pueda aplicar estos artículos, sino todo lo contrario.

Lo que ya clama al cielo es que se pretenda que hemos convertido el delito en vez de en un delito de riesgo, es un delito de resultado y que, por tanto, no puede haber grado de tentativa o grado de frustración; él ha dicho sólo de tentativa, yo añadiré la frustración. ¿Es que no hay grado de tentativa en el homicidio? ¿No es el homicidio un delito de resultado? Y ¿no se puede producir en grado de tentativa o en grado de frustración? ¿Cómo se puede pretender dar una lección de Derecho penal desconociendo estos conceptos tan elementales del Derecho penal de nuestro país?

El autor de esas enmiendas es el mismo autor que ponía como penas que se pueden aplicar al mismo delito y en el mismo acto la de suspensión y la de inhabilitación, que son penas de la misma escala del artículo 73, como ya tuve ocasión de decir el día que empezamos este asunto que hoy nos ocupa, el día 8 de febrero en el Pleno, pues es el mismo que nos dice seguramente esto de que el delito de resultado no puede tener grado de tentativa o grado de frustración.

Nosotros estamos con la doctrina penal más progresista y hay un serio esfuerzo por parte de la doctrina penal más progresista de conceptuar cada vez más los delitos como delitos de resultado, como delitos que producen un daño que se puede constatar y que, por consiguiente, hay que limitar la libertad de las personas porque se ha producido ese daño. Es verdad que existen delitos de riesgo y es verdad que desgraciadamente tendrán que existir delitos de riesgo, pero hay que hacer un esfuerzo para que, cada vez más, el castigo penal siga a un daño producido y constatable.

Se quiere poner, también, una pega a la definición que se da de información privilegiada. No puede ser información privilegiada aquella que ha sido ya publicada. Eso lo entiende cualquiera. Una información que ha sido publicada ya no se puede hacer con ella lo que no pueden hacer otros, que es, en definitiva, lo que se trata de evitar con esta norma. Por consiguiente, la definición de información privilegiada está suficientemente contrastada en el informe de la Ponencia. A nuestro juicio es acertada y supone recoger esa definición de información privilegiada, cosa que los enmendantes, en este caso, no han recogido, no definen en qué consiste esa información. Lo mismo que se recoge en el texto de la Ponencia que se puede ampliar la autoría a los particulares, en las enmiendas de Izquierda Unida sólo pueden ser autores los funcionarios; lo mismo que se recoge en el texto de la Ponencia que se castiga no sólo ejercer influencias, sino ofrecer esas influencias: el tráfico propiamente dicho de esas influencias, lo mismo que se recoge en el texto de la Ponencia, y no lo hace la enmienda presentada, la posibilidad por parte de la autoridad judicial de actuar sobre organizaciones, despachos o como se quiera llamarlos, que se dedican habitualmente al tráfico de influencias.

Como en el texto de la Ponencia se recoge mucho mejor el espíritu que nos acompañaba a todos cuando iniciamos esta andadura, nosotros nos vamos a quedar con ese texto de la Ponencia, rechazando con argumentos sobradamente fundados, entiendo yo y entiendo mi Grupo, las enmiendas presentadas y defendidas en este acto por Izquierda Unida.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún otro grupo desea intervenir en relación con las enmiendas? (**Pausa.**) Los señores enmendantes desean replicar ahora mismo o prefieren aguardar la toma de posiciones de los demás grupos? (**Pausa.**) Desde un punto de vista funcional sería mejor lo segundo, pero no quiero coartar ningún derecho.

Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Muy brevemente, señor Presidente, porque yo también había interpretado, al principio de su intervención, que se segregaban las intervenciones de los que presentábamos enmiendas y las defendíamos y esperábamos al portavoz socialista y después se fijaban posiciones.

Muy rápidamente, porque tampoco quiero consumir un doble turno. Nosotros vamos a votar afirmativamente el dictamen de las tres proposiciones que trae la Ponencia, pero con relación a mi enmienda veo que el señor Luna no me ha respondido. Si lo quiere hacer globalizadamente vuelvo a decir que es una enmienda que trata de traer un principio de transparencia, de ejemplarización, para que en los trámites posteriores que puedan tener ambos proyectos, sobre todo los dos primeros, el de incompatibilidades de altos cargos y la modificación de la Ley de Bases de Régimen Local, con lo que va a ser también la modificación de la Ley Electoral, tengamos una terminología gramatical y conceptual igual de lo que queremos

decir en un texto como en el otro. Me explico, señor Presidente.

En la primero proposición de ley se emplean las concepciones «retribuciones e indemnizaciones». Yo he presentado una enmienda que trata de transparentar, de aflojar ante el registro correspondiente y para que no haya —que es la intencionalidad fundamental de mi enmienda— ningún resquicio a interpretaciones sesgadas que den opacidad o permitan algo peor que es una desvirtuación de lo que se propone en estas proposiciones de ley en aquellos, vamos a llamarles sobreingresos que trae la condición de Diputado o de Senador en relación a cargos que ocupen en las corporaciones locales.

La primera proposición habla de retribuciones e indemnizaciones. Creemos que estamos llamando indemnizaciones a lo que vulgarmente llamamos dietas, mientras que la segunda proposición habla de remuneraciones, percepciones, ingresos económicos, retribuciones. Ingresos económicos son todos. Indemnizaciones, pueden ser dietas. ¿Qué diferencia conceptual hay entre percepciones, remuneraciones y retribuciones? Cuando se está diciendo, por ejemplo en el artículo 75 al que se dirigía nuestra enmienda, que habla de la modificación reguladora de las Bases de Régimen Local, de retribuciones de estos señores de las corporaciones locales en dedicación exclusiva, y en el punto 2 se habla de indemnizaciones, y la proposición de ley que va a reformar entre otros el artículo 160 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, cuando habla de los senadores se refiere a remuneraciones y dice en el artículo 157 que diputados y senadores estarán en régimen de dedicación absoluta. No habla de la dedicación exclusiva sino absoluta, y más abajo, en el punto 2, se refiere a percepciones o remuneraciones. Cuando llegamos a los diputados y senadores, en el artículo 160 se vuelve a hablar de ingresos económicos y llevamos a un confusiónismo todavía más impermeable a una interpretación clara, lo haga la Comisión del Estatuto del Diputado, lo haga el Pleno de la Cámara, y estoy de acuerdo en que lo haga el Pleno, pero en cualquier instancia, con el plus de democracia que decía el señor Luna, démosle luz, démosle capacidad de claridad interpretativa, porque en el artículo 160 se habla de ingresos económicos, y en el artículo 212 a los diputados del Parlamento Europeo —se riza el rizo— se manifiesta que no tendrán derecho a ninguna remuneración, salvo la que en su caso pudiera corresponderles por su condición de tales. Parece que esto es incompatible con las indemnizaciones o dietas.

Esta era la finalidad de nuestra enmienda, muy singularmente dirigida, y por todo lo demás vamos a votar el resto del articulado de las distintas proposiciones favorablemente, porque estamos de acuerdo en lo que se trata de arreglar y nuestra enmienda viene a hacer un perfeccionismo para que no haya resquicios a interpretaciones sesgadas. No quiero hablar de la palabra picaresca, pero la puede haber en todos los ánimos y es un género literario en nuestro país, pero la clase política tendríamos que tener la honradez máxima en sustrato legal.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Castellano. Le ruego a S. S. brevedad, ya que tendrá después otra ocasión para volver a replicar.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Señor Presidente, creo que sería absolutamente reiterativo que habiendo defendido las enmiendas, con mayor o peor fortuna y haciendo una réplica, luego me pronunciara en el turno de los partidos. Por tanto, esta es la última ocasión que me queda y le agradezco a S. S. que me la facilite.

A lo largo de toda la intervención del portavoz del Grupo del Gobierno, parece que hay una especie de queja porque no lo hemos enmendado todo. Si enmendamos poco, no hemos sido estudiosos; si lo enmendamos todo, somos unos catastrofistas. Es que hay cosas que no queremos enmendar porque estamos de acuerdo. Todo aquello que no hemos enmendado, estamos de acuerdo, por ejemplo, en la última proposición del Grupo Catalán (Convergència i Unió) cuando se habla del tratamiento que se ha de dar a los despachos profesionales sistemáticamente dedicados a estas cosas.

Estamos de acuerdo en muchas cosas, pero creo que tenemos derecho en aquello en que no estamos de acuerdo a manifestarlo, a no ser que sea obligatorio que todos los grupos políticos, o la mayoría, se pongan de acuerdo, porque parece ser que ésta es una Cámara de unanimidades en el aplauso y no quepa ninguna clase de posibilidades de discrepancia.

En el trámite de Ponencia hemos hecho el uso que nos ha parecido conveniente, más o menos afortunado, de exposición de todos y cada uno de nuestros reparos. ¿Podíamos haber aumentado en el trámite de Ponencia las enmiendas? Es una buena noticia que se nos da ahora, y que sirva de precedente; si después de haber introducido determinadas enmiendas, en el trámite de Ponencia hay que multiplicarlas por mil, lo tendremos en cuenta. Obviamente, en el trámite de Ponencia no podíamos introducir ninguna enmienda más, y cuando llega ese proyecto de ley «ex novo» no hay trámite de enmiendas, y porque no lo hay, es por lo que tenemos que dirigir un escrito a la Mesa de la Cámara, y ésta dice: tiene usted razón. Nos ha dado la razón manifestando: pueden ustedes apoyar sus enmiendas tanto en las primeras proposiciones como en la segunda, en la parte en que tengan a bien recolocarlas, y pueden ustedes incluso formular votos particulares. Por tanto, como yo no he dicho nunca que se esté en trámites, ni legales, ni irregulares, he dicho pura y simplemente anómalos, en el sentido de que se escapan de lo que es un tratamiento normal, creo que es innecesaria toda esa diatriba acerca de si sabemos o no cómo comportarnos en la Ponencia. Nosotros vamos a respetar a los demás su derecho de expresión y no se lo vamos a restringir bajo ningún concepto. Es absolutamente inexacto que no se haya firmado el dictamen de la Ponencia; está firmado en la medida en que todos los que estamos en la Ponencia lo firmamos, lo cual no quiere decir que haya que coincidir con él.

¡Claro que no hemos enmendado la regulación que se refiere al tráfico de influencias en la Ley del Mercado de

Valores! ¿cómo la vamos a enmendar, aunque sólo sea por coherencia? Porque lo que traen ustedes bajo esa fórmula, díganlo ustedes claramente, no es ni más ni menos que la puesta en castellano de las directivas de la Comunidad Europea; no han traído ustedes ningún texto legal que haya costado nadie sabe qué descerebraciones, si viene clarísimamente con cogerse los antecedentes de lo que ha regulado la Comunidad Europea en materia de mercado de valores; lógicamente, nos parece muy bien que se haya incorporado a esta legislación y estamos de acuerdo, lo han copiado y lo han trasladado; estamos de acuerdo, entre otras cosas porque estamos de acuerdo con la mayoría de las directivas de la Comunidad Europea. Por tanto, no le llame a usted la atención ni tome usted a mal que coincidamos con ustedes y con los demás Grupos en lo bueno que es ir aplicando las directivas de la Comunidad Europea a nuestra legislación.

Es evidente que habrá que aclarar que los miembros de empresas públicas son de muchas clases; los hay que realizan funciones públicas, pero hay también empresas públicas como tales, legítimamente existentes —y ojalá hubiera muchas más— que no están realizando lo que podemos entender como funciones públicas ni tienen el carácter de funcionarios públicos. Por tanto, no tratamos de ampliar a nadie de la empresa privada, por el hecho de que haya una participación, un tratamiento de funcionario; lo que sí decimos es que, con racionalidad, existen empresas privadas cuya participación pública exige que, por lo menos, no sean ignoradas.

A lo mejora nuestros textos no son correctos; a lo mejor la forma de redactarlos puede tener, lógicamente, toda clase de matizaciones, y para eso está el trabajo en la Cámara: para ir corrigiendo y encontrando las formulaciones legales que sean más acertadas, pero lo que creemos que es acertada es la preocupación por ese vacío legislativo que queda en ese tema. No se puede hablar de que esto es abrir el camino a la arbitrariedad. El camino a la arbitrariedad está abierto desde el momento en que es el propio Estado, por su participación pública en empresas, quien designa a sus representantes. ¿Es que no es arbitrariedad o es que lo saca a concurso? Luego no hablemos de arbitrariedad, porque no hablaría de arbitrariedad, hablaría, y me parece muy bien, de la discrecionalidad que tiene la Administración para nombrar representantes del Estado en determinadas empresas privadas porque tiene una participación y no considero que sea una designación arbitraria; menos puedo entonces considerar que sea una consecuencia arbitraria que por el hecho de haberse ido convirtiendo una empresa privada en empresa más pública o semipública se tengan que aplicar a los que en ella están, porque ha cambiado su «status», unas determinadas incompatibilidades que ellos van a conocer, y como no están obligados a quedarse allí en las condiciones de trabajo que van a operar sobre ellos, como no hay ninguna vis coactiva que les tenga atenazados al sillón, escogerán, si les parece bien y rentable, seguir dirigiendo esa empresa, soportando una carga añadida de unas ciertas incompatibilidades o si se van tranquilamente al mundo del mercado de trabajo y se colocan en otro

sitio. Lo que no puede haber es que tengan una situación de ventaja y que la propia ley no lo contemple.

De todas maneras, señor Luna, con todo cariño, efectivamente, tiene usted razón; todo el proceso de obligación, de abstención y de inhibición de los funcionarios públicos viene en la Ley de Procedimiento Administrativo; si nosotros hemos querido hacer un añadido es porque ustedes lo han vuelto a traer aquí. Si no hubieran ustedes hecho ninguna mención en este tema de la inhibición y nos siguiéramos regulando por la Ley de Procedimiento Administrativo, como no era el momento de enmendarla, sinceramente, no hubiéramos introducido ninguna enmienda, pero si ustedes la vuelven a traer como proposición de ley lo que viene dicho en la propia Ley de Procedimiento Administrativo, creo que es ocasión, guste o no la forma en que se pretenda regular, que se pueda articular una enmienda, que no es una enmienda a la Ley de Procedimiento Administrativo, sino a la referencia a la Ley de Procedimiento Administrativo que traen ustedes en la nueva proposición de ley.

A usted le llama mucho la atención que no se exija un determinado grado de transparencia a las empresas que cotizan en Bolsa. Es por una cosa muy sencilla. Las empresas que cotizan en Bolsa están sometidas a muchos mecanismos de transparencia, entre otros, y afortunadamente, a la propia Junta de Síndicos, que sabe a qué empresas, con qué balances, en qué condiciones y en qué actividades y con qué finalidad se presentan a cotización, pero también la propia Comisión de Vigilancia del mercado de Valores, que está muy al tanto de que por esta fórmula no se puedan llegar a producir situaciones de carácter monopolístico que luego tendrían que ser objeto de debate en el Tribunal de la Competencia. Por eso hemos pensado que, además, por la peculiaridad de que las empresas que cotizan en Bolsa no son de las que ofrecen esa posibilidad de manejo o utilización por un consejo de administración de forma que en un momento determinado se pueda llegar a una utilización fraudulenta —entre otras cosas hay la soberbia garantía de la publicación de sus cuentas de balances de resultados y cuenta de pérdidas, hay la publicación, lógicamente, de todas sus juntas generales, hay juntas generales masivas en que pueden utilizar los derechos los accionistas—, no son las que más necesitadas están de mecanismos de garantía.

Tampoco se extrañe usted de que podamos hacer una reserva con respecto a la Ley Electoral o al Reglamento, por muy orgánica que sea, señor Luna. Usted sabe de muchas leyes orgánicas nacidas de la mano del partido del Gobierno, que no por ser orgánicas no han dejado de ser declaradas en algunos preceptos anticonstitucionales.

El que nosotros declaramos una ley orgánica, no significa ya que la hemos dado toda clase de tratamiento para que no pueda tener algún precepto inconstitucional. Pero no hemos hecho la afirmación de que sea inconstitucional. Hemos querido con toda sinceridad decir: ¡ojo a este tema! Yo no sé cuál es el grado de diálogo que se va a establecer en esta Cámara que la simple llamada de atención a una preocupación se estima como un hostigamiento al partido del Gobierno que posee la más absoluta de

las verdades. Si quieren ustedes, toman en cuenta esa reserva y si no quieren, pues no la tomen. Nosotros la hemos dejado en el «Diario de Sesiones», por si acaso, y en su día dirán, lógicamente, los hechos si teníamos o no razón. Y si no la teníamos, aceptaremos que cometimos un error y no pasará absolutamente nada. Pero tampoco sería correcto que formuláramos como enmienda aquello que sustancialmente no queremos enmendar y se le ha dicho a usted igual que en las anteriores leyes. Si la mayoría de los dictámenes que ustedes han traído los vamos a votar a favor, solamente no vamos a votar a favor aquellos que efectivamente contradicen de forma fundamental las enmiendas que hemos ido introduciendo.

Además, usted sabe de sobra que cuando se hizo entrega de esa proposición, se hizo —valga la expresión, ya que se vuelven a reproducir actitudes decimonónicas— con aquella mentalidad de la trágala, de la que en un momento determinado se hablaba en la Constitución fernandina. Estos eran los textos tasados, sobre los cuales no había la menor posibilidad de reinterpretación.

Yo acepto todavía lecciones, porque si algo tengo claro y me llevaré a la tumba es que nunca sabré nada de nada. Ahora, repásese usted el Código Penal y verá como hay figuras delictivas en las cuales es absolutamente imposible que exista el grado de tentativa, no el de frustración, el de tentativa. Pero no se las voy a poner encima de la mesa, no vaya a ser que pueda ganarme otro sofión por haberme artevido a ilustrar a S. S.; ya me quedo recatadamente con el conocimiento propio o impropio de ellas.

En todo caso, si algún ejemplo no es acertado es el del delito de estupro. En el delito de tráfico de influencias por lo menos hay un influente o inductor de una actividad delictiva sobre un funcionario que es cómplice, a no ser que hagamos ahora ya también cómplice del delito de estupro a la estuprada por no haber sabido resistirse a la autoridad moral o legal que pueda tener el patrono sobre la empleada o que pueda tener el familiar sobre la chica. Es una nueva interpretación, de la que tomo nota para tener en cuenta esta nueva filosofía.

Sinceramente, si ustedes no quieren aceptar nuestras enmiendas, están en su perfecto derecho, igual que lo están al presentar un proyecto de ley. He querido en mi intervención, sin perjuicio de poder utilizar un tono u otro, ser bastante riguroso, por el tiempo tan escaso que teníamos, gusten o no las argumentaciones, y ser muy respetuoso con los demás.

Su contestación pone de manifiesto, señor Luna —lo siento mucho, y le pido perdón si he sido yo el motivo de ella—, que ha considerado usted que el simple hecho de intervenir en contra de ustedes supone una agresividad. Allá ustedes con esa filosofía.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Luna me pide palabra, pero quisiera, de todas maneras, hacer una breve consideración en relación con la ordenación final de este debate en el que estamos.

Tenemos un problema evidente de tiempo. La voluntad de la Mesa, de todas maneras, es terminar la sesión sin interrupción, porque creemos que, si se produce ésta, va a

ser todavía más difícil luego reanudarla y seguramente se haría más prolongado el debate. Por consiguiente, vamos a terminar a la hora que sea, pero vamos a terminar. En función de eso organizaremos el tiempo, en lo que podamos.

El señor Luna me pide la palabra y se la concedo brevemente, porque todavía sigue pendiente el turno de intervenciones generales.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Sí, señor Presidente, aclarándole que, como ha dicho el señor Castellano, dado que intervengo en turno de réplica, no voy a hacer luego una fijación de posición, que se desprende claramente de mis palabras, en el sentido de que vamos a votar en contra de las enmiendas que permanecen vivas en este acto y vamos a votar a favor del informe de la Ponencia. Simplemente lo haré de la forma más breve posible, para puntualizar una serie de cosas.

Me da la sensación de que el señor Castellano confunde bastantes cosas de las que pasan no de las cosas que sepa o no sepa; de las cosas que pasan. Por ejemplo, yo no he hablado de prevalimiento en relación con el delito de homicidio ni de tentativa en relación con el delito de estupro, sino al revés. He dicho que también hay grado de tentativa en el delito de homicidio, que es un delito de resultado, porque él decía que no podía darse el delito en grado de tentativa en el que estábamos contemplando aquí, y he dicho que el concepto de prevalimiento estaba acuñado en el delito de estupro. Por tanto, no sirve mezclar las cosas y de esa manera salir, como se puede, de una situación bastante conflictiva.

En segundo lugar, yo no me he quejado de que no se haya enmendado la Ley del Mercado de Valores. He dicho que hemos traído nosotros aquí, en este proceso, la reforma de la Ley del Mercado de Valores, que la podía haber traído Izquierda Unida, pero que no la ha traído; la hemos traído nosotros vía enmiendas a una serie de proposiciones que estaban aprobadas.

No somos nosotros los que hemos traído aquí la ley de Procedimiento Administrativo. Por tanto, no sirve la excusa de que hemos tenido que enmendar la ley porque ustedes han traído la Ley de Procedimiento Administrativo. No, la referencia al artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo nace como consecuencia de una transacción que se realiza con una enmienda del Grupo Popular y para aceptar esa enmienda de una manera transaccional se introduce la referencia al artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Por tanto, hay una clarísima confusión en todo lo que se está tratando, como se confunde, por ejemplo, el hecho de que aparezcan textos nuevos o enmiendas nuevas en el trámite de la Ponencia con el hecho de que existe la figura de la enmienda transaccional, que es la que intenta aproximar posiciones. Eso es lo que se ha producido en este debate en el trámite de Ponencia.

Yo quería simplemente, y para terminar, señor Presidente, hacer referencia a dos temas que me preocupan. En primer lugar, se dice que nosotros nos quejamos de que no enmiendan y de que ponemos el grito en el cielo

porque se establecen una serie de reservas y se dice, simplemente: ¡Ojo a este tema! Eso es lo que preocupa verdaderamente. Ya no estamos en la oposición a un régimen autoritario que no dejaba participar al oponente; ya no estamos en aquella situación en la que uno exclusivamente se quejaba de lo que había, criticaba lo que había y no podía aportar nada. Nosotros lo que queremos es que el que se queja de una cosa, el que establece unas reservas sobre un tema que traiga la enmienda y que diga: esto se soluciona de esta manera, aceptando esta enmienda transaccional, esta propuesta o aceptando esta modificación de la legislación de que se trate. Establecer reservas y decir: Bueno, nosotros dejamos ahí las reservas, no sea que algún día el Tribunal Constitucional se tenga que pronunciar sobre el tema. No, digan ustedes en que contradice eso a la Constitución y díganlo por escrito, que es la única manera de hacer oposición en serio. Como se puede comprobar perfectamente en esta sesión, los que han tenido la deferencia o han querido trabajar y hacer esas cosas y ponerlas por escrito, como han sido todos los demás grupos parlamentarios, han tenido acogida en el informe final de la Ponencia, que ya no es un informe del Grupo Socialista, sino que es un informe que ha salido de las aportaciones de todos los que se han molestado en poner estas cosas por escrito.

Voy al segundo tema que me preocupaba, cuando decía: a lo mejor, nuestros textos no son correctos y para eso está el trabajo en La Cámara. Ese es el problema, señor Castellano, que por su parte no ha habido trabajo en esta Cámara. Pongo por testigos a mis compañeros de la Ponencia cómo cada vez que ponía un texto encima de la mesa y planteábamos alguna pega, decía: Nada, nada, por mi parte se retira y ya lo discutiremos en Comisión. ¿Es verdad o es mentira? Eso se ha hecho así. Por parte de los demás grupos se han puesto los textos encima de la mesa. Ha habido un trabajo sobre esos textos; se han aproximado posiciones y al final hemos llegado a un texto conjunto. Por su parte no se ha hecho porque no se ha podido. Tiene usted razón en que los textos no son correctos; tiene usted razón en que no ha habido trabajo en la Cámara, pero el responsable de que los textos no sean correctos es el mismo responsable en este caso de que no se haya producido un trabajo en este tema en la Cámara.

Finalmente, para terminar ya, señor Presidente, porque se me había olvidado antes, respecto de la enmienda del señor Mardones, estando de acuerdo con toda su argumentación, creemos que no tiene mucho sentido aceptar la enmienda porque de la literalidad de la misma lo que se pide ya se produce, y es que las indemnizaciones que perciben los miembros de corporaciones locales son públicas ya porque se aprueban en los plenos de las corporaciones; se levanta acta de los acuerdos e incluso se publican esos acuerdos de los plenos de las corporaciones. Por tanto, la publicidad de estas indemnizaciones nos parece que no tiene mucho sentido porque ya lo son.

Querría hacer una consideración de orden procedimental. Hay dos temas. La disposición final de lo que se ha dado en llamar ley ordinaria hace referencia en estos momentos a un artículo 3.º que tiene que ser considerado

como básico. En la medida en que hay un artículo 2.º bis al final, ese artículo 3.º será un artículo 4.º; que por los servicios de la Cámara se corrija en ese sentido.

Finalmente, señor Presidente, respecto de la disposición final de la reforma de la Ley Electoral, también hay un error, que sin duda deriva, no de los servicios de la Cámara, sino del texto que propusimos conjuntamente algunos grupos parlamentarios, en el sentido de que esa disposición final hoy no tiene mucho sentido porque el título de la propia proposición lleva el carácter de orgánica, que el Gobierno no puede tener ninguna facultad de desarrollar reglamentariamente lo que allí se establece y que hay una disposición transitoria que establecen qué fecha va a entrar en vigor la modificación de la Ley Electoral. Por tanto, lo que procedía en ese caso, y es lo que solicitamos en este momento, es que esa disposición final como tal desaparezca, porque, evidentemente, se trata de un error material.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Señor Presidente, pido la palabra por alusiones, porque ha habido alusiones personales, no crítica al mantenimiento. Ha habido alusiones a la conducta que puede haber tenido un Diputado en una determinada Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Castellano, tiene tres minutos.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Muchas gracias. Yo ya me lo temía, porque, claro, recibiendo lecciones se tiene que decir hasta cómo tienen que comportarse los ponentes. Yo creo que ya sería preferible que incluso a los ponentes de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya los designara el Grupo del Gobierno, con lo cual ya no habría ninguna duda. Seguirían rigurosamente sus instrucciones.

Es absolutamente inexacto que yo no haya defendido en la Ponencia toda y cada una de mis enmiendas. Habré estimado bien o mal pronunciarme acerca de otras proposiciones, pero sobre cada una de las enmiendas de que he hablado aquí —he dicho de mis enmiendas y, por tanto, también de mi texto— en materia de reforma del Código Penal— he expuesto todo lo que tenía que decir.

Creo sinceramente que reconocerán ustedes, por lo menos, el derecho a que cada grupo político y cada Diputado se administre como le parezca a él conveniente su estrategia en el correspondiente trabajo parlamentario y si quiere en un momento determinado pronunciarse en Ponencia con mayor o menor amplitud se pronuncia y, si no, no. ¿Qué es al fin y al cabo lo que han hecho ustedes? Ni más ni menos que en pleno trabajo de Ponencia, en contactos con otras fuerzas, que no con Izquierda Unida, a la que, repito y reitero, no se le llamó a capítulo, sino que se le comunicó lo que ustedes habían acordado, decidieron ni más ni menos todas las enmiendas transaccionales que tuvieron por conveniente. Y yo lo he considerado tan legítimo que no me he pronunciado sobre ello.

Considero tan absolutamente fuera de lugar hacer alusiones a si se ha trabajado por unos más o menos que me

parece realmente que no merecería contestación. Pero la voy a dar. Porque a lo mejor resulta que no llama trabajar a copiar las directivas comunitarias y los trabajos del señor don Gonzalo Quintero y con ello decir: Nos vamos a lucir en la Cámara, sin una sola idea propia.

El señor **PRESIDENTE**: Quiero recordarle, de todas maneras, señor Castellano, que en punto a precisión jurídica no existe en este Parlamento ningún grupo parlamentario que se llame grupo del Gobierno. Existe el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Señor Presidente, pido medio minuto.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, señor Luna.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Simplemente para decir que está lejos de nuestro ánimo pretender señalar a cada grupo parlamentario cómo se tiene que administrar su tiempo y su estrategia. Lo que no puede hacer ese grupo parlamentario es luego responsabilizar al Grupo que yo represento en estos momentos de haber estado al margen de un trabajo que se ha hecho conjuntamente en la Cámara.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al turno de fijación de posiciones por los diversos Grupos que no han intervenido. Señor Zubía, por fin tiene usted la palabra, en nombre del Grupo Parlamentario Vasco.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Señor Presidente, con la brevedad lógica que viene impuesta por la hora en que nos encontramos, he de recordar a la Cámara que era el 8 de febrero, efectivamente, como se ha dicho, último pasado, cuando el Pleno de la Cámara aprobaba, prácticamente por unanimidad, la toma en consideración de un total de seis proposiciones de ley; seis proposiciones de ley a las que guiaba un denominador común, y que no era otro que la pretensión de dar respuesta legal —que, por cierto, la propia ciudadanía en aquellos tiempos nos demandaba con insistencia— a la problemática puesta de manifiesto ante la existencia de ciertas prácticas o conductas que, por constituir en todo caso actividades socialmente reprobables, deberían estar desterradas en todo Estado de Derecho.

Con motivo de la toma en consideración de tres proposiciones de ley nuestro Grupo puso ya de manifiesto su inequívoco apoyo a esa respuesta legal que era del todo necesaria y dejó igualmente claro que estaba absolutamente de acuerdo —absolutamente de acuerdo— con cuanto significara una mayor concreción jurídica en este campo, absolutamente de acuerdo con la tipificación penal de determinadas conductas, absolutamente de acuerdo con el establecimiento de las más rígidas y variadas formas de control y absolutamente de acuerdo, por supuesto, con un coherente y valiente sistema de actividades e incompatibilidades tanto de Senadores y Diputados

como de otros cargos y miembros de las corporaciones locales.

Hoy, diez meses después, tras un examen no precipitado de las distintas enmiendas presentadas y a la vista de los textos finalmente elaborados por la Ponencia constituida al efecto, aquella posición de nuestro Grupo no sólo se mantiene, sino que se reafirma.

Somos conscientes, como lo éramos entonces, de la dificultad que la materia encierra y somos igualmente conscientes de que con la reformas que se proponen no se cierra el círculo de posibilidades que existen en un campo tan inconcreto, pero a la vez tan amplio, como el que ha dado en llamarse tráfico de influencias. Pero, con todo, señorías, entendemos y creemos que se ha dado un importante paso más adelante en ese camino que empezó a andarse con las conclusiones y propuestas aprobadas un 23 de junio de 1988, es decir, hace ya más de dos años, por el Pleno de la Cámara, por cierto con nuestro voto favorable, y con motivo de la deliberación del dictamen de aquella, sin duda, famosísima Comisión, por las expectativas que levantó, que era la Comisión de Investigación sobre Incompatibilidades y Tráfico de Influencias, creada, todo hay que decirlo, a raíz de una proposición no de ley del entonces grupo parlamentario de Coalición Popular y que fue aprobada tras admitirse una enmienda de sustitución del Grupo Socialista.

La reforma, es cierto, y a la vista está, afecta a leyes muy diversas. No en vano se introducen, señorías, reformas sustanciales algunas además de fondo, tanto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, como en la Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos. Se modifica, igualmente, el artículo 75 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el apartado 6 del artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado. Quedan también modificados por estos textos artículos de la Ley del Mercado de Valores, al introducirse el concepto de información privilegiada, y regularse su uso indebido o utilización abusiva o desleal. Y se aborda, finalmente, la legislación penal, modificándose, por una parte, artículos tan importantes como el 367, 368 y 390, referidos a la violación o revelación de secretos y al cohecho, e introduciéndose, además, por otra parte, un nuevo capítulo, que será, si la norma se aprueba, el 13 de Título VIII del Libro II del propio Código Penal, regulador del tráfico de influencias.

Obviamente, señorías, se podrá discrepar en mayor o menor medida de los tres textos que han sido elaborados por la Ponencia. Se podrá considerar incompleta o insuficiente la reforma; se podrá, incluso, estimar que existen retrocesos o avances, según los casos, respecto a las iniciativas origen de debate y, en todo caso, por supuesto, se podrá decir que los textos son mejorables. Todo ello es perfectamente admisible en el legítimo juego que democráticamente cada uno desarrolla. Por eso precisamente nuestro grupo no va a entrar hoy, aquí y ahora, en una discusión sobre las enmiendas o sobre los textos originales. Simplemente quiere dejar constancia de que asume en toda su extensión los textos de la Ponencia, por entender que no escapan de la línea que, desde un principio, ha seguido y mantenido este grupo en esta materia. Pre-

cisamente, señorías, por coherencia con esa postura, hemos mantenido durante este largo proceso que se inició en 1988, como he señalado, por otra parte, con anterioridad; por la creencia, además, de que no se ha hecho un trabajo inútil, sino que, en cualquier caso, supone un paso importante adelante; por entender también, y así lo hemos dicho desde un principio, que debe primar en el campo en que nos movemos el consenso sobre cualquier divergencia, y en el presente caso es evidente que se ha logrado un amplio consenso, que no seremos nosotros quienes tratemos de romperlo o ponerlo en peligro, y porque, en todo caso, los textos finalmente elaborados por la Ponencia tienden a procurar una mayor transparencia en la vida política, y ello contribuirá sin duda al prestigio del propio sistema democrático, es por lo que anunciamos que votaremos a favor del informe y textos que han sido elaborados por la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario del CDS, el señor Rebollo tiene la palabra.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Quisiera comenzar diciendo señor Presidente, que mi grupo parlamentario va a apoyar decididamente los textos de la Ponencia, como no podía ser de otra forma, teniendo en cuenta que el propio funcionamiento de la Ponencia, su constitución y desarrollo brota de una interpelación hecha por nuestro grupo parlamentario y desarrollada en el Pleno de la Cámara, seguida de unas mociones que merecieron, asumiendo algunas enmiendas presentadas por otros grupos de la Cámara, el apoyo unánime de todos los grupos parlamentarios de la misma.

Por consiguiente, creo que en estos momentos en que se ha cubierto una de las etapas importantes de desarrollo de esa Ponencia y ahora de esta Comisión, indiscutiblemente hay que poner de manifiesto ese origen que ha tenido la reconducción de una serie de iniciativas de los distintos grupos parlamentarios al seno de la Ponencia constituida al efecto y en desarrollo de aquel objetivo que todos teníamos para tratar de acabar con el tráfico de influencias, con la información indebida, de secretos, confidencias o, en definitiva, de informaciones privilegiadas y con el tema de las incompatibilidades. Por tanto, mi apoyo a los bloques normativos sobre incompatibilidades de altos cargos y miembros de las corporaciones locales, de Diputados y Senadores; sobre el bloque normativo de introducción de las nuevas figuras delictivas o la mejor regulación de las que ya existen en el Código Penal y, consecuentemente con el primero de los renglones que he aludido, la reforma de la Ley Orgánica General Electoral.

Tan sólo quiero, para terminar, referirme a otro aspecto, que se puso de manifiesto al debatirse a las propuestas en la tercera legislatura de aquella Comisión de Investigación de Incompatibilidades y Tráfico de Influencias, así como en el debate del Pleno de la Cámara de aquella iniciativa del CDS, que queda un segundo punto —y permítame que, para constancia en el «Diario de Sesiones», hable de ello ahora del mismo— que significa tratar todo el conjunto de fuentes de las que puede desprenderse una

proclividad o una mayor facilidad para el tráfico de influencias, cegar esas fuentes, a través de una revisión de los textos normativos correspondientes. Aquí la Ley de Contratos del Estado, la Ley de Régimen Local han sido revisadas desde el ángulo de las incompatibilidades, pero es necesario que la Ley de Contratos del Estado, la Ley del Suelo, la Ley de Régimen Local o la Ley de la Función Pública sean examinadas también desde la óptica de cegar esas fuentes, de las cuales se puede desprender que se produzca el tráfico de influencias, es decir, con todo este bloque normativo, que es bueno, que apoyamos decididamente, que nos congratulamos de que exista y que es un trabajo de todos los grupos políticos y de todos los Grupos parlamentarios, no acaba la misión que se pretendía en aquellas iniciativas de la anterior legislatura y de ésta, porque se refiere más bien a los aspectos subjetivos, es decir, incompatibilidades de altos cargos de, Diputados y Senadores, conductas delictivas y, por tanto, personales y subjetivas que se realizan.

Asimismo, hay —y quiero llamar la atención de todos sobre ello— aspectos objetivos. De la misma manera, por poner un ejemplo, que existe el delito fiscal o que existe la evasión fiscal que recoge una conducta contraria a la norma por parte de quien la realiza, hay un conjunto de medidas en la normativa fiscal para tratar de evitar que se produzca la evasión fiscal, y a ello me refiero. Todavía nos queda trabajo en esta Comisión, en la Ponencia que se constituya o que ya está constituida al efecto, para fijarnos en esas fuentes de las que —según la experiencia nos dice— se desprenden más conductas abusivas, como son la contratación directa, de la que se abusa a veces; como es la recalificación de los terrenos, que se abusa de ella; como es la proliferación de cargos por elección directa, etcétera. Todo ello requiere un examen a fondo de los textos legales correspondientes para evitar precisamente las conductas ilícitas.

Pienso que ésta es una tarea muy importante, que nuestro Grupo puso de manifiesto, tanto en la tercera legislatura como en ésta, y que en estos momentos, expresando nuestro total apoyo a las iniciativas que hoy se debaten aquí, no quiere, sin embargo, dejar de hacer constar que esto no cierra un capítulo para nosotros o no cierra toda la obra que hay que realizar, sino que cierra solamente un capítulo, y que tenemos que ir hacia el otro capítulo, que tiene también una enjundia y una trascendencia muy grande, para tratar de evitar que se puedan después condenar conductas cometidas por altos cargos, Diputados, Senadores o personas que, en definitiva, hayan incidido en las figuras delictivas o en las figuras administrativas que se contemplan en los bloques normativos que hoy examinamos. Tratemos de cerrar esos canales, esas fuentes, esos cauces por donde discurren —según la experiencia nos dice— los mayores, más numerosos y más importantes supuestos de corrupción.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra la señora Cuenca.

La señora **CUENCA I VALERO**: Señor Presidente, no voy a repetir los argumentos que hicieron necesaria la creación de esta Ponencia, pero quiero mencionar, en nombre de mi Grupo parlamentario, que, sobre la necesidad de afrontar una regulación legal con la finalidad de evitar conductas ilegítimas ante las Administraciones públicas que comporten un beneficio propio o ajeno por parte de autoridades públicas electivas o no en el ejercicio de su cargo, en este sentido ha habido acuerdo de todos los Grupos parlamentarios.

La proposición de ley por la que se introduce un nuevo capítulo en el Código Penal sobre el Tráfico de influencias define por primera vez en nuestro Derecho, sin parangón en otros Derechos europeos, el delito del tráfico de influencias. Señala, asimismo, las penas por la revelación de secretos o informaciones y por el uso indebido de información privilegiada que comporten un beneficio económico, bien sea propio o ajeno.

Esta proposición de ley recoge, en su totalidad, la que presenté mi Grupo Parlamentario en este sentido de introducir un nuevo capítulo en el Código Penal para definir y regular el tráfico de influencias y el uso indebido de la información privilegiada, por lo cual —es obvio, pero así lo voy a manifestar— mi Grupo Parlamentario da el voto a favor de esta proposición de ley.

Quería hacer una mención, no en el sentido de contestar al portavoz de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, pero sí en lo que puede suponer de desfigurar la posición de mi Grupo Parlamentario en este punto. Quiero decirle, señor Castellano, que creo que está usted equivocado. Mi Grupo no ha retirado ninguna enmienda sobre el tráfico de influencias, porque no las teníamos; no podíamos retirar lo que nunca existió. Hay una proposición de ley de mi Grupo Parlamentario que sigue vigente, puesto que, si la hubiéramos retirado, no habríamos tenido texto para elaborar esta nueva proposición de ley, como usted bien dice en el escrito que presentó a la Mesa del Congreso. Por tanto, no hemos retirado ninguna enmienda.

Lo que sí es cierto es que el señor Castellano no tiene ninguna enmienda en el sentido de que exista un beneficio económico o moral. Creo interpretar que si Izquierda Unida presenta una enmienda al artículo 368 bis, referida al funcionario público, pero para el uso indebido de información privilegiada, sin que medie beneficio —no define si económico o moral—, se podría extender por analogía al tema del tráfico de influencias, pero es un delito diferente. Izquierda Unida, pues, presentó enmienda para los funcionarios públicos, no para las autoridades, quizá porque entienden que en la expresión «funcionario público» se incluyen también las autoridades electivas, pero el caso es, repito, que solamente presentó la enmienda para el uso indebido de información privilegiada, que es diferente de la definición del delito del tráfico de influencias.

De todas formas, como él bien decía, no tiene por qué presentar enmiendas a todo, y además, existía la proposición de ley de mi Grupo Parlamentario que sí lo contenía. Lo que hubo en Ponencia fue una discusión sobre si al beneficio se le debía poner un calificativo, es decir, si

había de ser beneficio económico o/y beneficio moral. En este caso, quizá la expresión «beneficio» englobaba las dos, que era la intención de la proposición de ley de mi Grupo Parlamentario.

Señor Castellano, si no recuerdo mal, usted estuvo de acuerdo en la dificultad de definir lo que es un beneficio moral y la dificultad, mayor aún, de lo que es evaluar dicho beneficio moral, y finalmente creo que asentimos todos los componentes de la Ponencia a que figurase la expresión «beneficio económico», puesto que dejar a una interpretación judicial qué era beneficio moral y cómo se había de evaluar económicamente tenía muchas y serias dificultades, y estamos hablando de un delito, no de una infracción administrativa. Por tanto, no quería contestar al señor Castellano, sino fijar exactamente la posición de mi Grupo Parlamentario.

Sobre la segunda proposición de ley, la de incompatibilidades de diputados y Senadores, mi Grupo Parlamentario cree que la fórmula hallada supone un equilibrio entre, por una parte, un mayor rigor en el controvertido tema de las actividades extraparlamentarias o actividades profesionales de los parlamentarios, y, por otra parte y a la vez, evitar el riesgo de un enquistamiento o poca movilidad de los representantes de la soberanía popular. Creemos que se ha dado un paso importante y radical, que hemos pasado del principio general de compatibilidad de los diputados y senadores al principio general de incompatibilidad con algunas excepciones, pero en este caso se establece un régimen de autorización previa solicitud individual a la Comisión, sin alterar, en todo caso, la dedicación exigible a la tarea parlamentaria.

El contenido de esta proposición de ley responde plenamente a las enmiendas de mi Grupo Parlamentario, por lo cual es obvio que vamos a votar favorablemente a la misma. Esta es la razón por la cual he retirado nuestras enmiendas.

Sobre la tercera proposición de ley, las incompatibilidades de altos cargos, mi Grupo Parlamentario no había formulado enmiendas. He de decir que «in voce» (no sé si como enmienda o como observación) se rectificó (para mejorarlo, creímos todos) el apartado segundo de la disposición final, por cuanto podía ser que entrase en conflicto con las competencias de las comunidades autónomas para desarrollar esta ley. Por tanto, creo que el texto, al que no presentamos enmienda después de esta rectificación, merece el voto favorable de mi Grupo Parlamentario.

Finalmente, señor Presidente, señorías, creo que la Ponencia ha conseguido el objetivo por el cual se creó, que es el consenso de esta Cámara para la regulación de todos estos aspectos que ya he comentado. Los textos que estamos debatiendo resuelven suficientemente una laguna legal existente y van a servir para prever, o en su caso castigar, actuaciones ilícitas, y para exigir a los diputados y senadores, altos cargos y miembros de corporaciones locales, la dedicación exigida por la función encomendada.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Del Burgo.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Fijaré la posición del Grupo Popular en relación a las propuestas que en este momento se debaten en la Comisión.

Habría que hacer una reflexión ahora, y es si este debate ha servido para clarificar de qué se trata. Y quizá, no por intención de los intervinientes anteriores, sino porque se trataba de examinar unas enmiendas muy concretas, sin haber hecho tampoco una discusión sobre la generalidad de los proyectos que se someten a la consideración de la Cámara, se ha podido desvirtuar, de alguna forma, el auténtico sentido que tiene este debate.

Lo que nos tenemos que preguntar es si con estas medidas que hoy se aprueban en Comisión, y que no dudamos que por ser unánimemente aceptadas, como parece claro a la vista del debate, van a incorporarse al ordenamiento jurídico en fecha breve, estamos o no en condiciones de ofrecer a la opinión pública española la idea de que es posible acabar con la corrupción.

No nos engañemos, este debate es consecuencia, a su vez, de que hace muchos meses la opinión pública tenía una temperatura política tan alta como la de este salón en estos momentos respecto a acontecimientos que manchaban la credibilidad de la llamada clase política, desde el punto de vista de su honestidad. Luego tenemos que preguntarnos si, después de la aprobación de estos textos, esto va a quedar asegurado.

Como representante del Grupo Popular tengo que decir que, de alguna forma, me siento satisfecho, al mismo tiempo que me siento insatisfecho. ¿Por qué? Pues porque se ha dado un paso importante. Hemos conseguido algo que, en nuestro grupo, se solicitaba desde siempre, que era la tipificación del supuesto delito de tráfico de influencias; tipificación difícil, pero que la Ponencia ha conseguido resolver. Desde ese punto de vista nos sentimos enormemente satisfechos. Se va a poder castigar el tráfico de influencias y el uso de la información privilegiada, dos enormes lacras que, como estamos viendo, afectan, como he dicho antes, a la credibilidad y honestidad de la mal llamada clase política.

Nosotros, además, entendíamos que era indispensable establecer un endurecimiento no tanto de las condiciones de incompatibilidad de los altos cargos, sino, sobre todo, de la transparencia de su actividad, desde el punto de vista patrimonial y de sus intereses económicos. En este sentido tengo que decir que el resultado de nuestro trabajo, aunque puede calificarse de moderadamente positivo, para nosotros es insuficiente. Y es insuficiente porque no hemos conseguido extender el concepto de alto cargo, no tanto desde el punto de vista de la incompatibilidad sino desde el punto de vista de la transparencia patrimonial del alto cargo a lugares donde puede anidar la corrupción. No nos engañemos. Aquí parece, a veces, que la corrupción anida sobre todo en diputados y senadores, que es donde se centró el debate sobre la corrupción a raíz de la propuesta de máxima incompatibilidad, de dedicación absoluta que se efectuó desde el Partido Socialista y que, afortunadamente, no se ha llevado a sus últimos extremos. Pero la corrupción anida en los aledaños del poder, donde hay capacidad de decisión respecto a

grandes intereses económicos, y eso está en los ayuntamientos, eso está en las comunidades autónomas y eso está en el Gobierno. Los que conceden recalificaciones de terrenos, los que conceden avales, subvenciones y otras ayudas financieras del sector público, los que conceden autorizaciones y concesiones administrativas son los que pueden caer en la tentación de la corrupción, no precisamente los diputados y senadores, que no tienen un poder efectivo real, un poder de decisión real que afecte a intereses económicos concretos.

En este sentido tengo que decir que en las propuestas que nosotros hacíamos respecto a incrementar el grado de transparencia de los altos cargos para que sus intereses y su patrimonio quedará incorporado a los registros de intereses y patrimonio, de forma que cualquier enriquecimiento súbito no explicado pudiera ser objeto de investigación, evidentemente no hemos conseguido llegar hasta las últimas consecuencias. Estamos conformes, por supuesto, en la regulación que se hace, quizá más precisa que la que había antes, de la dedicación parlamentaria de diputados y senadores. Creo que, afortunadamente, el maximalismo en esta cuestión no prosperó y el Grupo Socialista reflexionó a tiempo, y desde ese punto de vista creo que el sistema de dedicación y de incompatibilidades que se establece para diputados y senadores puede reforzar la credibilidad de los mismos ante el pueblo al que representan. Pero no es suficiente. Ha dicho un portavoz aquí con acierto que la lucha contra la corrupción no termina en absoluto con la aprobación de las medidas que en estos momentos se van, probablemente, a adoptar en esta Comisión y que, sin duda, se incorporarán al ordenamiento jurídico, y no ha terminado porque había otras muchas cuestiones que nuestro Grupo Parlamentario propuso, pero que no han tenido la suerte de ser recibidas, por lo menos hasta el momento, por el Grupo Socialista que sostiene al Gobierno.

Nosotros entendemos que es indispensable revisar la Ley de Contratos del Estado para evitar corruptelas o corrupciones en la adjudicación de obras, ya que no queda garantizada la adecuada transparencia en esas adjudicaciones. Pensamos también que el concepto de alto cargo y de sus intereses debe extenderse a familiares e hijos menores. Me parece que hoy mismo la prensa nos revela manejos de fondos de determinadas personas que nada tienen que ver con el alto cargo o con el influyente, pero que están en su órbita o en su entorno familiar y que lógicamente deben ser objeto de transparencia. Si es un alto cargo, tiene que dedicarse a la función pública con absoluta transparencia y, por consiguiente, no tiene por qué tener ningún temor a que las cuentas, el patrimonio, etcétera, de sus allegados más íntimos pueda ser perfectamente objeto de ese registro de intereses y de patrimonio.

En mi Grupo pensamos —y eso todavía afortunadamente está en camino; quizá a lo mejor algún día reciba la aprobación del grupo mayoritario— que es indispensable que el Fiscal General del Estado sea la catapulta en la lucha contra la corrupción, y eso no se puede asegurar con el actual sistema de elección de dicho Fiscal. Hace tiem-

po el señor Torres se hacía una pregunta ante la opinión pública y decía: ¿Qué tengo que hacer yo para que se me crea que soy independiente? Pues, sencillamente, que en su nombramiento no vaya usted con el carnet del partido gobernante en los dientes; esa es la mejor forma de asegurar que el señor Fiscal General del Estado sea independiente.

Por último, señor Presidente, entendemos, y es un tema que también está sometido a la consideración de la Cámara, que es indispensable modificar el sistema de investigación. En una democracia parlamentaria no se puede aceptar que un ministro diga que: mientras él sea ministro no habrá comisión de investigación en determinado asunto. Y eso ha ocurrido en esta democracia parlamentaria. Por consiguiente, si queremos ser eficaces de verdad en la lucha contra la corrupción, no basta sólo con apoyar y aprobar las medidas que aquí se proponen; es indispensable incrementar el abanico de actuaciones para que, al fin, la opinión pública española tenga la seguridad y la convicción de que la corrupción no es algo generalizado, que la clase política no debe de estar en permanente sospecha, como en estos momentos ocurre, porque hay suficientes instrumentos legales y suficientes mecanismos de control para evitarlo.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún grupo desea intervenir para que nadie se sienta limitado? (**Pausa.**)

Tiene la palabra el señor Luna.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Señor Presidente, si me lo permite, voy a intervenir en nombre del Grupo Socialista no para incidir en el debate, sino simplemente para dejar constancia del mal sabor de boca que le deja a mi Grupo el hecho de que en el turno de fijación de posiciones se introduzcan temas absolutamente ajenos al que nos ocupaba hoy en día, y se manifiesten posiciones contrarias a determinadas posturas que no han sido discutidas en el seno de la Ponencia y, por tanto, en estos momentos no había necesidad de entrar en ellas. Pero dejo constancia, como digo, de que en absoluto compartimos determinadas posiciones que aquí se han expresado.

El señor **PRESIDENTE**: Damos por concluido el debate.

Vamos a proceder a la votación de las tres proposiciones de ley que han sido objeto del mismo.

Como saben, porque lo hemos dicho al principio, el resultado de la compleja labor de la Ponencia (que ha sido atípica en la medida en que ha tenido que redactar textos nuevos a partir de un conjunto de proposiciones previas) son tres proposiciones de ley con características diferentes. La primera es la que se refiere a la que llamamos incompatibilidades de altos cargos y miembros de las corporaciones locales, que técnicamente hay que designar como proposición de ley por la que se modifican determinados artículos de la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, de incompatibilidades de altos cargos; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley de Contratos del Estado y de la

Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. Esta proposición tenemos que votarla con competencia legislativa plena. A ella se han presentado, y han permanecido vivas después de la intervención del señor Castellano, tres enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, que son los números 4, 5 y 6. Además, el señor Castellano ha solicitado, en nombre de su Grupo, si no me equivoco, la votación del artículo 7, de la proposición inicial del Grupo Popular, conectado con su enmienda número 25. Y sigue viva también una enmienda del Grupo Mixto, presentada por el señor Mardones.

Tiene la palabra el señor Castellano.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Las enmiendas en concreto, porque la 4 fue asumida, son los números 5, 6 y 7. A lo mejor me he equivocado yo, pero me ha parecido entender al señor Presidente que citaba la número 4. Y luego, del texto propuesto por el Grupo Popular, la enmienda 24, que va en relación con el artículo 7 de dicho texto. Estas son las enmiendas que afectarían a este tramo legislativo.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Castellano, respecto a la número 4, tiene usted razón, me he equivocado yo, son las números 5, 6 y 7. Pero respecto a la petición de votación del artículo 7, de la proposición de ley del Grupo Popular, entiendo que lo que va conectado con este artículo es la enmienda número 25.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Exactamente, la enmienda número 25.

El señor **PRESIDENTE**: Hemos llegado a un acuerdo por la corrección de errores mutuos.

Tiene la palabra el señor Luna.

El señor **LUNA GONZALEZ**: No sé si procedimentalmente se puede votar la enmienda número 25, en la medida en que el Grupo Popular ha retirado todas sus enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Le recuerdo, señor Luna, que la resolución de la Mesa dice que cada Grupo puede defender las enmiendas que haya presentado y no hayan sido aceptadas, así como los textos iniciales de las proposiciones de ley. Entiendo que aunque estas proposiciones hayan sido subsumidas, el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya tiene perfecto derecho a mantener su enmienda, e incluso a solicitar que se vote el texto y el artículo 7 de la proposición del Grupo Popular, que es lo que ha pedido el señor Castellano.

Por consiguiente, sometemos a votación las enmiendas números 5, 6 y 7, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, y el artículo 7 de la proposición de ley del Grupo Popular, conectado con la enmienda 25 del Grupo de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 26; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a la votación de la enmienda número 1 del Grupo Mixto, presentada por el señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 27; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a votar el texto de la proposición de ley anteriormente enunciada.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Pasamos a la votación de la segunda de las proposiciones de ley, que tiene, como saben, carácter orgánico. Por consiguiente, no será aprobada por esta Comisión con competencia legislativa plena. Se trata de la proposición de ley de reforma de los artículos 155.4, 157, 159, 160, 212 y 213 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril, que se refiere a actividades e incompatibilidades de diputados y senadores.

Entendemos que pasamos a la votación acogiendo la sugerencia de supresión de la disposición final. El señor Castellano nos ha pedido, en nombre del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, que se voten separadamente los artículos 160, apartados 3 y 4. ¿Estoy en lo cierto? (**Asentimiento.**)

Vamos a proceder, pues, a la votación del texto sin este artículo, que votaremos por separado.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad, con excepción del artículo que vamos a someter ahora a votación.

Votamos el artículo 160, apartados 3 y 4.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 29; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda, por consiguiente, aprobada también la proposición de ley sobre actividades e incompatibilidades de diputados y senadores.

Vamos a proceder a la votación del tercero de los textos, que también ha sido calificado de orgánico, y es la proposición de ley por la que se modifican los artículos 367, 368 y 390 del Código Penal, y se introduce un nuevo capítulo acerca del tráfico de influencias.

A esta tercera proposición, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya ha presentado una redacción propia, que entiendo que se mantiene y que, por consiguiente, hay que someter a votación. Este

texto fue enmendado por el propio Grupo, en la enmienda número 6. También se solicita, por su parte, que se voten separadamente los artículos 368 y 404 bis s).

Procedemos a la votación de la enmienda de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 27; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda. Vamos a proceder a la votación del texto, pero dejando los artículos 368 y 404 bis a), que se votarán aparte a petición del mismo Grupo.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Votamos los artículos 368 y 404 bis a), que el Grupo Iz-

quierda Unida-Iniciativa per Catalunya ha solicitado que se voten aparte.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 29; en contra, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el texto de esta proposición de ley.

Señorías, la premura del tiempo quizás no ha permitido que el debate tuviese toda su extensión, pero no quiero terminar sin felicitarles a todos por su resistencia física y también creo que debemos expresar nuestro agradecimiento a los servicios de taquigrafía, estenografía y grabación por la actividad que han mantenido hasta ahora. Muchísimas gracias.

Se levanta la sesión.

Eran las tres y treinta minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961